INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO

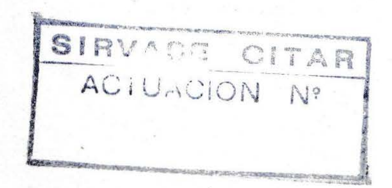
LA CONDUCCION POLITICA DEL GENERAL SAN MARTIN DURANTE EL PROTECTORADO DEL PERU

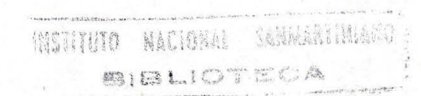
TOMO II

BUENOS AIRES, 1982

LA CONDUCCION POLITICA DEL GENERAL SAN MARTIN DURANTE EL PROTECTORADO DEL PERU

TOMO II





INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO

DERECHO PUBLICO

Documentos relacionados con la proclamación y jura de la Independencia del Perú Lima, 14 a 28 de julio de 1821. [123]

PROCLAMACION Y JURA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU.

Jamás vió Lima, ni en el estado de su anterior esclavitud era posible que viese dia tan solemne y tan plausible como el de ayer, en que la reunion de sus vecinos en cabildo abierto, y la declaración pública de la voluntad universal le hizo advertir que entraba por la primera vez en el exercicio de los derechos de un Pueblo independiente y libre. ¡DIA QUINCE DE JULIO DE 1821!. . . Día memorable que fixa la época de la regeneracion del Perú: mas bien dirèmos, la de su existencia. – Bórrense, si puede ser, de la memoria de los hombres los tres siglos que pasó aletargado en las cadenas de un gobierno despótico. Despertó por fin al eco de una voz magestuosa que venida desde las extremidades de este continente, le decia: SOMOS LIBRES: DEBES TU SERLO TAMBIEN. Y desde entónces supo estimar sus derechos, y suspiró por recuperarlos: mas no se reanimáron sus esperanzas sino para sentir mas pesado el yugo de inhumanos opresores, en cuyo tribunal era un crimen hasta el pensamiento de la libertad.

Gloria al inclito Varon, al LIBERTADOR generoso del Perú, Guerrero esforzado que vino á romper nuestras cadenas! Gloria al intrépido COCHRANE que renunció á los honores en su patria prefiriendo la prosperidad de estos Pueblos! ¡Gloria a los invencibles Generales que por ella han trabajado y trabajan con tan heroyco patriotismo! Gloria à los bravos de la Patria que por nosotros arrostran denodados los peligros y la muerte! De quàn eterna gratitud se han hecho dignos! Su valor, su ardimiento, sus rápidas victorias se deben al inmortal Gefe cuyo genio benéfico, transmitido hasta en el último de los soldados que militan baxo de sus órdenes , ha sido el instrumento que para libertarnos destinó esa providencia divina que trastorna quando y como le place el tronò de los reyes y dispone con adorable sabidùria de la suerte de los Pueblos. La presencia del General SAN MARTIN embotó las armas del enemigo obtinado en perpetuar nuestra opresión. ¡Esfuerzo inútil! Ya huye con sus tropas cobarde y despechado, dexando á esta Ciudad desarmada, saqueda y expuesta à los estragos con que presumia verla exterminada à consecuencia de la intriga mas negra y mas feroz. ¡Gracias al Todo-poderoso! Tan vergonzosa fuga es cabalmente lo que ha acelerado el momento de la suspirada libertad. Lima respira finalmente, sostenida por sus virtudes patrióticas; y no teniendo ya nada que temer, recibe dentro de estos muros pacíficos à su LIBERTADOR con demostraciones sin exemplo del mas sincero y cordial júbilo. Y echandose en sus brazos, pudo protes-

tarle solemnemente que LA INDEPENDENCIA DEL PERU DE LA DOMINACION ESPANOLA Y DE QUALQUIERA OTRA EXTRANGERA es el voto general de todos sus habitantes: voto radicado en todos los corazones desde muy atras: que no sufren verle sujeto à nueva discusion: qué están impacientes por conformarle quanto ántes à los pies del Dios Eterno; y que sostendrán à la faz de todo el universo a costa de su sangre. Asì lo pronunciaron. Asì lo sancionaron en aquel dia los ciudadanos de toda clase estado y condicion, a presencia del Excmo. Sr. Arzobispo de esta Iglesia Don Bartolomé Marìa de las Heras, entre los VIVAS y efusiones de alegría con que un Pueblo inumerable se agolpaba, aunque sin desórden ni alboroto, al rededor de la Sala Capitular, pugnando por entrar á tener parte en la aclamacion gloriosa de su Independencia. Unicamente pudieron aquietarse de pronto con la esperanza de ratificarla despues continuando en los siguientes dias la subscricion de la acta que alli mismo quedó firmada por muchos mas de trescientos concurrentes. ¡Heroicos Ciudadanos, si hasta aquí pacientes y sufridos, desde hoy enérgicos y verdaderamente nobles! Quando las generaciones futuras bendigan llenas de pasmo la memoria de vuestro LIBERTADOR, aplaudiràn igualmente vuestros nombres, eternizados en el goze de la suerte venturosa que les preparasteis.

Nos apresuramos à publicar el acta del cabildo junto con los Oficios que precedieron, por anticipar al Perú la satisfaccion de ver estos gloriosos documentos. En ella se expresan los nombres de los ciudadanos que la subscribieron en el acto mismo: los restantes saldràn à luz oportunamente.

* *
*

Oficio del Excmo. Señor Don José de San Martin, Capitan General y en Gefe del Exército Libertador del Perú, al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

EXCMO. Sr.

Deseando proporcionar quanto antes sea posible la felicidad del Perú, me es indispensable consultar la voluntad de los pueblos. Para esto espero, que V. E. convoque una junta general de vecinos honrados, que representando al comun de habitantes de esta Capital, expresen si la opinion general se halla desidida por la independencia. Para no dilatar este feliz instante, parece que V. E. podria elegir, en el dia, aquellas personas de conocida probidad, luces y patriotismo, cuyo voto me servirà de norte, para proceder à la Jura de la Independencia, ó à executar lo que determine la referida Junta, pues mis intenciones no son dirigidas à otro fin, que à favorecer la prosperidad de la América.

Dios guarde à V. E. muchos años. Lima 14 de Julio de 1821. == José de San Martin. == Al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Oficio del Excmo. Ayuntamiento en contestacion al antecedente.

Excmo. Sr.== Con arreglo al oficio de V. E. recibido en este momento, se queda haciendo la eleccion de las personas de providad luces y patriotismo que unidas en el dia de mañana, expresen expontaneamente su voluntad por la Independencia. Luego que se concluya, se pasarà à V. E. la acta respectiva.

Dios guarde à V. E. muchos años. Sala Capitular de Lima y Julio 14 de 1821.

El Conde de San Isidro, Francisco Sarate, Simon Rávago. El Conde de la Vega. Francisco Vallés. El Marques de Corpa. Pedro Puente. José Manuel Malo de Molina. Francisco Mendoza, Rios y Caballero. Manuel Perez de Tudela. Manuel Texada. Juan Esteban Gárate. Manuel del Valle. Miguel Antonio Vertis y Garcia. Manuel Alvarado. Juan Echevarria. Tiburcio José de la Hermosa, Sindico Procurador General. Antonio Padilla Sindico Procurador General.

OTRO.

Con que el Ayuntamiento remite al Excmo. Sr. General el acta del cabildo.

Por la adjunta acta que en copia certificada se acompaña à V. E. se manifiesta la decidida adhesion de los que componen esta Capital, à que se proceda à la Jura de la Independencia: cuyo voto debe servir à V. E. de norte para los ulteriores procedimientos que anuncia en su Oficio del día de ayer.

Dios guarde à V. E. muchos años. Sala Capitular de Lima y Julio 15. de 1821. –Excmo. Sr. – El Conde de San Isidro. – Francisco Zarate. – Simon Ràvago. – El Conde de la Vega del Ren. – José Manuel Malo de Molina. – Pedro de la Puente. – Francisco Mendoza Rios y Caballero. – Manuel Tudela. – Juan Esteban de Gárate. – Manuel Saens de Texada y Quadra. –Manuel del Valle y García. – Miguel Antonio Vertiz. – Manuel Alvarado. – Juan de Echevarria y Ulloa. - Dr. Tiburcio José de la Hermosa: Síndico Procurador general. – Antonio Padilla: Sindico Procurador general. – Manuel Muelle Secretario – Al Excmo. Sr. General en Gefe del Exercito Libertador del Perú Don José de San Martin.

ACTA DEL CABILDO

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en quince de Julio de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en este Excmo. Ayuntamiento los Señores que lo componen, con el Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de esta Santa Iglesia Metropolitana, Prelados de los Conventos Religiosos, Títulos de Castilla, y varios vecinos de esta Capital, con el objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en oficio del Exmo Señor General en Gefe del Exercito Libertador del Perú Don José de San Martin, del dia de ayer, cuyo tenor se ha leydo; é impuestos de su contenido reducido á que las perso-

nas de conocida probidad, luces, y Patriotismo que habitan esta Capital, expresasen si la opinion general se hallaba decidida por la independencia, cuyo voto le sirviese de norte al expresado Señor General para proceder à la jura de ella. Todos los Señores concurrentes por si, y satisfechos de la opinion de los habitantes de la Capital. Dixeron: Que la voluntad general está decidida por la independencia del Perú, de la dominacion española y de qualquiera otra extrangera; y que para que se proceda à su sancion por medio del correspondiente juramento, se conteste con copia certificada de esta Acta al mismo Señor Exmo: y firmaron los Señores - El Conde de San Isidro - Bartolomé Arzobispo de Lima - Francisco de Zarate - Simon Rávago - Francisco Vallés —Pedro de la Puente - Francisco Xavier de Echague - Manuel de Arias - El Conde de la Vega del Ren - Fr. Geronimo Cavero - José Ignacio Palacios - Antonio Padilla Sindico Procurador General - José Mariano Aguirre - El Conde de las Lagunas - Francisco Concha-Toribio Rodriguez - Xavier de Luna Pizarro - José de la Riva Aguero - Andres Salazar - Francisco Salazar - Josè de Arriz - El Marques de Villafuerte - Doctor Segundo Antonio Carrion - Juan de Echevarria - Juan Manuel Manzano - El Marques de Casa Davila - Nicolas de Aranivar - Tomas de Mendez y la Chica - Francisco Valdivieso - Fray Anselmo Texero - Manuel Cogoy - Pedro de los Rios - Manuel Urquijo - Pedro Manuel Bazo - Francisco José Colmenares - Jorge Benavente - Manuel Agustin de la Torre - Juan Esteban Henriques de Saldaña - Tomas de Vallejo - José Zagal - Fray Tomas Silva - Antonio Camilo Vergara - Cecilio Tagle - Miguel Tenorio - Manuel de la Fuente Chavez - Fray Juan de Dios Salas - Manuel del Valle y Garcia - Vicente Benito de la Riva - Tomas Ortiz de Ceballos - Fr. Pedro de Pasos - Manuel Saens de Texada - Manuel de Landazuri - Justo Figuerola - Miguel Tafur - El Marques de Monte alegre - Juan Panizo, y Foronda - Tomas Panizo y Talamantes - Manuel Ignacio Garcia - Martin José Perez de Cortiguera - Diego Noriega - Pedro Urquizu - Juan Gualverto Menacho - Doctor Ignacio Ortiz de Ceballos - Manuel Cayetano Semino y Larrea - José Cirilo Cornejo - José Mariano Roman - Pablo Condorena - Juan Reymundez - Antonio Boza - Manuel Telleria - Manuel de la Fuente y Murga - Gaspar Gandarilla - Doctor José María Falcon - Juan Saavedra - Manuel Negreyros y Loyola - Doctor Juan Francisco Puelles - Eugenio de la Casa - Tomas José Morales - Doctor Pedro de Tramarria - Agustin Larrea - Doctor Fernando de Vrquinga - Hipolito Unanue - Marcelino de Barrios - José de la Puente - Josè Perfecto de Telleria - José Zuñiga - José Francia- Manuel Concha - Manuel Diaz - Doctor Juan Bautista Ramirez - Doctor Manuel Antonio Colmenares - Luis Antonio Naranjo - Tomas Cornejo - Manuel Ayllon - Mateo de Pró - Lorenzo Zarate - Pedro Manuel Escobar - Juan Salazàr - José Martin de Toledo - Mariano Pord - José Manuel Davalos - Doctor Francisco Errera - Antonio de Salas - Manuel de Arias - Juan Cosio Felipe Llano - Lorenzo del Rio - Angel Tomas de Alfaro - Manuel Mansilla - Mariano Gonzalez - Fermin Moreno - José Francisco Garay - Esteban Salmon - Manuel Suarez - José Alonso Montejo - Doctor José Manuel de Villaverde - José Bonifacio Vargas, y Sumaràn - Simon Vazques - Miguel Riofrio - Miguel Gaspar de la Puente - El Conde de Torreblanca - Jacinto de la Cruz - José Vidal - Francisco Renovales - Francisco Moreyra, y Matute - Tomas de la Casa y Piedra - Mariano Tramarria - Mariano José de Arce - Manuel Ferreyros - Manuel Villarán - El Conde de Vistaflorida - Ma-

nuel Concha - Miguel Antonio de Vertis - Francisco Antonio del Carpio - Mariano de Sarria - Pedro Fano - José Crisanto Ferreyros - Manuel Duràn - Pedro Loyola - Francisco Xavier Mariategui - José Antonio de Vgarte - Antonio de Bedoya - Santiago Campos - José Pezet - Manuel Travi y Tazo - José Vgarte - José Coronilla - Pedro Abadia - Pedro Olaechea - Josè Teràn - Pedro Josè de Mendez - Juan de Ezeta - Manuel Garcia Plata y Vrbaneja - Justo Zumaeta - Pedro Echegaray - Valentin Ramirez- José Antonio Henriquez - Manuel Tudela - José Cavero - Eusebio Gonzalez - Isidro Castañeda - Domingo Velarde - Marcelo de la Clara - José Mendoza y Santa Cruz - Agustin Bastidas - Lucas Antonio Palacios - Julian de Cubillas - Pedro de Jauregui - José Domingo Castañeda - Francisco Collantes Rubio - Alexandro Poquis - Fr. José Manuel Maldonado - José de la Torre - Tadeo Chavez - Juan Antonio Pitot - José Mercedes Castañeda - Francisco Vergara - Juan Francisco de Izque - Fr. Manuel Mendiburu - José Melchor de Càceres - Manuel Antonio Diaz - Manuel Marquina - Josè Cayetano de Parracia - Josè Eugenio Isaguirre - Josè Eustaquio Roldan - Agustin de Vivanco - Josè Antonio de Cobián - Clemente Verdeguer - Fr. Melchor Montejo - Josè Luis Oyague - Toribio de Alarco - Manuel Gallo - Ignacio Ayllon Salazar - Juan de Elizalde - Fr. Josè Vargas - Manuel Alvarado - José Domingo Solorzano - Antonio Elverdin - Manuel Baca - Manuel de Vrizar - Nicolas de los Rios - Mariano Perez de Sarabia - Juan de Acencios - Mariano Bravo - Josè Bernabè Romero - Bernardo Pont - Manuel de Zumacta - Mariano Gomez Lizardi - Pedro del Castillo - Fr. Mariano Negron - Fr. Mariano Seminario - Fr. Josè Domingo Oyeregui - Pablo Romero - Ignacio Talamantes y Baeza - Josè de Espinoza - Josè Manuel Malo de Molina Manuel Rivera - Nicolas Navarro - Mariano Chaparro - José Manuel Ayesta - Isidro Blanco - Narciso Espinoza - Josè Vazaguey - Mariano Vega - Julian Ponce - Pablo Espinoza - Hipólito Balares (- Fr. Lazaro Valaguer - Francisco de Mendoza, Rios y Caballero - Francisco Xavier de Izque - Isidoro Alzaga - Bernardino Hordillo - Manuel Suarez - Francisco Gonzalez y Pabon - José Infantes - Manuel Porras - Manuel Ruyloba - Pedro Antonio Lopez - Vicente Sanchez - Cayetano de Casas - Domingo Encalada y Ceballos. Pedro Davila - Carlos de Bedoya - Josè Vivanzan Rivas - Juan Pabon y Careo - Feliz de Herrera - Fr. Pedro Bravo - José María de Guamano - Andres Zamanamut - Manuel Errera - Manuel Vallejo - Josè Jorge Landaburu - Manuel de Alvares, y Oyos - Andres Negron - Juan Ignacio de los Rios - Nicolas Ames - Josè Neque - Fr. José Seminario - José Maria Ramires - Guillermo del Rio - Andres Riquero - Felipe Garcia - Francisco Carrillo y Mudarra - El Conde de San Juan de Lorigancho - Diego Aliaga - Faustino de Olaya - Gabriel de Oro - Apolinario del Portal - Tomas Benaquet - José Valentin Huydobro - Josè Manuel de la Rosa Lopez- Juan Bautista Navarrete - Ignacio Cavero y Tagle - Calisto Gutierrez de la Fuente - Manuel de Bonilla y Prados - Gavino de Pizarro, y Lara - Julian del Castillo - Manuel Lopez - Juan Infanta - Francisco Eufracio de Garay - Bruno Herrera - José Arevalo - Juan Manuel Fernandez - José Rodriguez - Antonio Perez - Lorenso Amor - Miguel Bruno Bayeto - José Bernardo de Izquierdo - Tomas Benaut - José Gonzalez José Carlos - José Marìa Rodriguez - José Lugo Noguera - Gaspar de Cruceta - Francisco Noya José - Hue José Torres - José Guillermo Geraldino - Miguel Molineros - José Ignacio Sanchez y Sta. Cruz - Eusebio Ramos - Juan Bautista Valdes - José Manuel de la Pinilla - José

Hurtado - Pedro Salvi - José Olaqua - Basilio Govea - Ramon de Vallejo - Alexo de la Torre - José de Perochena - Nicolas Mosquera - Pedro Rivas - Blas Covarruvia - Gaspar de Candamo - Manuel Vicente Cortes - Juan Francisco Carrion - Josè Manuel de Rivas - Narciso Antonio Marcade - José Cubillas - Fr. Mariano Calatayud - José Agustin Ordoñez - Manuel Rivero - Manuel Pelegrin - Manuel Romero - Manuel Barroso - Agustin Cordero - Martín del Risco - Tiburcio José de la Hermosa Sindico Procurador General - El Marques de Corpa sindico Procurador General. – Manuel Muelle Secretario.

BANDO PARA LA PROCLAMACION DE LA INDEPENDENCIA Don José de San Martin, Capitan General de Exército y en Gefe del Libertador del Perú, Grande Oficial de la Legion de mérito de Chile. &c. &c. &c.

Por quanto esta Ilustre y gloriosa Capital ha declarado, asì por medio de las personas visibles, como por el voto y aclamacion general del público, su voluntad decidida por su Independencia, y ser colocada en el alto grado de los PUEBLOS LIBRES, quedando notado en el tiempo de su existencia por el dia mas grande y glorioso el Domingo quince del presente mes, en que las personas más respetables suscribieron el ACTA DE SU LIBERTAD, que confirmò el pueblo por voz comun en medio del júbilo: Por tanto, ciudadanos, mi corazon que nada apetece mas que vuestra gloria, y á la qual consagro mis afanes; he determinado que *el sàbado inmediato veintiocho* se proclame vuestra FELIZ INDEPENDENCIA y el primer paso que dais á la LIBERTAD DE LOS PUEBLOS SOBERANOS, en todos los lugares públicos en que en otro tiempo se os anunciaba la continuacion de vuestras tristes y pesadas cadenas. Y para que se haga con la solemnidad correspondiente, espero que este noble vecindario autorice el augusto acto de la Jura, concurriendo á él: que adorne é ilumine sus casas en las noches del *viernes, sabado y domingo*; para que con las demostraciones de júbilo se den al mundo los mas fuertes testimonios del interes con que la Ilustre Capital del Perú celebra el dia primero de su INDEPENDENCIA y el de su incorporacion á la gran familia americana. – Dado en Lima á 22 de Julio de 1821: y 1. de su Independencia. – *José de San Martin.*

A consequencia de esto, S. E. ha oficiado á las corporaciones y comunidades, à fin de que el dia inmediato despues de la misa de gracias que ha de celebrarse el domingo 29 en la iglesia catedral, presten el debido juramento; y quede asì consolidada la base de la INDEPENDENCIA que debe ser eterna.

Proclamacion y juramento de la Independencia

Desde la aclamacion pública del 15 de Julio anunciada en la gaceta núm. 1. la qual subscribieron el mismo dia, y han continuado subscribiendo en los posteriores las primeras y mas distinguidas personas de este vecindario, quedaron los votos de

esta capital uniformados con la voluntad general de los pueblos libres del Perú. Nadie hubo que no ansiase desde entonces por el momento de consolidar la base de la independencia del modo mas solemne y extraordinario, qual correspondia á un pueblo soberano en el acto de recuperar el goce de los derechos imprescriptibles de su libertad civil. Destinòse al efecto la mañana del 28 de este mes: y ordenado todo por el Excmo. Ayuntamiento conforme á las disposiciones de S. E. el Señor General en Gefe DON JOSE DE SAN MARTIN, saliò este de palacio à la plaza mayor, junto con el Excmo. Señor Teniente General Marques de Montemira, Gobernador político y militar, y acompañàndole el E. M. y demas generales del Exercito Libertador. Precedia una lucida y numerosa comitiva compuesta de la Universidad de San Márcos con sus quatro colegios: los prelados de las casas religiosas: los gefes militares: algunos Oidores, y mucha parte de la principal nobleza con el Excmo Ayuntamiento: todos en briosos caballos ricamente enjaezados. Marchaba por detras la guardia de caballeria y la de alabarderos de Lima: los hùsares que forman la escolta del Excmo. Señor General en Gefe: el batallon numero ocho con las banderas de Buenos Ayres y de Chile y la artillerìa con sus cañones respectivos.

En un espacioso tablado aseadamente prevenido en medio de la plaza mayor (lo mismo que en las demas de la ciudad) S. E. el General en Gefe enarbolò el pendon en que está el nuevo escudo de armas de esta (*) recibièndole de mano del Señor Gobernador que le llevaba desde palacio: y acallado el alborozo del inmenso concurso, pronunció estas palabras que permanecerán esculpidas en el corazón de todo peruano eternamente: EL PERU ES DESDE ESTE MOMENTO LIBRE E INDEPENDIENTE POR LA VOLUNTAD GENERAL DE LOS PUEBLOS' Y POR LA JUSTICIA DE SU CAUSA QUE DIOS DEFIENDE. Batiendo despues el pendon y en el tono de un corazon anegado en el placer puro y celestial que solo puede sentir un sér benéfico, repetia muchas veces: VIVA LA PATRIA :VIVA LA LIBERTAD: VIVA LA INDEPENDENCIA : expresiones que como eco festivo resonàron en toda la plaza, entre el estrépito de los cañones, el repique de todas las campanas de la ciudad, y las efusiones de alborozo universal, que se manifestaba de diversas maneras, y especialmente con arrojar desde el tablado y los balcones, no solo medallas de plata con inscripciones que perpetuen la memoria de este dia; (**) sino tambien toda especie de monedas pròdigamente derramadas por muchos vecinos y señoras: en que se distinguió el ilustre Colegio de Abogados. (***)

En seguida procediò el acompañamiento por las calles públicas, repitiendo en cada una de las plazas el mismo acto con la misma ceremonia y demas circunstancias, hasta volver á la plaza mayor en donde le espesaba el inmortal é intrèpido Lord Cochrane en una de las galerias del palacio: y alli terminò. Mas no cesàron las aclamaciones generales, ni el empeño de significar cada qual el intimo regocijo que no podia contener dentro del pecho.

Manifestó este con especialidad el Excmo. Ayuntamiento, disponiendo en las salas capitulares un magnifico y exquisito *Descrt* la noche de aquel dia. La asistencia de quantos intervinieron en la proclamacion de la mañana; el concurso numeroso de los principales vecinos: la gala de las señoras: la música: el bayle: sobre todo, la

presencia de nuestro Libertador, que se dexó ver alli mezclado entre todos con aquella popularidad franca y afable con que sabe cautivar los corazones - todo cooperaba á hacer resaltar mas y mas el esplendor de una solemnidad tan gloriosa.

Al siguiente dia 29, reunida en la iglesia catedral la misma distinguida concurrencia entre un numeroso gentío de todas clases, y con asistencia del Excmo. é Illmo. Señor Arzobispo; entonó la mùsica el *Te Deum*, y celebròse una misa solemne en accion de gracias: y en ella pronunció la correspondiente oracion el P. Lector Fr. Jorge Bastante, franciscno.

Concluido este deber religioso, cada individuo de las corporaciones así eclesiásticas como civiles en sus respectivos departamentos prestáron *á Dios y á la patria* el debido juramenteo de *sostener y defender con su opinion, personas y propiedades la* INDEPENDENCIA DEL PERU *del gobierno español y de qualquiera otra dominacion extrangera*: con lo qual finalizò este primer acto de ciudadanos libres cuya dignidad hemos recuperado.

Por último, para complemento de tan extraordinaria solemnidad, S. E. el Señor General en Xefe dió una liberal muestra de su justa satisfacion, y de su afecto á esta capital, haciendo que todos los vecinos y señoras concurriesen aquella noche al palacio en donde se repitièron, si no es que superáron , junto con la esplendidez del refresco, los mismos regocijos que la noche anterior en el cabildo.

Aquí seria de desear que pudiese describirse la magnificencia de esta y de las demas funciones, como igualmente la costosa decoracion de caprichosas iluminaciones, peroglìficos, inscripciones, arcos (*) banderas, tapicerías y otras mil invenciones con que en tales casos se ostenta el pùblico regocijo, y en las quales compitió á porfia este vecindario. Baste decir que todos y cada qual se excedièron à sí mismos, hallando el interes del bien comun recursos, en donde las exôrbitantes exâcciones del extinguido gobierno y la ruina de las propiedádes parecia no haber dexado ni medios para la precisa subsistencia. ¡Tanto distan del obsequio tributado involuntariamente al despotismo las espontaneas efusiones de alegrìa en un pueblo entusiasmado por la posesion de una fèlicidad inexplicable!

Documentos relacionados con la Jura del Estatuto provisorio del Perú y texto del mismo. Lima, 8 de octubre de 1821. [124]

JURAMENTO DEL ESTATUTO PROVISORIO.

Pocos cuadros hai tan interesantes á los ojos del filósofo como el de la organizacion de un nuevo estado. Allí observa la mutabilidad de las cosas humanas, cual es el grado de civilizacion á que ha llegado aquella sociedad, qué rasgos característicos entran en la composicion de las costumbres de sus habitantes; y columbra por las

instituciones que se dan, y por el grado de entusiasmo con que son recibidas, á que altura de esplendor se elevara con el tiempo la naciente nacion, que por primera vez se constituye. ¿Cual no será, pues, el interés que inspire, así á los contemporáneos como á las jeneraciones venideras, el magnìfico espectáculo del dia ocho, en que S. E. el Protector diò á los pueblos libres del Perú un estatuto que asegura su futura felicidad, en que este fué jurado por todas las autoridades de la capital con el mayor júbilo, y cuando ademas se instituyó la ilustre *orden del Sol*, destinada a recompensar á los que han dedicado sus tareas y su existencia á la libertad de este país?

Para guardar mètodo en la relacion de estos actos memorables, comenzarèmos por la del dia 7 en que se instaló la Alta Cámara de Justicia. Hallàndose en aquellos momentos bastante indispuesto S. E. no pudo desempeñar tan augusta funcion, como se habia propuesto; y comisionó especialmente á los ministros de estado para que lo hiciesen á su nombre, y por su autoridad. Pasaron estos á la sala donde la cámara, debe tener su juzgado en adelante; y reunidos alli los respetables majistrados a quienes S. E. habia tenido á bien expedir despachos para ejercer el importante encargo de la administracion de justicia, junto con el noble cuerpo de abogados y alguna concurrencia, manifestaron los ministros el estado de salud del Excmo. Sr. Protector, su sentimiento por no poder asistir á instalar la cámara en persona, y la comisión que ellos traian para verificarlo. Colocados todos en su lugar respectivo, pronunció el ministro de estado en el departamento de gobierno el discurso inaugural que sigue:

,,Señores: de todos cuantos actos ha presenciado el Perú desde los aciagos tiempos de la conquista hasta nuestros dias, ninguno hai mas importante, mas augusto, despues del de haberse contituido en un estado independiente, que el da la instalacion de este Supremo Tribunal Judiciario, en cuya sola balanza debe pesarse imparcial y soberanamente en adelante todo aquello que, poco há, se decidia del otro lado de los mares. La jeneracion presente tendra oportunidad de apreciar las ventajas que ha de producir semejante establecimiento, y S. E. el Protector se lisonjea al presentir que la posteridad contemplará también embelesada el cuadro de la sabiduría y equidad de los jueces supremos de la nacion peruana.

En los estados libres, el culto de la justicia es una de las garantías del órden social: y debemos, por tanto, tener presente, que asi como la propiedad es en ellos el fundamento de todo órden, la vida del ciudadano es la cosa mas sagrada. Ya que hemos roto nuestras pesadas cadenas, y se ha elevado el Perú á la dignidad que por el òrden de las cosas le pertenece, vamos á desechar hasta las reliquias de las instituciones que nos diò el despotismo, y hacer sentir á los pueblos los beneficios de la libertad. La jurisprudencia que hasta aquí ha tenido la Amèrica es verdaderamente gotica, y lleva el sello de nuestra antigua esclavitud: las leyes de Indias no son otra cosa que una recopilacion indijesta, que presenta ideas bárbaras sin enlace, ni plan; y frecuentemente estaban en contradiccion con ellas las denominadas reales órdenes, de que el público apenas tenia conocimiento; siendo así que todos los ciudadanos de un estado deben estar instruidos de lo que prohibe la autoridad para observar sus supremos mandatos. Por consiguiente ha de proceder la Alta Càmara de Jus-

ticia á simplificar la lejislacion, formando una que sea adaptada á nosotros; que no consuma el tiempo y la paciencia de los hombres verdaderamente desgraciados que tienen que presentarse ante su tribunal. y que no arruine familias enteras con la prolongacion de los pleitos.

Cuando he dicho que deben reformarse los abusos que se han introducido en la lejislacion, y en el santuario mismo de la justicia, de ese templo augusto profanado por la mayor parte de los ajentes del sistema colonial, no ha sido mi animo dar á entender que se corten de raiz todos á un tiempo: no todo se puede rejenerar en un momento; es necesario proceder con cautela y moderacion, dictando cada día lo que cada dia demanda; pero tomando siempre por norte la razon y la humanidad, cuyos derechos á toda otra consideracion deben sobreponerse. Los casos jenerales han de ser previstos, y como encadenados por la lei: los particulares se derivarán naturalmente de aquéllos, sin dejar cabida en lo posible á la menor interpretación; y supla en todo incidente imprevisto la rectitud lo que ella no hubiese determinado.

No duda S. E. que la Alta Cámara concebirá, como él, que es necesario desterrar el abuso de cometer á subalternos las declaraciones de los reos y testigos, abolir los interrogatorios capciosos, y conceder toda facilidad al acusasdo para defenderse; y que está convencida de que en caso de duda vale mas libertar un culpado, que condenar un inocente. Comunmente se cree que la turbacion de un acusado indica delito; mas esta presuncion es infundada, porque la observacion nos manifiesta que la inocencia es tímida, y fácilmente se sorprende, en tanto que el malvado de corazon empedernido se presenta siempre con descaro. Tambien espera S.E. de la filantropıa de los señores vocales, que no se atormentará al reo con prisiones prolongadas, que estas no seràn sino lugares de seguridad y enmienda; que no se le llevará encadenado al último suplicio; é igualmente que sean las penas lo mas suaves en lo posible, como que la correccion ó el ejemplo es el doble objeto del castigo; y manifestaría que conoce mui mal el corazon humano quien creyese que se corrije, ó se instruye con los absolutamente rigorosos. Las luces del siglo han proscripto que se haga transcendental á la familia del delincuente la infamia del delito que ella no cometió; y las de los ilustres jueces presentes, aseguran al Excmo. Sr. Protector su conformidad con aquellas, asi como la alta idea que tiene de sus virtudes le hace concebir que sabrán desprenderse por un momento de sus pasiones, para administrar justicia, pura, resuelta y deliberadamente, y que escucharán con serenidad y paciencia á ambas partes, teniendo presente aquel precioso axioma del código de la humanidad que dice: *no hai cosa mas sagrada que un reo.*

La institución del jucio por jurados es mui interesante bajo el aspecto judiciario, y el político; presenta un obstáculo poderoso á la tiranía de los jueces y también del poder ejecutivo, y habitúa à los hombres á detestar la injusticia por la ocasion que tienen de observar las que se cometen con sus semejantes. Ella hace que las naciones que la adoptaron, sean la envidia y el asombro del mundo civilizado, como que es una barrera ilustre entre la libertad sagrada del hombre, y la falible sabiduría, ó la voluntaria corrupcion del juez. Desde ahora, pues, recomienda S. E. á la Alta Cámara que prepare las bases para el establecimiento del juicio por jurados, y tam-

bien para la futura adopcion del modo tutelar, sabio y humano que se sigue para los procesos criminales en otros países.

En fin, señores, una vez que el pensamiento ha roto los diques que le opuso el despotismo, eleve la justicia sus acentos sublimes ácia la divinidad en presencia de la naturaleza; y consagrémonos todos á minorar los males con que el fanatismo, la codicia, y la tiranìa aflijieron tantos años á la ilustre Patria de Manco-Capac."

En seguida, pronunció estas palabras: *Declaro á nombre de la Patria y del Excmo. Sr. Protector del Perú lejitimamente instalada desde este momento la Alta Cámara de Justicia.* Prestó luego el presidente de ella el juramento de desempeñar fielmente su ministerio, y administrar justicia estricta; y quedando encargado de tomárselo á los demas vocales y subalternos de ella, y de extender el acta de instalacion, se retiraron los ministros.

Al siguiente dia 8, quinto aniversario de aquel en que apareciò por primera vez el General San Martin en la escena política de nuestra revolucion en donde ha hecho un papel tan brillante y tan glorioso, se tendieron desde mui temprano en la plaza de la Independencia las tropas designadas por el ceremonial de 4 del corriente. Toda la plaza, los balcones, y hasta las azoteas de las casas estaban desde mui temprano coronadas de un inmenso jentio: alli habian acudido ciudadanos, militares, personas de toda clase; y el bello sexo tambien, vivificaba la reunion con su presencia, y sus gracias, y su entusiasmo patriótico. No parece sino que Lima y sus inmediaciones se habian despoblado para venir á hacer mas solemne, y mas imponente el acto grandioso, por el cual se sujeta el Gobierno à un codigo que, aunque provisorio, asegura a todos los ciudadanos el goce de sus mas preciosos derechos, sin lisonjearlos, no obstante, con esplendidas é inaplicables teorias, y que quita á la mordacidad todo motivo de racional censura. Al considerar el hermosìsimo dia que alumbró, se diría que hasta el Dios de la naturaleza habia mandado se despejase completamente el firmamento para gozar mejor el sublime espectáculo del contrato, que fija los deberes de la autoridad y los de la obediencia.

Estaba preparado en uno de los costados de la plaza, dando el frente á la santa iglesia metropolitana, y proximo á los balcones de palacio y de la ilustrisima municipalidad, un tabladillo en figura de paralelogramo rectangulo de 110 pies de largo, y 35 de ancho, en donde debian prestarse los respectivos juramentos. A las 9 de la mañana salió S. E. el Protector, haciendo un esfuerzo sobre si mismo, acompañado de todas las corporaciones de la capital, del General en Gefe, y brillante oficialidad del cuaduplo ejercito del Perú, Provincias Unidas del Rio de la Plata, Chile, y Colombia; y se dirijieron todos al tabladillo, guardando en la procesion el orden designado por el ceremonial de 29 de Agosto último. Manteniendose allí todos en pié, se mandó al escribano de gobierno leyese en alta voz el Estatuto Provisorio; y concluido que hubo, se adelantó el Excmo. Sr. Protector á la mesa en donde estaban los santos evanjelios; y puesta la mano sobre ellos, pronunció con voz comedida el juramento prescripto por el Estatuto. Las descargas de artillería anunciaron entonces á toda la ciudad que se habian puesto ya las bases de su libertad, y con ellas las de sus altos futuros destinos. En seguida, prestaron los ministros de estado el solemne juramen-

to de consagrarse enteramente al puntual desempeño de sus nobles funciones, promoviendo la felicidad, poderío y esplendor del digno pueblo Peruano; y cada uno tomó á los subalternos de su departamento el que ordena el mismo Estatuto. Cuando hubo llegado su turno al General en Gefe del ejército, añadió que como jefe de las tropas auxiliares del Rio de la Plata, Chile y Colombia, prometia reconocer al Gobierno independiente del Perú, y obedecer sus órdenes en cuanto propendiesen á la conservacion de este en semejante estado de independencia, salvos los derechos de la autoridad de que aquellas tropas dependían.

Acto continuo, leyó el mismo escribano de gobierno el prólogo, los capitulos 1, 2, 3, y último del decreto de S. E. el Protector sobre el establecimiento de la órden del Sol para no prolongar demasiado la funcion, y quedó así instituida aquella venerable condecoracion, digna ciertamente por los hechos ilustres que recuerda del respeto y la gratitud de cuantos se interesan en la causa de su país.

Pasó luego S. E. el Protector con toda su distinguida comitiva á la santa iglesia metropolitana por en medio de un tropel inmenso de personas, que impedían el paso y casi la respiracion para tener el placer de verle de cerca; y se celebró con la mayor solemnidad la misa de accion de gracias por las bondades que el árbitro del destino de los imperios se ha dignado derramar sobre los que habitan el que fundó Manco Capac. El benemérito Dr. D. Mariano Arce pronunciò la oracion, en la cual supo hermanar con mucho discernimiento y elocuencia la relijion, el patriotismo, y la filosofìa aplicada al gobierno. El orador; todo penetrado de su asunto, se enterneció y comunicó su sentimiento al auditorio, al referir rapidamente los males de que había sido presa el Perú bajo la odiosa dominacion del rei de España; siguió indicando cuanto debia á la providencia por haberle destinado unos libertadores, y despues de manifestar los beneficios que debia prometerse de su actual sistema de gobierno y de las medidas que este activaba para adelantar su felicidad, separandole cautelosamente de los escollos en que habian tocado otros estados de América al tiempo de su organizacion, concluyó exhortando á los ciudadanos á la practica de todas las virtudes. Acabada la función regresó S. E. á palacio en el mismo órden en que habia salido.

A la noche del siguiente dia el mismo Excmo. Sr. Protector dio un magnifico sarao, al que asistieron mui cerca de 200 señoras de lo mas distinguido de la capital, todas las autoridades del estado, el ilustre Marques de Torre-Tagle que con la señora su esposa habia llegado de Trujillo el dia anterior, el comandante del navío de S. M. B. el Soberbio y su oficialidad, el honorable ciudadano J. B. Prevost, de los Estados Unidos, y otros varios ciudadanos y extranjeros de nota.

El concurso no pudo ser mas brillante; la alegria mas pura parecía haber fijado su residencia alli, y las encantadoras gracias de las bellas Peruanas, al paso que enajenaban à todos los circunstantes, realzaban tambien hasta el extremo el entusiasmo patriótico tan manifiesto en sus acciones. Los intervalos que dejaba el arte que nos enseñò Terpsicore, dirijian la atencion de todos ácia el paraje, de donde la admirable voz de la profesora Rosa Merino revivia los tiempos de Arion y de Sa-

fó. Como 300 cubiertos aguardaban a tan distinguidos huespedes, y los placeres pasaron con las hermosas bailarinas al comedor magnìficamente adornado. El buen humor y decoro no se separaban: y los aplausos, brindis alusivos á las circunstancias, y cuanto mas puede contribuir al aumento de la festividad en semejante acto, reinaban durante el ambigú. Todos fueron partìcipes de tantas satisfacciones, que continuaron con igual ardor después, hasta las cinco y media de la mañana del 10, entretenidos todos en la gran sala de audiencia en agradar y divertirse mutuamente.

ESTATUTO PROVISIONAL DADO POR EL PROTECTOR DE LA LIBERTAD del Perú, para el mejor regimen de los departamentos libres, interin se establece la constitucion permanente del estudio.

Al reasumir en mì el mando supremo bajo el título de Protector del Perú, mi pensamiento ha sido dejar puestas las bases sobre que deben edificar los que sean llamados al sublime destino de hacer felices á los pueblos. Me he encargado de toda la autoridad, para responder de ella á la nacion entera: he declarado con franqueza mis designios, para que se juzgue de ellos segun los resultados; y de los campos de batalla donde he buscado la gloria de destruir la opresión, unido á mis compañeros de armas, he venido à ponerme al frente de una administracion dificil y de vasta responsabilidad. En el fondo de mi conciencia están escritos los motivos de la resolución que adopté el 4 de Agosto, y el estatuto que voi à jurar en este dia, los explica y sanciona á un mismo tiempo.

Yo habría podido encarecer la liberalidad de mis principios en el estatuto provisorio, haciendo magnìficas declaraciones sobre los derechos del pueblo y aumentando la lista de los funcionarios públicos para dar un aparato de mayor popularidad á las formas actuales. Pero convencido de que la sobreabundancia de maximas laudables, no es al principio el mejor medio para establecerlas, me he limitado á las ideas practicas que pueden y deben realizarse.

Mientras exĩstan enemigos en el país, y hasta que el pueblo forme las primeras nociones del gobierno de si mismo, yo administrarè el poder directivo del estado, cuyas atribuciones sin ser las mismas, son analogas á las del poder lejislativo y ejecutivo. Pero me abstendrè de mezclarme jamas en el solemne ejercicio de las funciones judiciarias, porque su independencia es la única y verdadera salvaguardia de la libertad del pueblo; y nada importa que se ostenten maximas exquisitamente filantropicas, cuando el que hace la lei ò el que la ejecuta, es tambien el que la aplica.

Antes de exijir de los pueblos el juramento de obediencia, yo voi á hacer à la faz de todos el de observar y cumplir el estatuto que doi por garante de mis intenciones. Los que con la experiencia de lo pasado mediten sobre la situacion presente, y estèn mas en el habito de analizar el influjo de las medidas administrativas, encontrarán en la sencillez de los principios que he adopado, la prueba de que yo no ofrezco más de lo que juzgo conveniente cumplir; que mi objeto es hacer el bien y no frustarlo, y que conociendo en fin la extension de mi responsabilidad, he pro-

curado nivelar mis deberes por la lei de las circunstancias, para no exponerme á faltar à ellos.

Con tales sentimientos, y fiado en la eficaz co-operacion de todos mis conciudadanos, me atrevo à esperar, que podré en tiempo devolver el depósito, de que me he encargado, con la conciencia de haberlo mantenido fielmente. Si despues de libertar al Peru de sus opresores, puedo dejarlo en posesion de su destino, yo iré a buscar en la vida privada mi última felicidad, y consagraré el resto de mis dis à contemplar la beneficencia del grande Hacedor del universo, y renovar mis votos por la continuacion de su propicio influjo sobre la suerte de las jeneraciones venideras.

SECCION PRIMERA.

ART. 1. La relijion católica, apostólica romana es la relijion del Estado: el gobierno reconoce como uno de sus primeros deberes el mantenerla y conservarla por todos los medios que estén al alcance de la prudencia humana. Cualquiera que ataque en público ó privadamente sus dogmas y principios, será castigado con severidad a proporcion del escandalo que hubiese dado.

ART. 2. Los demas que profesen la relijion cristiana, y disientan en algunos principios de la relijion del estado, podràn obtener permiso del gobierno con consulta de su consejo de estado para usar del derecho que les compete, simpre que su conducta no sea transcendental al òrden público.

ART. 3. Nadie podrá ser funcionario público, si no profesa la relijion del Estado.

SECCION SEGUNDA.

ART. 1 La suprema potestad directiva de los departamnetos libres del Estado del Perú reside por ahora en el Protector: sus facultades emanan del imperio de la necesidad, de la fuerza de la razon y de la exijencia del bien público.

ART. 3. Podrá imponer contribuciones, establecer derechos y exijir empréstitos para subvenir à los gastos públicos con consulta de su consejo de estado.

ART. 4. Formará reglamentos para el mejor servicio y organizacion de las fuerzas navales y terrestres, comprendiendo en ellos la milicia del Estado.

ART. 5. Arreglará el comercio interior y exterior conforme a los principios liberales de que esencialmente depende la prosperidad del país.

ART. 6. Hará las reformas que juzgue necesarias en todos los departamentos de la administracion pública, aboliendo los empleos que existian en el rèjimen antiguo, ó creando otros nuevos.

ART. 7 Establecerá el cuño provisional del Estado, pero no alterarà el peso y lei que ha tenido hasta el presente la moneda del Perú.

ART. 8. Nombrarà los enviados y cónsules cerca de las córtes extranjeras, y promoverá el reconocimiento de la independencia del Perú, ajustando tratados diplomáticos ó comerciales que sean conformes á los intereses del pais, todo con consulta de su consejo de estado.

ART. 9. Tendra el tratamiento de Excelencia, el que no podra darse a ningun otro individuo ò corporacin, exceptuando la que se indicara luego, por exijirlo así la dignidad del gobierno. Todos los que antes tenían el tratamiento de Excelencia, tendran en adelante el de V. S. I.

SECCION TERCERA.

ART. 1. Los ministros de estado son los gefes inmediatos en su respectivo departamento de todas las autoridades que dependen de cada uno de ellos.

ART. 2. Expediran todas las órdenes y dirijiran las comunicaciones oficiales a nombre del Protector dentro y fuera del territorio del Estado, bajo su responsabilidad y única firma, debiendo quedar rubricado el acuerdo de unas y otras por el Protector en el libro correspondiente a cada Ministerio.

ART. 3. Las órdenes y reglamentos que diese el Protector para la reforma de la administracion iran firmados por él, y por el ministro a quien corresponda.

ART. 4. En las comunicaciones con los gobiernos extranjeros se dirijiran al ministerio a quien competan, guardando la misma regla respecto del que las remita.

ART. 5. Todas las comunicaciones oficiales se haran directamente a los ministros, observando la clasificacion de los negocios sobre que se versen.

ART. 6. El tratamiento de los ministros sera el de Usía Ilustrísima, con el dictado de Ilustrísimo Señor.

SECCION CUARTA.

ART. 1. Habra un consejo de estado compuesto de doce individuos: a saber, los tres ministros de estado, el presidente de la alta camara de justicia, el general en gefe del ejèrcito unido, el gefe del E. M. G. del Perú, el teniente general Conde de Valle-Oselle, el dean de esta santa iglesia, el mariscal de campo marques de Torre-Tagle, el conde de la Vega y el conde de Torre-Velardè. La vacante que queda se llenara en lo sucesivo.

ART. 2. Sus funciones seran las siguientes: dar su dictamen al gobierno en los casos de dificil deliberacion, exáminar los grandes planes de reforma que tubiese en contemplacion el Protector, hacer sobre ellos las observaciones que mejor consulten el bien público, y proponer los que sean ventajosos a la prosperidad del pais.

ART. 3. El consejo de estado tendra sus sesiones en palacio: a ellas asistirà cuando convenga, el Protector, para resolver, despues de consultar y discutir sobre las arduas deliberaciones.

ART. 4. El consejo de estado nombrara un secretario sin voto, quien extenderà las actas que celebre, y se encargara de redactar los proyectos que forme, segun el artículo 2.º.

ART. 5. El consejo se reunirá siempre que la necesidad lo exija, y la urjencia de los negocios serà la regla que siga para aumentar o disminuir sus sesiones.

ART. 6. El consejo de estado tendrà el tratamiento de Excelencia.

SECCION QUINTA.

ART. 1. Los presidentes de los departamentos son los ejecutores inmediatos de las órdenes del gobierno en cada uno de ellos.

ART. 2. Sus atribuciones especiales son: administrar el gobierno económico del departamento, y aumentar la milicia en caso de necesidad hasta donde lo juzgue conveniente, con anuencia del inspector general de cívicos, promover la prosperidad de la hacienda del estado, celando escrupulosamente la conducta de los empleados en este importante ramo, y proponiendo al gobierno las reformas ó mejoras de que él sea susceptible, segun las circunstancias locales de cada departamento. Cuidar que la justicia se administre imparcialmente, y que todos los funcionarios públicos inferiores á ellos, cumplan los deberes de que se hallen encargados, corrijiendo à los infractores, y dando cuenta de ello al gobierno.

ART. 3. Los presidentes son los jueces de policía en los departamentos, y como tales velarán sobre la observancia de la moral pública, sobre los establecimientos de primeras letras y su progreso, y sobre todo lo que tenga relacion con el adelantamiento de los pueblos y sanidad de sus habitantes.

ART. 4. Quedan sancionados los artículos 5, 6 y 9 del reglamento provisional de Huaura del 12 de febrero de este año, relativos á las facultades de los presidentes de los departamentos.

SECCION SEXTA.

ART. 1. Las municipalidades subsistirán en la misma forma que hasta aquí, y serán presididas por el presidente del departamento.

ART. 2. Las elecciones de los miembros del cuerpo municipal desde el año venidero, se harán popularmente, conforme al reglamento que se dará por separado.

ART. 3. El tratamiento de la municipalidad de la capital será el de V. S. I., y el de todas las demas del estado el de V. S.

SECCION SEPTIMA.

ART. 1. El poder judiciario se administrará por la alta càmara de justicia, y demas juzgados subalternos que por ahora existen ó que en lo sucesivo se establezcan.

ART. 2. A la alta cámara de justicia corresponden las mismas atribuciones que antes tenian las denominadas audiencias, y á mas conocera por ahora de las causas civiles y criminales de los cónsules y enviados extranjeros, y de los funcionarios públicos que delincan en el ejercicio de su autoridad. Tambien se extiende por ahora su jurisdiccion â conocer sobre las presas que se hicieren por los buques de guerra del estado, ó por los que obtuvieren patentes de corso, conforme á la lei de las naciones. Las funciones del tribunal de minerìa quedan del mismo modo reasumidas en la alta cámara.

ART. 3. La alta càmara nombrarà una comision compuesta de individuos de su propio seno, y de otros jurisconsultos que se distingan por su probidad y luces, para formar inmediatamente un reglamento de administracion de justicia que simplifique la de todos los juzgados inferiores, que tenga por base la igualdad ante la lei de que gozan todos los ciudadanos, la abolicion de los derechos que percibian los jueces, y que desde ahora quedan terminantemente prohibidos. La misma comision presentarà un reglamento para la substanciacion del juicio de presas.

ART. 4. Los miembros de la alta camara permanecerán en sus destinos mientras dure su buena conducta. El tratamiento de la càmara serà el de V. S. I.

SECCION OCTAVA.

ART. 1. Todo ciudadano tiene igual derecho á conservar y defender su honor, su libertad, su seguridad, su propiedad y su existencia, y no podrá ser privado de ninguno de estos derechos sino por el pronunciamiento de la autoridad competente, dado conforme á las leyes. El que fuese defraudado de ellos injustamente, podrá reclamar ante el gobierno esta infraccion, y publicar libremente por la imprenta el procedimiento que dè lugar á su queja.

ART. 2. La casa de un ciudadano es un sagrado, que nadie podrá allanar sin una órden expresa del gobierno, dada con conocimiento de causa. Cuando falte aquella condicion, la resistencia es un derecho que lejitima los actos que emanen de ella. En los demas departamentos, será privativo á los presidentes el dar los allanamientos indicados; y solo en los casos de traicion ó subversion del órden, podràn darlo los gobernadores y tenientes gobernadores.

ART. 3. Por traicion se entiende toda maquinacion en favor de los enemigos de la independencia del Perú: el crimen de sedicion solo consiste en reunir fuerza armada en cualquier número que sea para resistir las órdenes del gobierno, en conmover un pueblo ó parte de él con el mismo fin, y en formar asociaciones secretas contra las autoridades lejìtimas: nadie será juzgado como sedicioso por las opiniones que tenga en materias políticas, sino concurre alguna de las circunstancias referidas.

ART. 4. Queda sancionada la libertad de imprenta bajo las reglas que se prescribirán por separado.

SECCION NOVENA.

ART. 1. Son ciudadanos del Perú los que hayan nacido ó nacieren en cualquiera de los estados de Amèrica que hayan jurado la independencia de España.

ART. 2. Los demas extranjeros podràn ser naturalizados en el paìs, pero no obtendrán carta de ciudadanos sino en los casos que se prescriben en el reglamento publicado el 4 del presente, que desde luego se sanciona.

SECCION ULTIMA.

ART. 1. Quedan en su fuerza y vigor todas las leyes que rejian en el gobierno antiguo, siempre que no esten en oposicion con la independencia del país, con las formas adoptadas por este Estatuto, y con los decretos ó declaraciones que se expidan por el actual gobierno.

ART. 2. El presente estatuto rejirá hasta que se declare la independencia en todo el territorio del Perú, en cuyo caso se convocara inmediatamente un congreso general que establezca la constitucion permanente y forma de gobierno que rejira en el estado.

ARTICULOS ADICIONALES.

ART. 1. Animado el gobierno de un sentimiento de justicia y equidad, reconoce todas las deudas del gobierno español que no hayan sido contradas para mantener la esclavitud del Perú, y hostilizar a los demas pueblos independientes de América.

ART. 2. El presente estatuto sera jurado por el Protector como la base fundamental de sus deberes, y como una garantía que da a los pueblos libres del Perú de la franqueza de sus miras, y en seguida todas las autoridades constituidas y ciudadanos del estado juraran por su parte obedecer al gobierno y cumplir el estatuto provisional del Perú. En los demas departamentos los presidentes juraran ante las municipalidades, y ante ellos lo haran todos los empleados y demas ciudadanos. La fórmula de los juramentos que deben prestar es la que sigue.

Juramento del Protector.

Juro à Dios y à la Patria, y empeño mi honor que cumpliré fielmente el Estatuto provisional dado por mì para el mejor réjimen y direccion de los departamentos libres del Perú, ìnterin se establece la Constitucion permanente del Estado, que defenderé su independencia y libertad, y promoveré su felicidad por cuantos medios estén á mi alcance.

Juramento de los ministros de Estado.

Juramos cumplir y hacer cumplir el Estatuto provisional del Perú, y desempe-

ñar con todo el celo y rectitud que exije el servicio público, los deberes que nos impone el ministerio de que nos hallamos encargados.

Juramento de los funcionarios públicos y demas ciudadanos.

Juro á Dios y á la Patria reconocer y obedecer en todo al gobierno protectoral, cumplir y hacer cumplir en la parte que me toca el Estatuto provisional de los departamentos libres del Perú, defender su independencia y promover con celo su prosperidad.

Dado en el Palacio Protectoral de Lima a ocho de Octubre de mil ocho cientos veinte y uno. – *José de San Martin. – Juan Garcia del Rio. – Bernardo Monteagudo. – Hipolito Unanue.*

Documentos relacionados con la Institución de la Orden del Sol y reglamento de la misma. Lima, 8 de octubre de 1821. [125]

INSTITUCION DE LA ORDEN DEL SOL SANCIONADA POR EL PROTECTOR de la libertad del Perú.

Cuando el órden social experimenta una de aquellas alteraciones que no son sino el cumplimiento de las leyes antiguas de la naturaleza, la autoridad del tiempo basta para abolir las formas que han precedido, y consolidar las que deben sustituirse. Las ideas del gobierno y del pueblo se modifican por la tendencia de los mismos sucesos, el orijen de los derechos y de los deberes de ambos se busca en nuevos principios, y en fin, las penas y las recompensas varian segun el distinto concepto que se forma de la moralidad de las acciones.

Mientras la fuerza es el orijen de las leyes, los mismos oprimidos que emprenden resistirla, no pueden substraerse del todo al remordimiento que excita la idea de ser infractores, aunque sin ser culpados. Pero al fin el poder de los débiles se aumenta, y empieza à mirarse la rebelion como un deber, hasta que coronada por las manos de la victoria, adquiere el renombre de heroica y cesa de ser abominable.

Mas de diez años de una constante lucha han sido precisos para que el Perú arribe á este feliz tèrmino: muchos ilustres ciudadanos han osado ser fieles à los sentimientos de su corazon, sin mas fruto que ir à honrar los cadalsos en que han perecido, y regar otros con su sangre los campos de batalla, para abonar con ella la tierra en que tarde ó temprano debia nacer el arbol de la libertad. El voto de los héroes que ya no existen, y de los pueblos que viven, para consumar la obra que aquellos empezaron, está cumplido. La capital del Perú y casi todos sus departamentos han proclamado la independencia: un solo sentimiento anima à todos los que habi-

tan entre la tierra del Fuego y la del Labrador: los pueblos que no lo han manifestado, estan ya en la vìspera de ejecutarlo, y no hai fuerza bastante para impedirlo.

El suceso que acaba de confirmar esta esperanza, exije se levante un monumento que sirva para marcar el siglo de la rejeneracion Peruana, y transmitir tambien a la posteridad los nombres de los que han contribuido a ella. Exàltar el mérito de los ciudadanos que se han hecho célebres por sus virtudes, es la prerogativa mas honorable de todo gobierno, y en las actuales circunstancias es ademas un deber sagrado, que yo no puedo dejar de cumplir.

El estado natural de los pueblos y la masa de recursos disponibles que tienen contra el enemigo, no permiten prolongar la incertidumbre de los tiempos pasados. Ya se desprendió de la Europa el nuevo mundo, y solo falta que la jeneracion inmediata venga á consolidar la forma de los estados independientes que se organizen en este hemisferio; à nosotros toca abrir las puertas del porvenir, y dejar sellado un pacto de alianza, que nos una à nuestros mas remotos descendientes.

La consideracion de tan solemnes motivos me ha sujerido el pensamiento de crear y establecer una òrden denominada la ORDEN DEL SOL, que sea el patrimonio de los guerreros libertadores, el premio de los ciudadanos virtuosos y la recompensa de todos los hombres beneméritos. Ella durará mientras haya quien recuerde la fama de los años heroicos, porque las instituciones que se forman al empezar una grande època, se perpetuan por las ideas que cada jeneracion recibe, cuando pasa por la edad en que averigua con respeto el orijen de lo que han venerado sus padres.

Con la idea de hacer hereditario el amor á la gloria, se establecen ciertas prerogativas que son transmisibles à los próximos descendientes de los fundadores de la Orden del Sol. Yo he contemplado, que aun despues de derogar los derechos hereditarios que traen su orijen de la época de nuestra humillacion, es justo subrogarles otros que lejos de herir la igualdad ante la lei, sirvan de estìmulo a los que se interesen en ella. Todo el que no sea digno del nombre de sus padres, tampoco lo serà de conservar estas prerogativas: ellas no tienen por objeto decorar al vicio, sino exâltar la virtud, y dar à los premios justamente merecidos un caracter de estabilidad que hasta aquí no han tenido, porque faltaba la persuasion en que hoi estàn nuestros mismos enemigos, de que la independencia de América es irrevocable.

Tal ha sido el plan que he concebido al sancionar el siguiente reglamento, que tiene por garantia de su perpetuidad el honor nacional, la memoria de los libertadores del Perú, y la gratitud de la posteridad. ¡Ojalá que los resultados sean tan favorables a la causa de la independencia, como son fundados los deseos y las esperanzas que me animan en el momento actual!

ART. 1. Habrá en el estado del Perú una orden denominada la ORDEN DEL SOL.

ART. 2. Esta se dividirá en tres clases, à saber: Fundadores, Beneméritos y Asociados à la orden del Sol.

ART. 3. Serán Fundadores de la orden del Sol el supremo director de Chile, mis tres ministros de estado, los generales Las Heras, Arenales y Luzuriaga, el intendente del ejèrcito Don Juan Gregorio Lemos, los gefes primeros de los cuerpos que componian el ejèrcito á su salida de Valparaiso, mis tres primeros ayudantes de campo coroneles Don Diego Paroissien, Don Tomas Guido y el marques de San Miguel, el teniente vicario general del ejército D. D. Cayetano Requena; tambien se declaran por Fundadores, en atencion a sus distinguidos servicios el mariscal de campo marques de Torretagle, el coronel del batallon de Numancia Don Tomas Heres, y el teniente general Conde de Valle-Oselle.

ART. 4. En cada cuerpo del ejército se darà la decoracion de *Beneméritos de la Orden del Sol* à tres oficiales desde la clase de teniente coronel hasta la de subteniente inclusive; cuya eleccion se hará por una junta de los gefes del ejèrcito presidida por el general en gefe, teniendo presentes la hojas de servicios de los oficiales de cada cuerpo, y las demas circunstancias particulares que los recomienden. La decoracion de esta clase podrá tambien darse à los demas militares ó ciudadanos sin excepcion, que hayan contribuido hasta aquì ó contribuyesen en lo sucesivo á consolidar la independencia del Perú.

ART. 5. Se elejirán en la misma forma que previene el artículo anterior cinco oficiales de los adictos al E. M. G. del ejèrcito, à quienes se dará la decoracion de Beneméritos.

ART. 6. La decoracion de *Asociados á la orden del Sol*, podrá del mismo modo darse á todos los ciudadanos de cualquiera clase ó fuero, que se hayan hecho ó hicieren acreedores al aprecio público, en un grado menos eminente que los anteriores, á juicio del gran consejo.

ART. 7. Para conservar los principios y promover los fines de este establecimiento, cuidar del aumento y distribucion de los fondos que se afectarán á él, y conceder las gracias ordinarias y extraordinarias que exijiesen los mèritos de los buenos servidores de la Patria, se formará un Gran Consejo de la Orden, compuesto del gefe supremo, sea ó no de la Orden, que será su Presidente nato, un Vice-Presidente que sera el mas antiguo entre los gefes presentes del ejército, y nueve Fundadores elejidos todos por el Presidente del Consejo. Para llenar las vacantes que hubiesen en el Consejo despues de su instalacion, propondrà el mismo tres al gefe supremo, y este nombrará al que sea de su aprobacion.

ART. 8. Los consejeros de la Orden del Sol tendrán una pension anual de mil pesos.

ART. 9. El gran consejo de la órden tendrà un secretario, un maestro de ceremonias que velará sobre el cumplimiento de los estatutos de la órden, un contador que intervendrà en la entrada y salida de fondos, y un tesorero que distribuirá las pensiones y demas gastos que ocurran. El secretario y maestro de ceremonias deberán ser *Fundadores de la Orden*, el contador y tesorero *Beneméritos*. La contabilidad de los ingresos y gastos se arreglará en los tèrminos mas convenientes por el gran consejo de la Orden.

ART. 10. El gran consejo se reunirá tres veces al año bajo la presidencia de la suprema autoridad en los meses de Enero, Mayo y Setiembre, y permanecera en sesion los dias que exijiesen los negocios de la Orden.

ART. 11. En la escala de lós ascensos se guardará el órden siguiente: los Asociados à la Orden del Sol, que hagan nuevos y eminentes servicios à la causa podrán recibir la decoracion de Beneméritos: el ascenso inmediato de estos últimos será en igual caso à Fundadores. Las prerogativas de que gozen los Beneméritos y Asociados, serán puramente personales y no se transmitirán a sus herederos. Los Fundadores tendrán el ascenso a consejeros honorarios y ultimamente á consejeros del número. Sus prerogativas serán transmisibles á sus lejitimos herederos, siendo varones, hasta el segundo grado de consanguinidad, en los términos que se dirá mas adelante. Los ascensos se darán siempre à propuesta del consejo que la dirijirà al gefe supremo. Mientras aquel se instala, el presidente de la Orden podra dar por si las decoraciones de Beneméritos y Asociados.

ART. 12. La decoracion de Fundador de la Orden no se concederà en lo sucesivo, sino á los generales que hayan vencido al enemigo en una accion general, ó tomado una plaza; á los que por su valor hayan añadido al territorio independiente alguna provincia, librándola del poder enemigo, y en fin a todos los ciudadanos de cualquiera clase que sean, que hagan un servicio mui eminente à juicio del gran consejo, o á los que en algun gran peligro salven la Patria y restituyan la tranquilidad, si por desgracia se interrumpiese en el curso de los acontecimientos humanos.

ART. 13. Las prerogativas de que gozarán los Fundadores de la Orden serán el derecho de preferencia á las grandes dignidades del estado, y el tratamiento de Señoria con el dictado de Honorable.

ART. 14. Los Beneméritos de la Orden seràn preferidos para los empleos de segundo òrden, tendran solo el tratamiento de Señoria, y habran 20 pensionados de à 500 pesos anuales, cuya gracia se reserva al presidente del gran consejo.

ART. 15. Los Asociados seràn atendidos para sus ascensos en la carrera que sigan. Los 20 Asociados mas antiguos gozarán una pension anual de 200 pesos.

ART. 16. Las decoraciones de los Fundadores serán una banda blanca que baje del hombro derecho al costado izquierdo, donde se enlazarà terminando en dos borlas de oro: una placa de oro sobre el lado que corresponde, con las armas de la òrden.

ART. 17. Los Beneméritos de la Orden usarán la medalla tambien de oro colgada al cuello con cinta blanca.

ART. 18. Los Asociados usarán la misma medalla de plata al lado izquierdo del pecho, con la cinta blanca.

ART. 19. Las armas de la órden que deberà llevar la placa, serán las del Estado en un escudo eliptico, que resalte en el centro, y en la parte superior del exergo esta inscripcion sobre campo blanco EL PERU, y en la inferior de él sobre campo encarnado, la siguiente leyenda en letras de oro, A SUS LIBERTADORES. Luego

que se haya consolidado la independencia del Perú, en lugar de esta leyenda, se sostituirá la siguiente, AL MERITO ACENDRADO.

ART. 20. La medalla llevarà las mismas armas al centro en el anverso, y en el reverso la inscripcion de la placa.

ART. 21. Los fondos que por ahora se aplican al establecimiento de la Orden del Sol, son los 40.000 pesos que por cedula de 23 de Abril de 1775 y posteriores declaraciones se impusieron sobre las mitras é iglesias de Indias para las órdenes de Carlos 3.º y de Isabel la Católica.

ART. 22. El presidente de la Alta Camara de Justicia, será el que reciba el juramento é invista de las decoraciones correspondientes á los individuos agraciados: esta ceremonia se hará con asistencia de todos los miembros de la Orden y de los funcionarios públicos en la iglesia catedral, siempre que ocurra, y en manos del presidente harán el siguiente juramento: *juro por mi honor y prometo à la Patria defender la independencia, libertad é integridad del estado del Perú, mantener el orden público y procurar la felicidad general de América, consagrando á ella mi vida y mis propiedades.*

ART. 23. Luego que lo permitan los fondos de la Orden del Sol, se formará un colejio para la educacion de los hijos de todos los miembros de ella: la de los descendientes de los que hayan sido fundadores, serà especialmente atendida, y de estos, al menos uno serà costeado cada año á Europa, para que perfeccione sus estudios y sea mas útil a su pais.

ART. 24. Siendo hereditarias las prerrogativas de los Fundadores, sus hijos y nietos entrarán en el goce de ellas, luego que hayan llegado a la edad de veinte y un años, siempre que á juicio del gran consejo no se hayan hecho indignos de ellas por una conducta reprensible. Por muerte de los Fundadores la pension pasará á sus descendientes varones hasta el segundo grado, y será partible anualmente entre ellos, en proporcion à su número.

ART. 25. La Orden del Sol serà en el Estado Peruano la primera en dignidad ilustre, SE ESPERA DE LA IMPARCIAL POSTERIDAD, QUE LA CONSERVARA CON AQUEL RELIJIOSO RESPETO QUE MERECE POR SU ORIJEN, Y POR LA GRANDE EPOCA QUE RECORDARA A LOS SIGLOS FUTUROS.

ART. 26. Se declara por patrona y tutelar de esta órden á Santa Rosa de Lima, en cuya festividad se celebrará tódos los años una funcion solemne en la iglesia de Santo Domingo, à que asistirán todos los miembros presentes de la Orden. Igual funcion se celebrará en aquella iglesia el 8 de Setiembre, aniversario del desembarco del EJERCITO LIBERTADOR EN PISCO.

ART. 27. Las adiciones que se juzgue necesario hacer á este decreto, se adoptarán con consulta del gran consejo de la Orden.

ART. 28. El ministro de estado en el departamento de la guerra queda encargado de todo lo concerniente á la ejecucion de este decreto. Dado en el Palacio protectoral de Lima á 8 de Octubre de 1821. – 2.º – *José de San Martin – Bernardo Monteagudo.*

Las dificultades que se han encontrado en la practica para la ejecucion del art. 16. de la Institucion de la Orden del Sol, relativo á la placa de oro con un escudo eliptico en el centro segun la descripcion que se dà en los artículos 19 y 20, han hecho indispensable la variacion de las decoraciones de la Orden y por consiguiente la del distintivo del Protector del Perú y de los ministros de estado, á que se refiere el decreto de 15 de Agosto último; y en su consecuencia declaro:

1.° La decoracion de los Fundadores de la Orden del Sol á mas de la banda blanca que expresa el artículo 16 citado, será un Sol de oro en lugar de la placa: con el diametro que indica el modelo que se ha pasado al director de la casa de moneda, conservandose la misma inscripcion que previene el art. 19. al rededor del globo que representa aquel astro.

2.° Los Benemeritos de la Orden usarán un Sol tambien de oro con la diferencia del menor diametro colgado al cuello con una cinta blanca.

3.° Los Asociados usaràn el mismo Sol de oro de un diametro menor que el de los Benemeritos, pendiente del ojal de la casaca con un pequeño lazo de cinta blanca.

4° El distintivo del Protector del Perú serà solo la banda bicolor blanca y encarnada.

5.° El de los ministros de estado será la faja bicolor con el uniforme que se tiene designado.

6.° Los oficiales mayores de cada ministerio usarán el bordado de plata que previene aquel decreto con el uniforme señalado y sin mas distintivo: los oficiales primeros llevarán dos estrellas bordadas de plata sobre cada bota-manga, y los demas se distinguirán con una sola en cada mano de ellas. Publiquese en la gaceta oficial. Dado en el Palacio protectoral de Lima à 31 de Octubre de 1821. == 2.° –*San Martin. – B. Monteagudo.*

DECRETO
EL PROTECTOR DEL PERU

He acordado y decreto lo que sigue:

1.° El Domingo 16 del corriente se reunirán á las nueve y media de la mañana en el palacio del gobierno todos los fundadores, benemeritos y asociados a la Orden del Sol: á las diez se distribuirán por el presidente de la Alta Camara las decoraciones de la órden del Sol á los agraciados en las tres clases, guardando antes y despues el ceremonial que se indicará á los concurrentes.

2.° Todos los gefes del ejército asistirán á este acto, aunque se hallen acantonados fuera de esta capital, hasta la distancia de dos leguas.

3.° Las compañias de preferencia de todos los cuerpos del ejèrcito vendrán

igualmente à formar desde los acantonamientos en que se hallen, y cubriran la distancia que hai del palacio á la iglesia de Santo Domingo, á donde se dirijirá la comitiva, concluido el ceremonial que previene el artículo 1.º El G. del E. M. G. nombrará un gefe del ejército que mande estas compañias, unidas á un escuadron de la guardia que formará también. Seis piezas de artillería se cocolarán en la plaza para hacer las salvas de estilo. Las músicas de todo el ejército asistiràn en las noches del 15 y 16, y en la mañana de este dia.

4.º Siendo el objeto de esta funcion el solemnizar la orden del Sol, con la que han sido agraciados individuos que pertenecen à diferentes corporaciones del estado, se guardará en este día y en las demas funciones de la orden que ocurran, el siguiente ceremonial. En la iglesia se sentarán á mi izquierda, 1.º los fundadores, luego los benemeritos y despues los asociados, con la preferencia que les corresponda por su antiguedad: en el paso de palacio à la iglesia ocuparán la derecha. Todos los demas empleados y caballeros que quieran asistir como particulares á solemnizar esta funcion, ocuparán el lado opuesto á la orden del Sol, en la iglesia y fuera de ella.

5.º En las noches del 15 y 16. se iluminará la ciudad con todo el esplendor posible: una gran salva de artillería que se repetirá el 16 tres veces al día en las horas acostumbradas, anunciará que esta es una de las primeras fiestas cívicas, que celebra el Perú libre, unido a los que han contribuido á que lo sea. Dado en el palacio protectoral de Lima á 12 de Diciembre de 1821. – Firmado. – *San Martin. – B. Monteagudo.*

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Artículos adicionales al decreto de 8 de octubre del año anterior, que sanciona la institucion de la Orden del Sol.

EL PROTECTOR DEL PERU.

He acordado y decreto:

1.º El gran consejo de la Orden del Sol se reunirá por la primera vez el Jueves 17 del que rige a las 11 de la mañana en el palacio del gobierno.

2.º Siendo por su naturaleza reducido el numero de los fundadores de la Orden, y no pudiendo estar reunidos en la capital constantemente en razon de los destinos que ocupa la mayor parte de ellos, queda modificado el artículo 7.º del decreto de 8 de Octubre, y declaro por consejeros de la Orden a los actuales fundadores de ella.

3.º Los que se hallen presentes en esta capital en los meses de Enero, Mayo y Setiembre, se reunirán en consejo conforme al artículo 10 del decreto citado.

4.º Quedan nombrados, el gran mariscal marques de Torre-Tagle Vice-Presi-

dente del gran consejo, el H C. D. Bernardo Monteagudo, secretario de él y el H. G de brigada Don Tomas Guido, maestro de ceremonias.

5º El orden de antiguedad entre los fundadores de la Orden es el que sigue: el Excmo. Sr. Don Bernardo O'Higgins Director Supremo del estado de Chile, el Excmo. Libertador de Colombia, Simon Bolivar, los Honorables Don Juan García del Rio, el coronel Don Bernardo Monteagudo ministro de estado; Don Hipólito Unanue ministro de hacienda, el general de brigada Don Tomas Guido ministro de guerra y marina, los grandes mariscales Don Juan Gregorio de las Heras, Don Juan Antonio Alvares de Arenales, Don Toribio Luzuriaga, el marques de Torre-Tagle, el conde de Valle-Oselle, los generales de brigada Don Rudesindo Alvarado, Don Mariano Necochea, Don Henrique Martinez. Don Diego Paroissien, el intendente de ejército Don Juan Gregorio Lemus, los coroneles marques de San Miguel, Don Tomás Heres; Don Cirilo Correa, Don Guillermo Miller, el teniente vicario del ejército Don Cayetano Requena, los coroneles graduados Don José Santiago Sanchez, Don Santiago Aldunate, Don Roman Antonio Deza, y los capitanes de navío Don Martin Jorge Guise y Don Roberto Forster. La antiguedad de los benemeritos y asociados se decidira por la fecha de sus diplomas.

6.º Para satisfacer las pensiones de la Orden del Sol y llenar los demás objetos que prescribe el artículo 23 del decreto de 8 de Octubre, quedan aplicados a los fondos de ella, fuera de los que señala el artículo 21, los que produzca el real de arbitrios sobre barras, la canchgìa supresa de la inquisicion, el noveno de consolidacion de este arzobispado, la mesada eclesiastica, la mediaanata eclesiástica y el 53 por 100 de auxilio patriotico que establece el decreto de 14 de Diciembre ultimo el derecho de lanzas, y media-anata de los títulos del Perú.

7.º El gran consejo de la Orden propondrá al gobierno todas las reformas y planes que convenga adoptar, para perfeccionar este establecimiento, y darle todo aquel grado de influencia que debe tener por su origen en la prosperidad del país, y en la exaltacion del honor nacional. El secretario del gran consejo queda encargado de la ejeccion de este decreto, de que se tomarà razon en las oficinas respectivas, comunicandose al ministro de hacienda, para que expida las ordenes convenientes. Dado en el palacio protectoral de Lima a 12 de Enero de 1822. – 3.º – Firmado. – *San Martin.* – Por òrden de S. E. – *B. Monteagudo.*

El domingo 16 se hizo la gran funcion anunciada en el suplemento al num. 45, y la pompa civica, con que se ha celebrado es digna de que se publiquen sus detalles.

Un escuadron de la lejion Peruana de la guardia y todas las compañias de preferencia del ejèrcito entraron à formar en la plaza de la independencia, y calle de Santo Domingo à las 9 de la mañana: el coronel del batallon . 5. D. Francisco Antonio Pinto mandaba toda la fuerza: seis piezas de montaña se prepararon en la plaza para hacer las salvas correspondientes.

A las 10 de la mañana entró S. E. el Protector acompañado de los primeros funcionarios del estado, jenerales y jefes del ejèrcito al salon donde estaban reunidos todos los fundadores, benemeritos y asociados à la orden del Sol. S. E. fué recibido con una emocion jeneral de placer: las musicas de los batallones de Numancia, nu. 8 y 11. prepararon el animo de los concurrentes á la augusta ceremonia que iba a dar principio. La concurrencia era tan numerosa que apenas cabia en dos salones continuos cuya lonjitud total era de 50 varas: el presidente de la Alta Camara ocupaba el fondo del primer salon en frente de S. E., à cuyas inmediaciones estaban los ministros de estado y entre ellos el Comodoro Sir Tomas Hardy como representante britanico.

Interrumpida la música, el secretario del gran consejo de la orden hizo la alocucion que sigue.

„ Señores. — El monumento mas durable que puede erijirse para perpetuar la „ memoria de los grandes acontecimientos, es sancionar aquellas instituciones, que „ uniendo los intereses de los que viven y de los que aun no existen, empeñan el ho- „ nor de todos a tener siempre presente el orijen de su exaltacion. La libertad del „ Perú, *esa libertad* por la cual derramaron su sangre inútilmente los primeros a „ quienes se usurpó, y que ha costado igual sacrificio a cuantos desde entonces han „ osado recobrarla; al fin ha vuelto a consolar con su presencia a la inocente tierra „ de donde fué arrojada. —*Mas de mil jeneraciones, y de mil pueblos recordarán con* „ *entusiasmo este suceso:* —el es grande por su influencia en el destino de todo el „ continente, y no menos grande por los esfuerzos que ha costado a los que han me- „ recido el renombre de libertadores del Perú. Estos viviran mientras el tiempo dure, „ y para que sus nombres pasen a la posteridad unidos a la memoria de sus hechos, „ S. E. el Protector concibió el designio de sancionar el establecimiento de la orden „ del Sol en el mismo dia que jurò delante del pueblo el estatuto provisorio, que „ contiene las garantìas del justo ejercicio del poder directivo, que por el imperio de „ las circunstancias se encargó de administrar.

"El decreto expedido el 8 de Octubre, va a quedar del todo cumplido en este „ día: el presidente de la Alta Cámara, como primer ministro de la justicia investirá „ con las decoraciones de la òrden del Sol a los que por su mérito han sido llamados „ a ella: esta alusion es digna de un pueblo libre, donde la mano venerable de la jus- „ ticia es la única que dispensa las altas recompensas.

„ Los derechos personales que concede la primera òrden del Perú indepen- „ diente es un justo homenaje que recibe la constancia de sus libertadores, al entrar „ en posesion de la gratitud que ha merecido; y los derechos hereditarios que se es- „ tablecen, son la garantía de la admiracion que la posteridad tirbutará a la fama de „ los hèroes presentes, cuando ya no exista sino la historia de los siglos antiguos.

„ Grandes son, señores, en proporción los deberes que van a contraer los que „ reciban tan ilustre investidura: en los gobiernos despóticos, por lo regular se a- „ quieren los honores, a fuerza de humillarse el que los obtiene, y solo se conservan „ por una degradacion continua: pero en los pueblos que han tomado una actitud „ independiente, los servicios públicos son el único medio para adquirir y conservar

„ el esplendor de las prerogativas sociales. Estas no son una invencion estéril, ni un „ ardid calculado para ocupar la imajinacion de los que temen y no pueden pensar: „ son por el contrario el estímulo de la virtud y el resorte del heroismo: ellas exal- „ tan las ideas, imprimiendoles un caracter de nobleza, é inflaman los sentimientos „ jenerosos del que conoce su propia elevacion, y aspira a conservarla.

„ El juramento cívico que vamos a prestar en manos del que nunca ha prome- „ tido sin fruto dar la libertad a los pueblos, abraza en compendio todos los objetos „ de la institucion de esta órden. Si hubo un tiempo en que el astro que preside al „ día fuè adorádo por los padres de nuestros antepasados como el Dios visible de la „ naturaleza, y si su imajen sola conmovia la piedad, animaba a la virtud, y mante- „ nia en la monarquìa peruana la moral sencilla que recibió de sus primeros lejisla- „ dores; hoi ha vuelto la època en que ese mismo astro recordando a los peruanos lo „ que fueron, su imajen sea el estandarte que los una y restítuya a sus pechos natu- „ ralmente ardientes y esforzados la enerjía que siempre pierden, los que viven por „ largo tiempo en la sombra de la esclavitud.

„ He dado ya, señores, una idea de los solemnes motivos, y del augusto objeto „ de esta convocacion. – Libertadores del Perù! al fin vamos a recibir el premio mas „ brillante de nuestras fatigas: pero vamos tambien a contraer nuevos empeños y „ honorables obligaciones que extienden los límites de nuestra responsabilidad. „ Contemplemos nuestro actual destino: *el es sublime, el nos llama á empresas que „ lo son*, y el serà siempre envidiado de todas las almas a quienes ajita la pasion jene- „ rosa de influir en la prosperidad de sus semejantes. Hagamos que se cumpla la idea „ magnánima de S. E. el Protector, y que la órden del sol sea la principal columna „ que sostenga nuestras nuevas instituciones, y el monumento mas suntuoso que „ encuentre la pósteridad, cuando venga a juzgar nuestras acciones, y rejistre la épo- „ ca célebre en que se proclamó la independencia del Perú.

Inmediatamente el maestro de ceremonias de la Orden indicó á los fundadores, benemeritos y asociados se acercasen guardando el método prescrito en el ceremonial para prestar cada clase à su vez el juramento civico en manos del Protector del Perú: S. E. leyó tres veces la imponente formula del juramento, que todos sucesivamente prometieron cumplir.

Concluido este acto empezaron los fundadores de la Orden á recibir las decoraciones, y el maestro de ceremonias que asistia cerca del presidente de la Alta Camara llamó por su órden à todos los agraciados.

Al investir á cada uno de ellos, el presidente repetia esta imponente formula: –como primer ministro de la justicia y à nombre del pueblo peruano, yo os invisto con la decoracion (de F., B. ó A.): cuantas veces la llevareis, acordaos de los deberes, que habeis jurado cumplir.

El ceremonial adoptado en esta ocasion es bien distinto de las formulas insignificantes y vacias de sentido, que en iguales actos ha empleado el gobierno que ya

no existe. Los concurrentes y el pueblo espectador han experimentado emociones solemnes y profundas, que solo puede producir el convencimiento de la justicia y dignidad de los motivos y fin de esta institucion.

En el largo espacio de tiempo que durò la investidura de las decoraciones, se repitieron las marchas nacionales del Perú; Chile y Buenos-Aires, que à cada instante renovaban el entusiasmo de los concurrentes, trayendoles á la memoria la historia de sus trabajos y empresas en el curso de la revolucion del país á que pertenecian. Concluido este acto y firmadas las actas del juramento por las tres clases de la Orden, se hizo una gran salva de artillería y salió de palacio S. E. con su numerosa comitiva al templo de Santo Domingo, donde cantó la misa el Dean de esta iglesia metropolitana, y dijo una oracion á proposito el Dr. Arce, en que desplegó su patriotismo y luces. A las dos de la tarde volviò la comitiva á palacio, y se repitieron las salvas de artillerìa y musicas marciales en toda la carrera.

La heroica capital de Lima ha presenciado un espectaculo tan nuevo como interesante à los ojos del Perú. Por la primera vez se ha rendido un homenaje publico a la virtud del patriotismo. La nobleza y la clase inmediata á ella: los ministros del santuario y los de la justicia: los funcionarios del estado y los particulares; en fin, los ilustres, los constantes guerreros que hace mas de diez años, que han combatido en diferentes climas por la causa de la libertad, han recibido una decoracion que excita el mas noble orgullo y que harà època en los anales del paìs, por el cambio que producirà en las ideas convencionales que se forman del honor segun las circunstancias. El pueblo peruano está llamado á grandes destinos; el entrará en ellos, porque el caracter y predisposicion de sus habitantes encierran el germen de todas las virtudes sociales. Los que aman la gloria y el honor, tienen la garantía de su elevacion en el fondo de sus mismos pensamientos.

He acordado y decreto lo qué sigue:

1.° Los Benemeritos y Asociados a la órden del Sol, que no se hallaron presentes el 16 del que rije a la distribucion de las decoraciones, concurriran el 1.° de Enero al ministerio de la guerra a prestar el juramento en manos del secretario del Gran Consejo y firmar las actas de aquel dia. El mismo queda encargado de distribuir las decoraciones supliendo las veces del primer ministro de la justicia.

2.° En los demas departamentos fuera del de esta capital, quedan especialmente comisionados los presidentes de ellos para recibir el juramento de los agraciados que hayan en su territorio, para que reuniendose en un día si es posible, sean investidos con toda solemnidad de las decoraciónes por el mismo presidente, a nombre del de la Alta Camara. Los presidentes de los departamentos prestarán el juramento, y recibirán la investidura del Benemerito ó Asociado mas antiguo entre los presentes. Los gobernadores de partido quedan comisionados para igual acto, siempre que hayan algunos agraciados en su distrito que no puedan concurrir a la capital del departamento.

3.° Los agraciados qué se hallen fuera del territorio del estado prestaràn el juramente y recibirán la investidura de los agentes publicos que tenga allì el gobierno.

4°. Los comprendidos en el artículo anterior remitirán al secretario del Gran Consejo las actas que acrediten haber prestado ante ellos el juramento prescripto para recibir la investidura. Publíquese é insertese en la gaceta oficial. – Dado en el palacio protectoral de Lima a 27 de Diciembre de 1821. – 2.° – Firmado. – *San Martin.* – Por òrden de S. E. – *B. Monteagudo.*

Decreto del Protector del Perú, General D. José de San Martín por el que proclama la reunión del Congreso General Constituyente. Lima, 27 de diciembre de 1821 [126]

El alto fin de mis empresas despues de dar la libertad al Perú, ha sido el consolidarla: los enemigos de ella solo son ya temibles donde no encuentran a quien combatir, porque solo buscan pueblos indefensos a quienes desolar. La opinión pública ha progresado rapidamente, y es tiempo que se haga el primer ensayo de la sobriedad y madurez de los principios sobre que se funda. En cumplimiento de mis promesas, y para acabar de llenar mis votos por la felicidad del pueblo peruano, oido el dictamen de mi Consejo de Estado, he acordado y decreto.

1. Para el día primero de Mayo de 1822 se reunira en esta capital el congreso general constituyente de los departamentos libres del Perú, nombrándose suplentes por aquellos que integran el territorio del estado, si aun estuviesen oprimidos por la fuerza.

2. Los objetos únicos de su reunion serán: establecer la forma definitiva de gobierno, y dar la constitucion que mejor convenga al Perú segun las circunstancias en que se hallan su territorio y poblacion. Los poderes que den los pueblos a sus diputados, se contraerán exclusivamente a estos objetos, y serán nulos los que se excedan de ellos.

3. Se formará una comision compuesta de 7 individuos, a saber dos miembros de la alta-camara, elejidos por ella misma, dos de la municipalidad, nombrados de igual modo, un eclesiástico que elija el gobernador del arzobispado, y dos ciudadanos que nombrará el gobierno. Esta comision presentara en el término de un mes precisamente un proyecto sobre el plan mas adecuado para elegir por ahora la representacion nacional, señalando el número de habitantes que debe representar cada diputado en congreso.

4. Tambien formará esta comision un proyecto de constitucion, que prepare los trabajos del congreso, y que deberá estar concluido antes de la reunion.

5. Los presidentes de los departamentos quedan especialmente encargados de formar cada uno en su respectivo territorio el censo de la poblacion que tenga, aproximandose al menos a la mayor exactitud posible, y dando cuenta del resultado

al ministerio de estado en el término de tres meses desde la fecha. Imprímase y circúlese. – Dado en el palacio protectoral de Lima a 27 de Diciembre de 1821. – 2.°

Firmado. – *San Martin.* – Por òrden de S. E. – *B. Monteagudo.*

Decreto del Supremo Delegado, Marqués de Torre Tagle por el que se ordena la reunión definitiva del Congreso General Cosntituyente. Lima, 21 de abril de 1822. [127]

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer se ha sancionado en el consejo de Estado el Reglamento de elecciones, por el cual deben nombrarse los representantes del pueblo en el proximo congreso constituyente. Luego que se imprima suficiente numèro de ejemplares, se circularàn por el ministerio de Estado a los Departamentos libres, en conformidad al decreto de esta fecha. Las generaciones venideras apreciaràn el valor que tiene el pensamiento de convocar el primer congreso Peruano, y fijar su instalacion para el mismo dia en que se celebre el primer aniversario de ese acto memorable, que puso la muerte por barrera entre nosotros y la tiranìa, como unico medio que nos resta entre ser esclavos ó libres. ¡Ojala fuera posible acelerar la aurora del 28 de Julio, en que nació el Perú para el mundo politico, y en que va a verse por la primera vez la representacion nacional, garantiendo a los pueblos la LIBERTAD y la JUSTICIA de que han carecido! Los dias en que se realizan iguales acontecimientos, deben ser marcados en la historia de todas las naciones, por que a todas interesa que se aumente el número de los pueblos independientes, y que se generalizen entre los miembros de la familia humana los beneficios, que son consiguientes al progreso de las luces. Ningun pueblo puede ser feliz o desgraciado, libre ò esclavo, sin que todos los demas participen las ventajas ó desventajas de su respectiva situación. Así contemplan actualmente la nuestra, todos los que no pertenecen a esa nacion obstinada, de la cual nos han venido mas desgracias, que cuantas horas han pasado desde que el suelo Americano sintió el enorme y fastidioso peso dè la primera planta española, que ultrajó nuestras playas. ¡Quiera el Supremo vengador del universo, que la reunión de los representantes del pueblo restablezca y consolide para siempre nuestras LIBERTADES y DERECHOS; y quiera en fin, que la sabiduría de la constitucion que se dè al Perù, sea la ultima prueba de que somos dignos de la INDEPENDENCIA que anheladmos!

EL SUPREMO DELEGADO

He acordado y decreto:

1. El congreso general constituyente, se reunirà definitivamente el 28 de Ju-

lio del presente año en esta Capital, para llenar los objetos que indica en terminos expresos el artículo 2.° del decreto Protectoral de 27 de Diciembre.

2. El Ministro de Estado queda encargado de circular las ordenes correspondientes a los presidentes de los departamentos, acompañando copias del reglamento de elecciones que se ha sancionado.== Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima a 27 de Abril de 1822. – 3.° – Firmado. – *Torre-Tagle.* – Por órden de S. E. *B. Monteagudo.*

Decreto del Supremo Delegado, Marqués de Torre Tagle, por el que se acuerdan premios y distinciones a patriotas. Lima, 29 de abril de 1822. [128]

MINISTERIO DE ESTADO

Todos los gobiernos conocen la necesidad de emplear el premio y el castigo para dirijir a los pueblos segun el plan que cada uno se propone: la gran diferencia consiste en los medios que adoptan, y en los objetos sobre que se versa el ejercicio del poder distributivo. Alguna vez la virtud sufre, y se remunera el crimen, y estos ejemplos se repiten, cuando se vè con indolencia la suerte pública, ó se desea con interés su empeoramiento y ruina. Nada tenia antes que esperar el hombre de mèrito, el gènio emprendedor, el artesano industrioso, en fin, ningun individuo llamado a gozar entre sus semejantes un grado de prosperidad igual a sus ventajas y aptitudes. El talento era un don funesto de la naturaleza, porque a mas de excitar aversion, hacia conocer mejor la gravedad del ultraje que inferia la fuerza a la razon. Pero ya está resuelto el problema: existe hoy en el mundo, un poder mas fuerte que el de los tiranos: la filosofia habla en todas partes, y no son menos rápidos sus progresos donde encuentra resistencia, que donde su voz es oída con admiracion. Para remover entre nosotros los obstaculos que oponía la política del gobierno antiguo al fomento de las luces, se ha calculado entre otros medios el decreto que sigue.

EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto:

1. En la semana en que se celebra el aniversario de la declaracion de la independencia del Perú, se distribuirán en las capitales de todos los departamentos libres 20 lotes de remuneración, y 3 medallas cívicas a los que las hayan merecido, segun el tenor de este decreto.

2. El valor de los lotes de remuneración, serà el que sigue en esta capital: dos de a 500 pesos, dos de a 400, dos de a 300, tres de a 200, ocho de a 100 y tres

de a 65: en las capitales de los demas departamentos, el valor de los lotes será la mitad de estos, siendo el mas alto de 250 pesos, y el último de 32 y medio.

3. Las medallas serán de oro, conforme al modelo que se darà por el ministerio de estado.

4. Los lotes de remuneración y las medallas, las dará el supremo gobierno en esta capital, y fuera de ella los presidentes de los departamentos.

5. Se prohibe toda solicitud que tenga por objeto estos premios, pues ellos deben darse, sin previa demanda, en rigoroso ejercicio de la justicia distributiva.

6. Los lotes de remuneracion se distribuirán indistintamente a todo profesor que haya desplegado mas talentos y aplicacion, cualquiera que sea la ciencia ó arte en que se ejercite, recomendandose especialmente, a aquellos que tienen mas influencia en el bien comun, en el decoro público, y en la reforma de las costumbres: los comerciantes, hacendados, y hasta los menestrales que tuviesen la opinión pública en favor de su mayor dedicacion, mètodo y buena fè en todos sus empeños: los que huviesen mostrado mas interés por el fomento de algun ramo de la industria, propio del país, ó introducido en èl otros que no eran conocidos: en fin, todos los que en cada año hayan contribuido notablemente a aumentar la prosperidad del Perú, en cualquier ramo de los de que ella depende.

7. Las medallas cívicas se distribuirán a los funcionarios públicos, que aunque iguales a los demas en sus intenciones, hayan tenido la oportunidad de acreditar mejor la eficacia de su zelo y su carácter incorruptible: los ciudadanos que por actos eminentes de virtud, generosidad y patriotismo, hayan merecido el aplauso y reconocimiento público. Estos artículos comprenden a las personas de ambos sexos, en el caso que en ellas concurran las calidades que se expresan.

8. Las calificaciones para ambos prèmios se haran en las municipalidades de las capitales, con intervencion del fiscal departamental, y a ellas remitirán las municipalidades subalternas una lista de las personas mas dignas, y con examen de todas propondrán al gobierno reservadamente tres personas para cada prèmio, a fin de que delibere la autoridad suprema.

9. El gobierno expedira a favor de los que considere mas dignos los títulos de remuneración, y los remitirà a la misma municipalidad, para que en un acto público y solemne, los distribuya a los interesados, y en su virtud reciban el lote ó medalla que les corresponda: los presidentes de los demas departamentos, estan autorizados para practicar lo mismo en su caso.

10. El ministro de estado queda especialmente encargado de la ejecucion de este decreto, y de presentarlo al congreso general constituyente, para que en memoria del gran dia del Perú, y a beneficio de su prosperidad, se sancione para siempre. == Dado en el palacio del supremo gobierno, en Lima a 29 de Abril de 1822. – 3.° – Firmado. – *Torre-Tagle.* – Por órden de S. E. – *B. Monteagudo.*

Decreto del Supremo Delegado, Marqués de Torre Tagle, por el que se acuerdan actos conmemorativos a la Independencia del Perú. Lima, 11 de mayo de 1822. [129]

MINISTERIO DE ESTADO.

Los acontecimientos memorables de los pueblos se inmortalizan por si mismos, y pasan a la posteridad, sin que el tiempo ó la distnacia marchiten el esplendor de su fama. Todas las naciones a su turno han sido libres algun día, y ninguna vicisitud ha podido jamas hacerlas olvidar la època en que sus antepasados proclamaron aquellos derechos, que las cadenas y los últimos suplicios no hacen mas que exaltar, dando un caracter venerable a las víctimas de la tiranía. Pero los hombres se complacen en añadir al renombre inmortal de sus acciones, monumentos que luchen con la tendencia que tiene a la destruccion todo lo que edifican, hasta que al fin se cumple esa ley general de la naturaleza, y desaparecen aun los vestijios del poder humano. Es no obstante un homenaje debido a la justicia y a la opinión pública, el erijir monumentos durables, que hablen a los siglos futuros, cuando los que existen no puedan ya referir los hechos de que han sido testigos.

La INDEPENDENCIA del Perú es uno de aquellos, que aunque jamás serà olvidado, es justo que los mismos que la han proclamado, dejen puesta la piedra sobre la cual se ejecute el decreto del 28 de julio, y quede a nuestros descendientes esta memoria de lo que deben al siglo de las grandes revoluciones. Vendrá tiempo en que todo viajero sensible que se acerque a esta capital, al llegar al 2.° óvalo, olvide enteramente el objeto de su venida, y solo se ocupe hasta saciar su admiración, en contemplar los años y los hèroes que recordarà aquel monumento. Esta es una profecía del corazon, que no puede dejar de cumplirse, porque no puede dejar de ser LIBRE EL PERU ¡Ojalà que antes de ver concluido el monumento, no quede un solo español armado en nuestro territorio, y que pueda añadirse por ultima inscripcion el nombre de los bravos que hayan vencido a los enemigos de la PATRIA! Imitando entonces el sublime lenguaje de ese hombre extraordinario que se acercò triunfante a los piràmides de Ejipto, podrèmos decir, al ver el monumento coronado por la estatua de la LIBERTAD: == DESDE ESA ALTURA, POR MAS DE CIEN SIGLOS, LA LIBERTAD PRESIDA AL NUEVO MUNDO.

EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto.

1. El 16 del que rije a las cinco de la tarde se hará una procesion civica al 2.° Ovalo del camino del Callao, para poner con la solemnidad que corresponde la piedra fundamental del monumento mandado erijir por el decreto protectoral de 28 de Julio, en memoria de la INDEPENDENCIA del Perú.

2. El gobierno y todos los funcionarios publicos asistirán a esta ceremonia digna de un pueblo que conoce el precio de la LIBERTAD que goza.

3. Se nombrará un piquete por cada cuerpo de los del ejército que se hallan en esta capital y por los de la guardia Civica, para que concurran a aquel acto en la hora designada. El Ministro de Estado quéda encargado de expedir las ordenes que convengan a la ejecución de este decreto. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima a 11 de Mayo de 1822. – 3° – Firmado. – *Torre-Tagle.* – Por òrden de S. E. – *B. Monteagudo.*

Decreto del Supremo Delegado, Marqués de Torre Tagle, por el que se reglamenta el régimen de elecciones de diputados al Congreso General Constituyente. Lima, 26 de abril de 1822. [130]

REGLAMENTO DADO POR EL SUPREMO DELEGADO DEL PERU, SOBRE EL REJIMEN QUE HA DE OBSERVARSE EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA EL CONGRESO DEL PERU

EL SUPREMO DELEGADO.

Examinado el proyecto del reglamento para las elecciones del pròximo Congreso, presentado por la comisión de Constitución nombrada en virtud de lo prevenido en el artículo 3.° del decreto de 27 de diciembre último.

Discutido en pleno consejo de estado, convocado con este objeto, y oido su dictamen:

He acordado y decreto.

SECCION PRIMERA.

ART. 1. En las elecciones a que se contrae el presente reglamento, solo gozarán de voz activa, los que teniendo los derechos de ciudadanía en conformidad a los articulos 1 y 2, seccion 9 del Estatuto Provisorio, sean casados o hayan cumplido 21 años y que tengan casa abierta. Para la pasiva se requiere la edad de 25 años. Entran en la misma participacion, los eclesiásticos seculares.

2. Quedan privados de uno y otro derecho los procesados criminalmente, los fallidos y deudores a los fondos del estado: los dementes y sordo-mudos: los extranjeros necesitan para gozar de la voz pasiva ser ciudadanos y casados, y para la activa les basta el primer requisito.

3. Las municipalidades de las capitales ò de otras poblaciones considerables procederán, ante todas cosas; a nombrar una comision particular compuesta de cuatro individuos de su seno, y presidida por el presidente del departamento, ó por el primer alcalde; cuyo objeto será calificar a los ciudadanos sufragantes, segun el censo que con intervencion de dicha comision debe formarse. Con arreglo al resultado de esta calificación, se distribuirán boletos firmados por el presidente y por el comisario de barrio respectivo, en que se testifique concurrir en la persona designada en cada uno de ellos, las cualidades prescriptas en el artìculo 1.° de este reglamento. En las pequeñas poblaciones, se consideran excusadas semejantes formalidades, pues en ellas la notoriedad basta por toda calificación.

4. Los parroquianos no podrán concurrir a ninguna de las juntas electorales, sin llevar cada uno su respectivo boleto, el que presentarà antes de sufragar al presidente de la votacion. Este le cotejara a presencia de todos, con la lista que debe hallarse en la mesa, en la que por òrden alfabético, se rejistren los nombres de los ciudadanos hábiles para intervenir activa y pasivamente en la eleccion. Verificado el cotejo, se devolverà el boleto al interesado, para que use de él en las eleciones posteriores.

5. El ciudadano que habilitado del derecho de sufragar en estas elecciones, se substraiga a intervenir en ellas y prestar su sufrajio, sin previa justificada escusa, queda privado para lo sucesivo del derecho de elejir y de ser elejido.

SECCION SEGUNDA.

6. El gobierno supremo a quien toca expedir la convocatoria del Congreso, dirijirà la orden respectiva a los presidentes de los departamentos, acompañandola de competente número de ejemplares de este reglamento, para que se haga circular por el conducto de los mismos presidentes a los diversos puntos de su distrito.

7. Los sufrajios populares en la eleccion de diputados, pueden recaer sin distincion de parroquias ni de departamentos, en cualesquiera personas del estado que tengan las cualidades que se exijen en el artículo 1.°

8. Debiendo hacerse constar a cada departamento por medio de su presidente, el número de diputados que tiene que elejir para el Congreso, se previene que por cada quince mil almas corresponde un diputado. Si resultase un sobrante mayor ó igual a la mitad de dicha base de quince mil, se dará un diputado mas. Si el sobrante no llega a siete mil quinientas, no se considerará esta cantidad. El número de diputados suplentes, serà doble menor del de propietarios; y aquellos supliran a su vez la falta de estos, segun el òrden de sus nombramientos.

9. Sentados estos principios, y con arreglo al censo publicado en la Guia del Perú del año de 1797, corresponden a los departamentos del estado los diputados siguientes.

Departamentos	*Poblacion.*	*Diputados propietarios.*	*Id. suplentes.*
Lima	119,700	8	4
La Costa	29,412	2	1
Huailas	114,062	8	4
Tarma	86,777	6	3
Trujillo	230.970	15	7
Cuzco	216,382	14	7
Arequipa	136,812	9	4
Huamanga	111,559	7	3
Huancavelica	48,049	3	1
Puno	100.000	6	3
Maibas y Quijos	15,000	1	1
		79	38

SECCION TERCERA.

10. Ocho días antes de que se proceda a la eleccion de los representantes, se practicará una primera votacion que por su objeto se denominarà preparatoria; pues ella se reduce a que el pueblo mismo elija las personas que deben ejercer los oficios de la mesa, el día en que se celebren las elecciones de diputados: a saber, un presidente, cuatro escrutadores y dos secretarios. Este dia, como el de la eleccion preparatoria que debe precederle, se designarà y harà saber con la oportunidad debida, por cada presidente en todo su distrito, ponièndose ademas en los papeles pùblicos.

11. En esta eleccion preparatoria, habrà tambien escrutadores y secretario que se nombrarán antes de la votacion, en la forma acostùmbrada hasta ahora en las elecciones populares. Serà presidida donde haya varias parroquias, por los alcaldes y rejidores, observando el òrden de las antiguedades de estos combinadas con las de aquellas; segun el mismo òrden turnarán en las parroquias las elecciones que no habran de celebrarse simultaneamente en todas, sino con la interposicion de dos dias entre eleccion y eleccion.

12. Aunque los curas, como los demas eclesiasticos seculares, se hallan en expedito goce de una y otra voz, segun se ha dicho: empero se exceptuan aquellos expresamente del derecho de adoptar alguno de los oficios de la mesa, del mismo modo que los presidentes y cualquiera otras autoridades constituidas por el gobierno en los lugares donde ellas son ejercidas.

13. Los oficios de que se habla, y a cuyo nombramiento se dirije la votación preparatoria, se elejirán á pluralidad absoluta de sufragios. Si esta no se logra en la primera votacion, se procederà a segunda, en la que para cada oficio entrarán en es-

crutinio las dos personas que hayan reunido mas votos. Entonces quedarán elejidos los que obtubieren la pluralidad; y todo caso de empate lo decidirà la suerte: practica que será inviolablemente observada en todas las elecciones y escrutinio que establece el presente reglamento. Acto continuo, se extendera por el secretario la acta correspondiente, que firmaran todos los vocales de la mesa, y que se sentará en el libro, que para esta como para las siguientes elecciones debe tener indispensablemente cada junta parroquial.

14. El resultado de esta votacion, se participarà inmediatamente al gobierno supremo en Lima, al Presidente en las demas cabezas de departamentos, y a las autoridades respectivas en los pueblos, para que de su òrden se publique por los medios convenientes.

15. A cada presidente electo en la forma detallada en el art. 13, se dará por el que fuè secretario en la elección preparatoria, un testimonio de la acta de dicha eleccion. El interesado presentarà este documento al presidente del departamento, para que se tome razon de él en un libro que con este especial objeto deben tener las presidencias. Evacuada esta dilijencia se devolverá el testimonio al interesado con la anotacion correspondiente, para los usos que se indicaràn despues. Los presidentes elejidos en las parroguias separadas de las capitales, pueden cumplir con estas formalidades, remitiendo los testimonios por los conductos que mas seguros y expèditos se contemplen.

SECCION CUARTA.

16. Llegado el dia de las elecciones de diputados, el presidente y oficiales de la mesa nombrados por cada parroquia en la eleccion preparatoria, se reuniràn con sus respectivos parroquianos en los sitios destinados para las votaciones. El uno de los secretarios, leerà en público la acta extendida en la eleccion preparatoria, la que lejitimará la personerìa de dichos oficiales. En seguida, se dirijirán juntos a la iglesia respectiva a oir la misa del Espìritu -Santo, y las exhortaciones de su párroco, cuyo objeto será persuadir a los feligreses toda la entidad y trascendencia del grande acto que va a formalizarse: la imparcialidad y tino con que deben proceder a fin de colocar su confianza en las personas mas dignas de ella por su probidad y luces, como por su desinteresado amor a la patria, cuyas glorias y constante felicidad (por ventura) estan cifradas en el acierto de la eleccion.

17. Concluida esta solemne y relijiosa ceremonia, se restituiran los parroquianos al punto de donde se encaminaron al tempo. Ocuparán con el mayor orden los correspondientes asientos, y se darà principio a la votacion a puerta abierta.

18. Antes de todo preguntará el presidente de dicha votación, si alguno de los concurrentes ha sido inducido ó apremiado para sufragar en favor de persona determinada. Si la respuesta fuese afirmativa, se calificarà el hecho verbal y publicamente por la misma Junta. Comprobado el delito, los que resultasen còmplices seràn irremisiblemente privados de voz activa y pasiva. Lo serán en caso contrario los calum-

niadores; sin que se admita recurso contra lo que se resuelva.

19. En la misma forma se definirà cualquier artículo sobre tachas opuestas a alguno de los sufragantes, a fin de embarazarle el uso de una y otra voz. Se privará de ellos al tachado, ó se le absolverà, segun la legalidad ò la malicia de la imputación. Los predichos oficiales de la mesa, son los jueces natos para terminar sin recurso semejantes diferencias.

20. Ninguno de los concurrentes se podrà personar en cualquiera de estos actos con armas de algun género, ni aun bastones, vejucos, & : mucho menos podràn intervenir destacamentos de tropa, centinela ni especie alguna de seguridad que tenga analojia con la fuerza armada.

21. El presidente de la votacion y sucesivamente los escrutadores y secretarios, y despues los demas sufragantes, se irán acercando a la mesa, en la que deberán hallarse colocadas dos urnas, con el objeto de que en la una se introduzcan los votos para diputados propietarios, y en la otra para suplentes. Cada sufragante pondrà en la respectiva, la cédula ò papeleta correspondiente en que irà escrito un número de personas, igual al de los diputados asignados a todo el departamento a que pertenece la parroquia; ya en razon de propietarios, y ya en razon de suplentes.

22. Absuelta esta operacion, se formará el escrutinio, sacando el presidente una por una las cédulas ó papeletas contenidas en las urnas, y examinandolas los escrutadores. Se extenderá y sentará la acta por uno de los secretarios, en los términos que en el art. 13. quedan puntualizados. Con arreglo a ella, se tomará en pùblico una razon puntual del nùmero de ciudadanos que hayan sufragado; y se formarán con la mayor puntualidad dos listas, comprensiva una de ellas de las personas que hayan obtenido sufragios para diputados propietarios, y la otra de los que los hayan obtenido para suplentes. El número de estos sufragios, se especificará en el marjen de las listas, colocandole al lado de cada nombre. Dichas listas se firmarán por el presidente y demas oficiales de la votacion; y esta operacion se practicará antes de disolverse la junta.

23. Cada parroquia de las capitales, y cada una de las comprendidas dentro de la jurisdiccion del departamento, entregara al presidente de él su respectiva lista formalizada como se ha dicho, para que tomandose razon de ella, del mismo modo que se tomò de la acta de la votacion preparatoria, se devuelva al presidente elejido en dicha votacion, con la nota de que se habla en el art. 15. Las parroquias remitiràn su lista con el presidente de la votacion; en su defecto con uno de los adjuntos, ò con el secretario; ó por imposibilidad de todos, con un apoderado digno de la confianza de la parroquia, que se nombrará a pluralidad de votos, pudiendo para mayor comodidad de los pueblos distantes, recaer este nombramiento en alguna de las personas residentes en las capitales.

24: La eleccion de estos apoderados, en los pueblos donde sea necesaria segun el artículo anterior, se practicarà en la misma forma que la eleccion preparatoria a que se contrae el art. 10; con la diferencia, de que en dicha eleccion preparatoria hizo de presidente el alcalde ó un regidor, y en la eleccion de que habla el pre-

sente articulo, debe ser presidente el mismo que lo ha sido en la eleccion de diputados para el congreso. Los que resultasen elegidos de apoderados, presentaran en la presidencia del departamento un testimonio de la acta que verifique su nombramiento, para la toma de razon y demas que se expresa en el art. 15. Todos estos nombramientos se haran saber al gobierno, y se comunicaran por medio de papeles pùblicos.

25. Al cabo del conveniente espacio de tiempo, cuando se hayan reunido en cada capital todos estos presidentes de elecciones, ó en su defecto los apoerados de las parroquias, se congregaran en la sala de la Municipalidad a puerta abierta, el día que el gobierno supremo determine en Lima, y los presidentes de los departamentos en las capitales de sus distritos.

26. De entre los mismos individuos de esta junta que se llamará de regulación, se nombrara a pluralidad de votos, un presidente, cuatro escrutadores y dos secretarios.

27. En seguida se presentaran todos los testimonios de las artes, en que se acreditan los respectivos nombramientos con la constancia de la toma de razon de las presidencias de los departamentos, para que estos documentos sean examinados por los dichos escrutadores y secretarios, asi como los testimonios de estos se examinarán por una comision de tres individuos dé la junta que se nombrara al efecto.

28. Al siguiente dia se volverà a reunir la junta en el mismo sitio, y se leeràn en público los informes que en vista de los documentos presentados, se hayan extendido por los comisionados a quienes corresponde. Si en dichos informes se opone algun reparo contra la lejitimidad de los nombramientos ó idoneidad de las personas nombradas, la junta decidirá allì mismo lo que le parezca: procedièndose en un todo conforme a esta decision, sobre que no habra recurso.

29. Se procederà en seguida a presencia de las listas de que habla el art. 22, a tomar una razon exacta del numero de ciudadanos que han sufragado en todas las parroquias del departamento, para estimar de esta manera la pluralidad absoluta de sus sufragios. Se tomara igualmente por las mismas listas otra razon de los votos que hayan obtenido cada ciudadano. Aquella porcion de individuos igual al número de diputados que en razon de propietarios y suplentes corresponden al departamento, y que haya obtenido la pluralidad absoluta de todos sus sufrajios, esa misma es la porcion de sus diputados propietarios y suplantes. Se extenderá la acta por uno de los secretarios: que firmará toda la junta, y que quedará archivada.

30. Si sucediese que ningun individuo haya reunido la mayoridad extricta y rigorosa de los votos del deprtamento, se anotarán los nombres de los que mas votos hubiesen obtenido, hasta completar un número de personas doble mayor que el de los diputados que correspondan, y se formará una lista comprensiva de tales nombres. Si uno solo hubiese reunido la pluralidad, èste desde luego es diputado, y la lista que se forme deberá constar de dos individuos menos. Si dos huviesen reunido la

pluralidad, ellos serán igualmente diputados, y la lista constará de cuatro menos. Es decir, que la lista debe contener un número de individuos doble del de los diputados que aun no hayan resultado electos, por no haber obtenido la mayoridad absoluta de los sufrajios de todo el departamento.

31. A cada uno de los individuos de la junta de regulación, se dará un ejemplar de las listas de que habla el antecedente artículo, firmado por la junta entera; y de èl se tomara razon en el libro de la presidencia del departamento, en los términos de que instruye el artìculo 15. Los presidentes de elecciones de las parroquias de a fuera se restituiràn a ellas, llevando consigo dicho ejemplar, si hubiesen intervenido en la junta de regulàcion personalmente. Los que no hayan venido a las capitales, recibirán la lista por el conducto del respectivo apoderado.

32. Se procederá a su vez, en todas las parroquias del departamento, a una nueva y última votacion, cuyo objeto es nombrar a todos los diputados ó a los que falten aun que nombrar; y dicha eleccion precisamente ha de hacerse de entre las personas comprendidas en la lista.

33. En esta ùltima eleccion, intervendrán y sufragraràn los mismos que en el anterior de que se habló en el art. 21. Se extendera la acta y se formarán las listas, conforme en un todo a lo que en el mismo artículo se previene.

34. Para la nueva reunion de la junta de regulacion en las capitales, y para el desempeño de sus funciones, se observarán puntualmente los articulos 25, 26, 27, 28 y 29.

35. Luego que en virtud del escrutinio que los citados artículos prescriben, aparezcan electos de diputados los ciudadanos que hubiesen tenido la pluralidad absoluta de sufrajios de todas las parroquias del departamento, se extendera por el secretario la acta que firmara el Presidente y demas individuos de la junta de regulacion, y que del mismo modo que la anterior se archivará en el libro de actas y en el de la Presidencia, y se pasará un testimonio de ella a la suprema autoridad para su intelijencia.

36. En seguida, otorgandose por la misma junta a todos los diputados los convenientes poderes, se entregará a cada uno el respectivo para los efectos correspondientes.

37. La forma de los poderes será la siguiente.

38. En la ciudad ò villa de N. capital del departamento de N. a. . ... días del mes de .... del año de 1822 == 3.º de nuestra Independencia. Reunidos en las salas consistoriales los individuos de la junta de regulacion a saber N. N. N. . . . dijeron: que por cuanto, en virtud de la òrden del supremo gobierno del Perú, y con arreglo a las expresas instrucciones comunicadas a la presidencia de dicho departamento, se habia procedido en todas y cada una de las parroquias respectivas a las elecciones de diputados para el congreso constituyente, observandose escrupulosamente, en los diversos que a este fin han debido practicarse, cuantas formalidades en las citadas instrucciones se puntualizan, como consta de las actas y demas documentos que se hayan archivados; habiendose ademas procedido en puntual obser-

vancia de semejantes solemnidades, a la regulacion general, objeto de la presente junta, de cuyo resultado consta haber sido electos de diputados por el departamento de N. los ciudadanos N. N. Por tanto, a nombre de las parroquias que representan, y de todo el departamento a que ellas pertenecen, otorgan los poderes necesarios en forma y con arreglo a derecho a todos y a cada de los dicho diputados, para que desempeñen las augustas funciones de su destino; y para que de acuerdo con todos los diputados elejidos por los demas departamentos del estado, sancionen en el congreso cuando pueda pertenecer a los verdaderos intereses del estado, y a llenar los fines de su convocacion. Y firmaron este poder, y mandaron a mi el presente secretario que lo testificase.

39. Concluidos estos actos en la capital de Lima, el Presidente y demas individuos de la junta de regulacion, saldran fuera de la sala consistorial y se avanzarán hasta la balaustrada de los corredores que dan a la Plaza de la Independencia. Colocados en este punto, publicarà al pueblo dicho Presidente en alta y perceptible voz la eleccion de diputados del modo siguiente. – El departamento de la heroica y exforzada Ciudad de los Libres, ha tenido a bien nombrar de sus diputados para el Congreso constituyente, a los ciudadanos. . . (*Aquí los nombres de los diputados*) ¡VIVA LA PATRIA! ¡VIVA LA INDEPENDENCIA! ¡VIVA SU LIBERTAD!

40. En el momento en que se haya publicado de este modo el nombramiento de diputados se harà una salva en el parque de artillerìa, preparandose con anticipacion la señal correspondiente. Sonará al mismo tiempo un largo y general repique de campanas; y en medios de estos signos de regocijo, y de las aclamaciones del público, la municipalidad conducirá a los diputados, de la salá consistorial a la catedral. Se entonará en esta iglesia un magnífico TE-DEUM, y habrán otras demostraciones públicas de regocijo.

41. En las cabezas de los demas departamentos del Estado, se celebrarà el nombramiento de sus respectivos diputados de un modo semejante al expresado en el artìculo anterior. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima a 26 de Abril de 1822. – 3.º – Firmado. – *Torre-Tagle* – Por òrden de S. E. – *B. Monteagudo.*

Decreto del Supremo Delegado, Marqués de Torre Tagle, complementario del régimen de elecciones. Lima, 29 de junio de 1822. [131]

Se aproxima el día que se ha fijado para la apertura del congreso constituyente, y a menos que se retarde en algun departamento la eleccion de diputados por circunstancias imprevistas, puede asegurarse que en lo sucesivo, el Perú celebrará el 28 de Julio dos aniversarios memorables. Nadie pretenderá sino es por un exceso de ignorancia, que en los primeros pasos de nuestra marcha política, se encuentre el se-

llo de la perfeccion y el caracter augusto de la sabiduria. Si la invocación de la Libertad, llena de enerjia a los puèblos, y les infunde un poder superior al de sus opresores, ella deja sin embargo en todo su vigor, esa ley eterna de la naturaleza, en virtud de la cual nada se perfecciona sino por grados, tanto en el òrden fisico, como en el moral. Nosotros no podemos substraernos a la necesidad de depender de las lecciones de la experiencia: ella hace conocer practicamente los errores, y mejora las buenas instituciones con avisos lentos, siempre eficaces, y algunas veces terribles. El examen de los pensamientos humanos, demuestra el orijen de la progresion de los hechos, que constituyen la experiencia. Antes de formar grandes ideas, que resultan de grandes combinaciones, es preciso tener nociones exactas, y estas no se adquieren sino por comparacion con otras, que no lo son. La ciencia del gobierno es la mas complicada, y cada paso que se da en ella a la mejora, supone el conocimiento experimental de muchos errores, y la invencion de principios que se llaman unos a otros, por el enlace que tienen entre sì.

Para que nosotros lleguemos a la època en que el sistema del Perú tenga aquel caracter de solidez y perfeccion que anelamos, debe preceder una serie de experimentos, que ni es posible reducir a menor número, ni abreviar el tiempo que demandan por su naturaleza. Sin embargo, en nuestra mano està el no retardar el curso espontaneo de los acontecimientos, y el disminuir los obstáculos que la precipitacion, ó el deseo de una felicidad mal sazonada producen frecuentemente; al tiempo que los pueblos emprenden la reforma de sus instituciones.

El próximo congreso no puede instalarse con todo el aparato de solemnidad que se formaràn posteriormente las asambleas del Perú, ni sus resoluciones tendran la misma seguridad del acierto, que las que expidan los legisladores de los años futuros, cuando estando ya tranquilo el continente, y circulando en el pueblo mayor número de ideas, puedan extender sin peligro los limites de la liberalidad, y dar a la forma del gobierno que se adopte, una perfeccion estable, con el explendor que corresponde a la juventud de las naciones. Entre tanto, es preciso que se reuna el congreso constituyente en los terminos que permiten las circunstancias, y prescribe la necesidad: llenado los objetos de su convocacion, cumplirà los primeros votos que han hecho los peruanos, al sacudir el yugo de la tirania peninsular: si el dirije la opinion hacia el fin en que consiste el bien de la tierra: si asegura la libertad del pueblo, no solo contra los ataques exteriores, sino contra las asechanzas de los que administren el poder nacional: si la voz de los representantes del pueblo hace callar a las pasiones, cuando por desgracia dejasen escuchar su horrisono clamor; y si la constitución que dictaren, pusiese los derechos del pueblo a cubierto de todo atentado, sirviendo igualmente de una barrera sagrada contra los agresores del òrden y de la subordinacion lejitima; entonces los primeros representantes que va a nombrar el Perù, tendrán derecho a que se les tribute un homenaje de respeto y gratitud, que haga dichosa su existencia y cèlebre su fama. Este es el voto y la esperanza del gobierno: este el deseo y la necesidad del pueblo: feliz uno y otro si asi se verifica.

Con la idea de que la representacion nacional sea tan completa, como es posible actualmente, se ha resuelto lo que aparece del decreto siguiente, para que del

todo no carezcan de ella las provincias que están en impotencia de nombrarla. Esta medida se funda en dos principios solemnemente legales, y no podría dejarse de adoptar sin la infraccion de unos derechos, que esencialmente son los mismos que hoy ejercitan los departamentos libres. Las provincias del Cuzco, Arequipa, Huamanga y Huancavelica, han acreditado por actos positivos, sellados muchas veces con su sangre, y siempre acompañados de la mas vehemente decision, que quieren ser libres y no depender de la injusta España: en prueba de esto, existe en esta capital un considerable número de sus mas ilustres ciudadanos, que han venido a reunirse a los libres, ó que antes habian sido conducidos a ella, en castigo ò precaucion, de los esfuerzos que habían hecho por la independencia de aquellas provincias. Estos son los fundamentos del derecho de representacion supletoria que aquí se establece, el mismo que se habría extendido a las provincias de Potosí, Charcas, Cochabamba, la Paz y Puno, si no fuese tan corto el número de los naturales de ellas, que se encuentran en la capital. ¡Ojalá, que todas queden en aptitud de nombrar sus propios representantes, antes que el congreso levante sus sesiones, como justamente debemos esperarlo, al ver la rapidez con que la América camina a su destino!

EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto:

1. Los vecinos del Departamento de Arequipa que actualmente se hallan en esta capital en considerable número se reuniran el 5 de Julio en la Universidad de San Marcos, a elejir los individuos que deben formar la mesa preparatoria conforme al art. 1.° seccion 3.ª del reglamento de elecciones.

2. Los vecinos de los Departamento del Cuzco, Huamanga y Huancavelica, se reuniran igualmente el 8 de Julio con el mismo fin en la Universidad de San Marcos.

3. Por cada cien vecinos de los indicados Departamentos, nombraran un diputado suplente para el congreso, y las fracciones que resulten se agregaran a la masa que formen los vecinos de los otros departamentos a que se contrae este decreto.

4. Si resultare una fraccion que no llegue a 100 individuos, con tal que pase de 60, nombraran un suplente mas por ella. El Presidente del Departamento queda encargado de la ejecucion de este decreto: publìquese por bando è insertese en la gaceta. Dado en el palacio del supremo gobierno a 29 de Junio de 1822. – 3° – Firmado. – *Trujillo.* – Por òrden de S. E. – *B. Monteagudo.*

Decreto del Supremo Delegado, Marqués de Torre Tagle, complementario del régimen de elecciones. Lima, 6 de julio de 1822. [132]

EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto:

1.° El lunes 8 del que rije se darà principio en la parroquia de la Catedral a la eleccion de los individuos que deben formar la mesa preparatoria conforme el artículo 10. Seccion 3.ª del Reglamento de elecciones: el lugar de su reunion será el convento de la Merced.

2.° El 11. se harà igual eleccion por la parroquia de San Sebastian en el Colejio de la Libertad, que antes era el hospital del Espiritu Santo: el 13 se harà por la de Santa Ana, en el colejio de la independencia: el 15 por la de San Marcelo, en el convento de San Agustin: el 17, por la de San Lazaro, en San Francisco de Paula y el 19 por la del Cercado en el Refugio. Los demas actos continuarán como se previene en el Reglamento. Publíquese por bando e insertese en los papeles públicos de la Capital para intelijencia de todos. Dado en el palacio del Supremo Gobierno en Lima a 6 de Julio de 1822. – Firmado. *Trujillo* – Por orden de S. E. – *B. Monteagudo.*

Decreto del Supremo Delegado, Marqués de Torre Tagle, complementario del régimen de elecciones Lima, 16 de julio de 1822. [133]

EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto:

1. Debiendo elejirse por la parroquia del Sagrario el presidente de la mesa preparatoria y dos escrutadores que subroguen a D. Diego Aliaga Consejero de Estado, D. Francisco Mariategui, fiscal departamental y D. Josè Sanchez Carrion, fiscal de la comision de vijilancia, que no han podido ser electos por el texto expreso del articulo 12 del reglamento de elecciones; se reunirán nuevamente los sufragantes en el convento de la Merced el jueves 18 del corriente a las 9 de la mañana, reencargandose el cumplimiento de aquel artículo, para que ningun empleado por el gobierno pueda ser elegido. – Publìquese por bando é insertese en la gaceta. Dado en el palacio del supremo gobierno, en Lima a 16 de Junio de 1822. – 3° – Firmado *Trujillo.* – Por òrden de S. E. – *B. Monteagudo.*

Decreto del Supremo Delegado, Marqués de Torre Tagle, complementario del régimen de elecciones. Lima, 19 de julio de 1822. [134]

MINISTERIO DE ESTADO

EL SUPREMO DELEGADO

He acordado y decreto:

No habiendo reunido la pluralidad absoluta de sufrajios para los oficioss de Presidente, Escrutadores, y secretarios de la mesa preparatoria por la parroquia de San Marcelo, ninguno de los individuos de ella; se procederà à nueva eleccion de todos los cargos el lunes 22 del corriente à las nueve de la mañana en el convento de San Agustin. Publìquese por bando é insertese en la gaceta. Dado en el Palacio del Supremo Gobierno en Lima a 19 de julio de 1822.== 3.° == Firmado. – *Trujillo.* == Por orden de S. E. – *B. Monteagudo.*

Decreto del Supremo Delegado, Marqués de Torre Tagle, complementario del régimen de elecciones. Lima, 14 de agosto de 1822. [135]

MINISTERIO DE ESTADO.

EL SUPREMO DELEGADO

Habiendo dado parte a este supremo gobierno el Presidente del Departamento, que todos los pueblos de su jurisdiccion acabaron de remitir el dia de ayer sus actas y poderes, y que de consiguiente no ocurria embarazo alguno para proceder a formar la junta de regulacion que previene el reglamento de elecciones de diputados para el procsimo Congreso constituyente: deseando el gobierno que se expidan con la mayor posible brevedad los actos previamente necesarios para la instalacion de aquel, conforme al referido reglamento, y a las modificaciones posteriormente hechas á algunos de sus artículos; he acordado y decreto.

1. El viernes 16 del corriente a las 10 de la mañana, se congregarán en la sala de la Municipalidad á puerta abierta todos los presidentes de elecciones, ò en su defecto los apoderados de las parroquias, y nombrarán à pluralidad de votos un presidente, cuatro escrutadores, y dos secretarios de su mismo seno, procediendose enseguida á las demas dilijencias que designa el articulo 27 del expresado reglamento.

2. El sabado 17 se volverà à reunir la junta de regulacion en el mismo lugar y à la propia horà, para proceder á los demas actos que se puntualizan en el artìculo 28 y siguientes.

3. El presidente del departamento queda encargado de la ejecucion de este decreto. Publiquese por bando, insertese en la gaceta oficial, y librense las órdenes convenientes para que se observen con la exactitud que corresponde todas las solemnidades prescriptas por reglamento despues de concluirse la regulacion y anunciarse al público los nombres de los diputados electos. Dado en el Palacio del Supremo gobierno en Lima à 14 de agosto de 1822.== 3. – Firmado. – *Trujillo.* – Por òrden de S. E. – *Francisco Valdivieso.*

Decreto del Protector del Perú, General D. José de San Martín, complementario del régimen de elecciones. Lima, 28 de agosto de 1822. [136]

MINISTERIO DE ESTADO.

EL PROTECTOR DEL PERU.

Debiendo preceder a la proxima instalacion del Congreso, el examen y aprobacion de los poderes que presenten los Diputados de las provincias del Perù, y deseando el gobierno que se practiquen a la mayor brevedad todas las dilijencias previamente necesarias para que se verifique sin el menor retardo dicha instalación:

He acordado y decreto.

1. Se presentaràn al gobierno para su examen y reconocimiento los poderes de cinco Diputados, que serán Don Felipe Antonio Alvarado y Don Tomas Forcada por el departamento de la Capital, el D. D. Rafael Ramirez de Arellano por el Cuzco, el D. D. Nicolas Aranibar por Arequipa, y el D. D. Francisco Herrera y Oricain por Huamanga.

2. Si resultasen aprobados los poderes de estos individuos, procederàn reunidos a reconocer los que les presentaren los Diputados nombrados por las demas provincias.

3. Verificado este reconocimiento, darán cuenta al gobierno para que se proceda a señalar el dia en que deba celebrarse la instalacion del Congreso. Publiquese por bando, è insertese en la gaceta oficial. Dado en el palacio Protectoral en Lima a 28 de Agosto de 1822. – 3.° – Firmado. – *San Martin.* – Por òrden de S. E. – *Francisco Valdivieso.*

Decreto del Protector del Perú, General D. José de San Martín, complementario del régimen de elecciones. Lima, 28 de agosto de 1822. [137]

EL PROTECTOR DEL PERU.

Siendo necesario que la provincia de Puno tenga la parte que le corresponde en la representacion nacional del Perú y que para el efecto concurran con sus sufrajios los naturales de ella que residan en esta Capital;

He acordado y decreto:

1. En el termino de 2.° dia contado desde la fecha, se presentarán al Presidente del departamento todos los nacidos en la provincia de Puno que se hallen en esta Capital; y calificarán allí verbalmente ser naturales de aquella.

2. Vencido dicho termino, el Presidente dará cuenta al gobierno sin perdida de instante, acompañando una lista de los que hubiesen calificado ser nacidos en el territorio de la expresada provincia. Publíquese por bando è insértese en la gaceta oficial. Dado en el palacio Protectoral en Lima a 28 de Agosto de 1822. 3.° – Firmado. – *San Martin.* – Por òrden de S. E. – *Francisco Valdivieso.*

Decreto del Protector del Perú, General D. José de San Martín, complementario del régimen de elecciones. Lima, 3 de setiembre de 1822. [138]

MINISTERIO DE ESTADO.

EL PROTECTOR DEL PERU.

Debiendo tener representacion en el próximo Congreso todas las provincias correspondientes al territorio del estado, decretó el gobierno con fecha 28 de Agosto anterior que los oriundos de la de Puno compareciesen dentro de segundo dia ante el Presidente del Departamento de esta Capital, a calificar allí verbalmente el lugar de su nacimiento; con el objeto de que se examinase el número de ellos, y se procediese en su vista a la eleccion de los Diputados que designa el reglamento a dicha provincia. Verificado aquel acto, resulta que hasta el dia solo cuatro individuos han acreditado lo expuesto: y no habiendo otros ciudadanos, que puedan suplir mejor la falta de los de Puno, que los elejidos para las mesas preparatorias, y representación nacional por Arequipa y el Cuzco, cuyas provincias reunen a la calidad de limitrofes a aquella, la de estar los habitantes de todas tres estrechamente unidos por los vinculos de la sangre y relaciones de comercio; con dictámen del Consejo de Estado:

He acordado y decreto.

1.° Los ciudadanos que se hallen en esta capital de los que formaron las mesas preparatorias por las provincias de Arequipa y el Cuzco, los nombrados para diputados propietarios y suplentes de ellas, y los cuatro individuos predichos originarios de la de Puno, se reunirán el viernes 6 del corriente en la Universidad de San Marcos, y elejirán de su mismo seno un presidente, cuatro escrutadores, y dos secretarios que compondrán la mesa preparatoria por la provincia de Puno.

2.° El dia siguiente se congregarán en el mismo sitio, y procederán conforme al reglamento a la elección de los seis diputados propietarios y tres suplentes que previene el artículo 9.° ; verificandose los demas actos prescriptos para dejar expedita la representacion de los elejidos.

3.° El Presidente del Departamento queda encargado de la ejecucion de este decreto. Publíquese por bando, é insertése en la gaceta oficial. Dado en el palacio protectoral, en Lima a 3 de Setiembre de 1822. – 3.° – Firmado. – *San Martin.* Por òrden de S. E. – *Francisco·Valdivieso.*

Decreto del Protector del Perú, General D. José de San Martín, complementario del régimen de elecciones. Lima, 3 de setiembre de 1822. [139]

EL PROTECTOR DEL PERU.

Los naturales de Tarma representaron al gobierno la necesidad que habia de proceder en esta capital a la eleccion de diputados por aquel departamento en la forma que lo habian practicado los ciudadanos de las demas provincias ocupadas por el enemigo, respecto de hallarse aquella en igual caso. Se accediò a esta solicitud de acuerdo con el consejo de estado; y en seguida fueron electos en clase de provisionales seis propietarios y tres suplentes. Entre tanto, doce pueblos de aquel territorio cumpliendo las ordenes que se les tenian comunicadas con anticipación y deseando cooperar a que se realizase con toda prontitud la instalación del Congreso, casi al frente de las tropas enemigas y arrostrando los mayores peligros verificaron sus elecciones parroquiales y junta de regulacion, de cuyas dilijencias resultaron electos tres diputados propietarios distintos de los anteriormente nombrados; a saber: el D. D. Tomas Forcada elejido por representante del departamento de esta Capital y vecino de ella, D. Miguel Otero y D. Josè Lago y Lemus, y un suplente D. Rafael Mancebo; y siendo indispensable dar a dichas elecciones sus respectivos valores a fin de remover con oportunidad las dificultades que pudieran suscitarse en vista de ellas, con dictamen del Consejo de Estado.

He acordado y decreto;

1. Los Diputados propietarios electos por los pueblos libres de Tarma, seràn representantes de aquel departamento en el procsimo Congreso.

2. Se exceptúa al D. D. Tomas Forcada, que lo será por esta Capital, entrando en su lugar y el suplente D. Rafael Mancebo.

3. Se completaràn los seis diputados que designa el reglamento al territorio de Tarma, con los tres que para representarlo sacaron mas sufrajios en esta Capital.

4. Los tres Diputados restantes entrarán en la clase de suplentes. Publíquese por bando è insertese en la gaceta oficial. Dado en el palacio Protectoral en Lima a 3 de Setiembre de 1822. 3.° – Firmado. – *San Martin* – Por orden de S. E. – *Francisco Valdivieso.*

Correspondencia intercambiada entre el Protector del Perú, General D. José de San Martín y el Teniente General D. José de La Serna, acerca del reconocimiento de la Independencia del Perú, por parte de la nación española. Lima, 14 de julio de 1822 y Cuzco, 8 de agosto de 1822. [140]

MINISTERIO DE ESTADO.

En vano las cortes españolas convencidas de la imposibilidad de que hay para volver a dominar ˈla América, tratan de impedir la continuacion de una guerra infructuosa, y de sacar el mejor partido que les permitan las circunstancias. Aun subsisten en el Perù hombres frenèticos, que deseosos de mantener su poder espirante, se complacen en prolongar los males de la humanidad. A ella seran exclusivamente responsables en lo sucesivo de los horrores que se experimenten y la justicia con que pelearán los hijos del pais para asegurar su libertad, brillará hasta el extremo por el contenido de las siguientes comunicaciones.

Lima y julio 14 *de* 1822. – Excmo. Sr. – La guerra de América ha tomado ya un caracter han decidido, que aun suponiendo alguna vicisitud parcial en el territorio del Perù, no podria poner en peligro los intereses generales. La situacion de V. E. es hoy por lo mismo nueva en todo respecto, asi porque el dominio español està limitado a las provincias que ocupan las armas de V. E., como porque la Península ni puede, ni quiere ya hacer la guerra a los americnaos. Convengo en que si el general Aymerich huviese triunfado en Quito, V. E. habría tenido entonces un apoyo para entrar en combinaciones que aunque no detuviesen el torrente de la fuerza moral que combate en todo el emisferio contra el dominio español, al menos habria retardado la conclusion de la guerra, y puesto a los pueblos a prueba de nuevos sacrificios. Pero la victoria de Pichincha deja a V. E. enteramente aislado, sin que haya un solo objeto que pueda llamarnos la atención al norte ó medio ıdiaı de las provincias que actualmente ocupa. No quiero detàllar la masa disponible de poder y de recur-

sos que puedo emplear para conquistar la paz del Perù, porque me seria sensible se creyese que yo no conozco el caracter de los valientes y el de los gefes españoles. Mas sin defraudar ninguno de aquellos miramientos, no estrañará V. E. que considere irrevocable el destino de estos pueblos, y en extremo crìtica la situacion del ejército de su mando.

Prescindiendo de la superioridad que nos han dado los sucesos de América, tambien merece consideracion la opinion que ha pronunciado al fin la España, como verá V. E. por los documentos que se insertan en la gaceta de gobierno de 13 del que rije: y aunque estoi al cabo de que ellos no producirán en su ánimo un pleno convencimiento, pienso que si considera V. E. la conexion de estas noticias con las qué se han anunciado en todos los papeles públicos de Europa, y con las que deben haber llegado a ese ejército directamente de España, no pondrá en duda las sabias medidas que ha adoptado el poder lejislativo de la Península, manifestandose con el voto de la nacion que de doce años a esta parte ha visto correr inutilmente en América rios de sangre española mezclados con la nuestra, y ha sufrido tan grandes quebrantos en sus relaciones mercantiles, sin que la política presente otro medio de restablecerlas, que el reconocimiento de nuestra INDEPENDENCIA

Refleccionando sobre nuestra situacion recíproca, yo seguiría sin trepidar la linea de conducta que hasta aqui, sino creyese que los hombres tienen derecho a que se economise su sangre, y que son responsables los que no emplean los arbitrios de la prudencia para evitar su efusion. Con este fin me he decidido a dirijir a V. E. las adjuntas proposiciones; y cual quiera que sea su resultado jamás me arrepentiré de haberlas hecho. El Congreso constituyente está procsimo a reunirse; y apenas se instale, cumpliré mi palabra resignando el mundo supremo, por que ya han cesado las circunstancias que exijieron de mi el sacrificio de ponerme al frente de la administracion. Pero antes quiero dejar marcado el ùltimo periodo de ella con una nueva prueba de mis ardientes votos por la paz, y por la cesacion de las calamidades públicas. Ya no es tiempo que se crea comprometida la delicadeza de V. E., accediendo a una transaccion que la polìtica de España y la fortuna de las armas de América, sujieren como el último partido racional y decoroso para salvar los intereses de ambas partes. V. E. está autorizado para ahorrar desastres infrusctuosos, y consultar el decoro de las armas de su nacion; y me atrevo à esperar que en el fondo de sus sentimientos aprobará los mios. Yo pido la paz en las circunstancias mas favorables para hacer la guerra: si ellas fuesen contrarias, no correria el riesgo de que mi zelo se confundiese con la debilidad. Uniformando V. E. sus deseos con los mios, nadie creerá que el valor español ha sucumbido: en todas partes los bravos hacen la guerra para obtener la paz, y cuando llegan a este termino, no es por que haya degenerado su caracter. Por último, Señor general: V. E. y yo estamos en aptitud de dar un dia de consuelo a la humanidad, de satisfaccion a la España, y de gloria a la América. La guerra no puede añadir a nuestra fama un esplendor igual al que va a merecer, si promovemos la reconciliacion de los pueblos que separados por la naturaleza, y por el sentimiento de las injurias que han sufrido, no pueden volverse a unir, sino haciendose justicia uno a otro, y empeñando sus propios intereses para conservar esta union. Cumplamos nuestros deberes como hombres públicos, y el mundo ilustrado

nos hará justicia. En prueba de mi franqueza, anuncio a V. E. que parto a Guayaquil a cumplir mi palabra al Libertador de Colombia; y si V. E. accede a estas proposiciones, el gobierno queda encargado de nombrar las comisionados, y transijir cuantas dificultades ocurran en el curso de las negociaciones.

Tengo la honra de ofrecer a V. E. los sentimientos de mi consideracion y aprecio con que soi su atento servidor – *José de San Martin.* – Excmo. Sr. Teniente general Don José de la Serna.

PROPOSICIONES.

1. La nacion española, y a su nombre el ejèrcito real, reconocerá la INDEPENDENCIA del Perú.

2. Se devolverán los bienes confiscados a los españoles, ó su valor, verificándose lo mismo con los de los americanos que se hubiesen confiscado en la Penìnsula: quedaràn comprendidos en este art. los que hubiesen seguido uno u otro partido, sean americnaos ó españoles.

3. Para el cumplimiento de la proposicion anterior, se formarà una comision compuesta de igual numero de españoles y americanos que hagan las liquidaciones correspondientes.

4. El gobierno del Perú concederá a los españoles que hagan el comercio en buques que traigan su mismo pabellon, la rebaja de un tres por ciento, por el termino de 10 años, de todas las introducciones que hicieren en este territorio.

5. Tambien se concederá a los españoles el derecho exclusivo de introducir sus azogues por el termino de 10 años, al precio que se estipulare en el tratado definitivo.

6. Los españoles podrán establecerse en America y gozarán los derechos de ciudadania, siempre que estos sean acordados en la peninsula a los americanos.

7. Los invididuos del ejèrcito real que quieran continuar sus servicios en el Perú, serán admitidos con los mismos grados y antigüedad: los que quieran quedar de paisanos, seràn protejidos por el gobierno; y los que prefieran pasar a la Penìnsula, seran costeados de cuenta del Perú.

8. La deuda que reconocia el Perú a la España al tiemo que el ejército Libertador ocupó esta Capital, será satisfecha por partes en el tiempo y termino que se estipulen.

9. El armamento, municiones y demas adyacentes del ejèrcito real, seràn tomados por el Perú por su justo valor, que se satisfará por cuatrimestres en el termino de un año.

10. Los empleados civiles y eclesiásticos de los pueblos que ocupan las armas

del Rey, permanecerán en el ejercicio de sus empleos y destinos; y solo podran ser separados de ellos por promocion a otros que tengan igual ó mayor renta, ò en caso de que su conducta posterior les haga incurrir en la pena de remocion, conformes a las leyes.

11. Habrá una amnistìa general por las opiniones ó hechos contrarios a los intereses de ambas partes; y nadie podrá ser perseguido ni molestado por causas anteriores.

12. El próximo Congreso constituyente, saldrà garante del cumplimiento de los tratados que se celebren sobre estas bases.

13. Se hará un armisticio de sesenta días, durante los cuales se nombraràn comisionados por una y otra parte, para que ajusten un tratado sobre estas proposiciones: aceptado que sea el armisticio, se darán las òrdenes que corresponden a las divisiones y partidas dependientes de ambos ejèrcitos, y no podràn romperse las hostilidades, sino pasadas cuarenta y ocho horas despues de la notificación.

14. Para la mayor seguridad y firmeza de los tratados que se celebren, se daràn por una y otra parte los rehenes que se estipulen. Lima y julio 14 de 1822. – 3.° – *José de San Martin.* – *Bernardo Monteagudo.*

Cuzco y Agosto 8 *de* 1822. – Excmo. Sr. – Prescindo de si el gobierno supremo de la nacion no puede ni quiere hacer la guerra a los americanos disidentes; y de si el general Aymerich ha sido ò no batido en Quito, porque sea de esto lo que fuere, lo que no tiene duda y nadie puede negar es, que las armas que V.E. manda no ocupan sino una muy pequeña parte del Perú. Esto es notorio, y tambien lo es que si mi situacion es nueva como V. E. dice, ella es la que ha librado al Perù de los males que le amenazaban a principios del año pròximo pasado de 821, y la que probablemente proporcionarà la tranquilidad que tanto necesita para disfrutar su verdadera felicidad.

Conozco bien el poder y recursos de que puedo disponer para sostener estos países como parte integrante de la monarquía; y permitame V.E., decirle, que no estoi en el caso de que expresion alguna sea capaz de alucinarme con respecto a la fuerza fisica y moral con que puede V. E. contar para llevar adelante sus ideas, por tener noticias bastante exactas de la fuerza fisica de V. E., y datos positivos de que en la moral no solo no hay en favor de las miras de V. E. ese torrente que supone, sino que en el dia la tiene muy reducida, en razon a que desengañada la masa general de los pueblos han conocido su verdadero interes, y ven venir las instituciones constitucionales como una prueba de las luces benèficas de la nacion de que dependen.

Lo que se inserta en la gaceta de esa ciudad que V. E. se sirve incluirme con carta de 14 de julio, para hacerme conocer que el voto de la nacion con respecto a las Amèricas es el de la independencia, no puede tener para mi como V. E. mismo se explica, valor alguno, hasta tanto que reciba del gobierno supremo las òrdenes correspondientes, que son las que siempre han de guiar mis operaciones; pues debe

V. E. estar bien penetrado de que no tengo otro interès, ni otro objeto en sostener ó conservar estos paises, que el deber que me impone el cargo que ejerso, aunque sin gusto mio; y me parece què tambien debe V. E. estar convencido, de que aun cuando se suponga ser un bien para este territorio la independencia polìtica, ella no puede esperarse ni establecerse segun el estado del mundo polítíco, sin que la nacion la decrete y consolide.

Como es bien público y notorio que desde que pisè este continente he procurado por cuantos medios me han permitido las circunstancias de la guerra, no solo economisar la sangre de mis semejantes, sino que los pueblos sufran lo menos posible, y en fin que mis miras jamas han sido otras que llenar mis deberes con la delicadeza y honor correspondiente, unico norte de mis procedimientos; es consiguiente la imposibilidad en que me hallo de admitir las proposiciones que V. E. se sirve hacerme: pues siendo el primer articulo de ellas reconocer la independencia para lo cual de ningun modo estoi autorizado, es claro que no pueden tener lugar los demas, y aseguro a V. E. que me es esto bien sensible: pero me tranquiliza la justa satisfaccion de que mis sentimientos y operaciones parten, y estan conformes con los principios y providencias de la nacion a que pertenesco, al paso que las proposiciones y miras de V. E. nacen de si mismo, y por consiguiente estan mas expuestas a errores.

Por último, como V. E. me indica salia para Guayaquil, y yo no puedo ni debo reconocer en estos paises otro gobierno que el nacional, me es preciso decir a V. E. que no estoi en el caso de entenderme con otra persona que con V. E. como general en gefe de un ejèrcito enemigo, con quien se habia empezado a tratar antes de tomar yo el mando: pues siendo esto lo que el derecho de gentes y el de la guerra prescriben, debo como hombre público arreglarme a ello interin no reciba nuevas òrdenes del gobierno supremo, seguro que llenando mis deberes, el mundo ilustrado harà la justicia que mi comportacion en todos sentidos merece.

Tengo el honor de contestar a la carta de V. E. de 14 de Julio, y de ofrecerle los sentimientos de consideracion y aprecio con que soi su atento servidor. – *José de la Serna.* – Excmo. Sr. general Don José de San Martín.

Decreto del Protector del Perú, General D. José de San Martín, relacionado con la instalación del Congreso General Constituyente. Lima, 14 de setiembre de 1822. [141]

MINISTERIO DE ESTADO.

EL PROTECTOR DEL PERU.

Los acontecimientos dignos de la memoria de las generaciones por el bien que

resulta de ellos a los pueblos, deben celebrarse con todo el aparato y decoro correspondiente a su objeto. Despues de tres siglos de barbara opresion, va a amanecer el dia en que el Perú se dicte leyes a si mismo por medio de la representacion nacional. El Eterno que decretò el destino feliz de la América del Sur abrevia el curso de los sucesos; y complacido de que todos los votos de los hijos del Sol se le ofrezcan en un solo tiempo y lugar por medio de sus representantes, aguarda el momento que se reunan en el templo, para bendecir al Pueblo peruano y derramar sobre èl un torrente de gracias. La piedad religiosa, el jubilo patriotico, el òrden y la pompa deben brillar en una solemnidad tan augusta; y siendo necesario para el efecto designar los actos preparatorios a la instalacion del Congreso;

He acordado y decreto:

1. La comision nombrada para el examen de poderes, avisarà al gobierno el 17 del corriente si se hallan ya expeditos los de los Diputados que estèn en la capital ò llegasen entre tanto a ella, a efecto de que se designe inmediatamente el dia de la instalacion del Congreso, sin perjuicio de que hasta él, se continùen examinando los poderes de los que ocurriesen.

2. En la vispera de la instalacion habra rogativa publica y visita general de carceles y depositos militares, la cual se practicarà a las doce de la mañana, poniendose en libertad a todos los reos, de cuyas causas no aparezca resultar pena corporal.

3. En la noche de la expresada vispera, habrá iluminacion general en la capital, y repique de campanss en todas las iglesias, que durarà media hora empezando a las siete.

4. Al amanecer el dia de la instalacion del Congreso, un saludo a la nacion de 22 cañonazos en la plaza mayor, en los castillos del Callao, y en los buques de guerra del Estado que se hallen en la bahía, anunciará el acto augusto que va a celebrarse.

5. En el mismo dia se reunirán a las diez de la mañana en el salon de recibimiento de palacio todos los Diputados; y asistiendo tambien los tribunales y corporaciones, irán a la iglesia mètropolitana con el gefe supremo.

6. Serán convidados asi mismo para concurrir a la funcion los comandantes de los buques de guerra de las potencias neutrales que estuviesen en la bahìa del Callao; y se colocarán entre el general en gefe del ejército libertador, y el Presidente del departamento.

7. El transito de palacio a la iglesia, estarà cubierto de tropa con música que respire aires patrioticos.

8. Luego que la comitiva llegue a la Catedral, los tribunales y corporaciones ocuparán los lugares de costumbre, sin que use en este dia cojin ningun funcionario público, a excepcion del gefe supremo; desde cuyo asiento hasta las gradas del presbiterio, se colocarán los Diputados a derecha é izquierda en dos lineas paralelas, que serán las primeras de cuatro que deben ponerse para esta concurrencia.

9. Ocupados los asientos respectivos, empezará la misa votiva del Espiritu Santo que cantarà el Dean gobernador eclesiástico.

10. Concluida, se entonarà el himno *Veni Sancte Spiritus*; y en seguida harà el mismo Dean una ligera exortacion a los Diputados, sobre la protestacion de la fé y juramento que deben prestar..

11. La fórmula de èste se leerá en alta voz por el ministro de estado en el departamento de gobierno, acercandose al sitial del gefe supremo. Serà concebido en los términos siguientes. "¿Jurais conservar la Santa Religiòn, Católica, Apostólica Romana, como propia del estado; mantener en su integridad el Perù; no omitir medio para libertarlo de sus opresores; desempeñar fiel y legalmente los poderes que os han confiado los pueblos; y llenar los altos fines para que habeis sido convocados?"

12. Los Diputados dirán: si juramos; y pasaràn de dos en dos a tocar el libro de los santos evangelios que estarà puesto sobre el sitial: y cuando todos huviesen concluido el acto, el gefe supremo dirà: "si cumpliereis lo que habeis jurado, Dios os premie; y si nò, el y la Patria os demanden."

13. El gobernador eclesiástico entonará consecutivamente el *Te Deum*, que seguirá el coro; en cuyo momento se repetirá en la plaza mayor una salva de 22 cañonazos, que se renovara en la del Callao y buques de la armada nacional una hora despues; habiendo tambien en Lima, luego que se haya verificado la primera salva indicada en este artículo, un repique general que continuará hasta llegar al salon del Congreso la comitiva, que deberà dirijirse a él concluido el himno.

14. El tránsito desde la Catedral hasta la plazuela de la Constitución, se hallarà completamente aseado, cubierto de tropa, y colgadas las calles con toda decencia.

15. Llegados a la sala del Congreso, el gefe supremo ocuparà la silla que debe estar bajo el dosel, delante de la cual habra una mesa, a cuyo rededor se sentarán los ministros de estado, y los Diputados en sus respectivas sillas. La demas comitiva se colocará en los asientos que haya fuera de la barra.

16. El gefe supremo dimitirà en aquel acto el mando del estado en el Congreso constituyente, y se retirarà con la comitiva.

17. El gran maestro de ceremonias queda encargado de hacer observar el mayor órden en las marchas y funcion de la Iglesia.

18. El ministro de estado circularà las òrdenes convenientes al cumplimiento de este decreto. Publíquese por bando, é insertese en la gaceta oficial. Dado en el palacio protectoral, en Lima a 14 de Setiembre de 1822. – 3.° – Firmado. – *San Martin.* – Por òrden de S. E. – *Francisco Valdivieso.*

Noticia aparecida en la "Gaceta del Gobierno de Lima Independiente" con motivo del 12° aniversario de la Independencia de Chile. Lima, 12 de setiembre de 1822. [142]

MINISTERIO DE ESTADO.

Los pueblos no viven en el órden político, sino cuando gozan de libertad. Abatidos en la servidumbre, su existencia es semejante a la del hombre dormido que no saca ventaja alguna del tiempo en que respira sin participar de los deleites de la vida. Por eso; el dia en que sacudiendo la dominacion tiranica empiezan a gozar de sus derechos, debe contarse como el de su nacimiento y de su gloria. Es celebrado anualmente con los mas dulces transportes de alegria; y parece que todos los dias economizan alguna parte de placer, para disfrutar de la suma en los aniversarios de su emancipacion. El duodecimo es hoy, en que Chile juró su independencia. El mundo celèbre la ventura del pueblo chileno, y el Perú ofrezca a sus guerreros un campo extenso para dar nuevos trofeos a la causa de la libertad.

Decreto del Protector del Perú, General D. José de San Martín, relacionado con la instalación del Congreso General Constituyente. Lima, 18 de setiembre de 1822. [143]

EL PROTECTOR DEL PERU.

Cuando con el ejèrcito libertador entré en esta capital, el imperio de las circunstancias me obligò contra los sentimientos de mi alma a tomar el mando supremo del estado. Tal providencia que sin un detenido examen apareceria acaso arbitraria, fue indispensable para dar impulso, a las operaciones de la guerra, salvar a Lima amenazada de una invasion que se le presentò a los dos meses de haber salido de ella las tropas españolas, y para arrancar su pavellon que flameaba en los torreones de la plaza del Callao. Era por entonces imposible la reunion de los Diputados

nombrados por las provincias del Perù; y la falta de gobierno hubiera producido los males mas extremos è irreparables. Por otra parte, un crecido número de perversos españoles repartidos en los pueblos, y reunidos otros muchos en la Capital, no cesaban de obrar en secreto contra la causa de Amèrica, atacando con esfuerzo la opinion, y maquinando la destruccion del pais. Su separacion del territorio era necesaria, para que libres los ciudadanos de esos enemigos internos, pudiese dedicarse tranquilamente a las elecciones de sus representantes. Vencidas estas y otras graves dificultades, traté de reunir el Congreso nacional con la mayor anticipacion; y estoi persuadido, de que solo por la eficacia y continua dilijencia del gobierno, se ha logrado poder señalarse el dia de la instalacion de aquel. Por esto, y con respecto a que la comision nombrada en 28 de Agosto anterior, ha dado ya parte de los poderes de los Diputados que se le han presentado, y estan expeditos.

He acordado y decreto:

1. El dia 20 del corriente se instalará el Congreso con todos los Diputados, cuyos poderes haya reconocido y declarado expeditos hasta aquella fecha la comision nombrada para este objeto.

2. En el referido dia 20 en que dimito el supremo mando del estado en el Congreso constituyente, cesan en el ejercicio de sus funciones todas las autoridades civiles, eclesiasticas y militares nombradas por el gobierno provisorio, de cualquier clase y condicion que sean: y solo podran continuar en sus destinos, por la ratificación del Congreso.

3. De este cuerpo representantivo de la nacion, emanaràn todas las ordenes y resoluciones, hasta que nombrado por èl un poder ejecutivo, si lo tuviese por conveniente, expida las que le correspondan.

4. El ministro de estado dispondra que este decreto se publique por bando, se inserte en la gaceta oficial, y lo circulara a todas las autoridades civiles eclesiásticas y militares de esta capital y demas departamentos libres, saliendo al efecto competente numero de extraordinarios en todas direcciones.

Dado en el palacio protectoral en Lima a 18 de Setiembre de 1822. – 3.° == Firmado. == *San Martin.* – Por òrden de S. E. – *Francisco Valdivieso.*

Decreto del Protector del Perú, General D. José de San Martín, relacionado con el bando que dispone la instalación del Congreso General Constituyente. Lima, 18 de setiembre de 1822. [144]

EL PROTECTOR DEL PERU.

Debiendo anunciarse el dia designado para la instalacion del Congreso en todo el aparato y pompa marcial digna de objeto tan augusto.

He acordado y decreto:

1. El bando en que se publique el referido dia, saldra hoi a las cuatro de la tarde.

2. Para su anuncio asistirá un batallon, una compañia de artilleria bolante con el número de piezas de dotacion y un escuadron de caballeria.

3. En cada uno de los lugares que se publique el bando, se hara una salva de diez cañonazos.

4. Insértese este decreto en la gaceta oficial y comuníquese al ministro de la guerra para que expida las ordenes convenientes a su cumplimiento. Dado en el palacio protectoral en Lima a 18 de Setiembre de 1822. – 3.° – Firmado – *San Martin.* – Por òrden de S. E. – *Francisco Valdivieso.*

Artículo publicado en la "Gaceta del Gobierno de Lima Independiente," relacionado con la instalación del Congreso General Constituyente. Lima, 20 de setiembre de 1822. [145]

Llegó finalmente el glorioso dia en que viese el Perú realizados sus votos y puesta la base inamovible de la LIBERTAD à que aspiraba. De hoi mas comenzarà à disfrutar los optimos dones que dispensa a los mortales esta diosa idolatrada de los pueblos. Desde que se halla instalado el SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE y puede seguramente desafiar al *despotismo*, sin temor de que se atreva siquiea à amenazarle con las cadenas que le dejò rotas en las manos el justo esfuerzo que hiciera para ser libre. Convencido al cabo de su impotencia para restablecer la esclavitud de los peruanos, desapareciò de este suelo junto con el estandarte de Pizarro, padron de ignominia y de oprobio; y aherrojado bajo la custodia del HEROE INMORTAL de Sud América, va à llorar su suerte en las lóbregas moradas del desengaño, de la verguenza y del despecho. En vano pondrá en uso los débiles recursos del prestigio y de la intriga mas bien que de las armas que conserva en una parte del Perú y cuyos tristes efectos sufren todavía algunas de sus provincias. Todo le es inutil: y aun podria decirse que no existe ya enemigo que combatir, y que el ejército español es nulo. Si. Quedarà este aniquilado por las sabias providencias con que ha comenzado a afianzarle el *Congreso* una suerte venturosa. Los que se obstinan en volver á dominarle queden de una vez convencidos por experiencia propia, de que *una nacion heroicamente empeñada en ser libre, lo consigue al cabo sancionando su libertad:* y esto con tanta mas firmeza, cuanto mayores son los obstaculos que le cercan al sancionarla.

La España hizo estremecer al conquistador mas poderoso, cuando vio à sus representantes reunidos en un rincon de la península para tratar de salvarla, en medio de numerosos ejércitos enemigos y dividida su atencion por la terrible fuerza de

las armas que habian humillado ò subyugado a todas las potencias de la Europa. Despues de este ejemplo, nada tiene que esperar un enemigo aislado y sin recursos y que se precipita à su disolución: á vista de un Congreso que à pesar de obstaculos al parecer insuperables se halla instalado en la Capital misma del Perú, y que desde los primeros momentos dicta decretos de salud, y organiza, aunque provisoriamente un gobierno popular que consolide la fuerza y energia de la opinion publica, salvaguardia la mas firme de la liberta; al mismo tiempo que establece la mas benéfica armonia de reprocidad y de confainza entre este y nuestras tropas.

El General *San Martin* se alejó del Perú contentandose con indicarle el camino del triunfo y de la felicidad, despues de haberle fundado su independencia; y partió satisfecho de que nos dejaba valientes aguerridos, héroes alecciondos en la escuela de su valor y pericia militar. Estos no darán lugar à que lamentemos la falta del Gefe invicto que comenzó à salvarnos, por que sostendran la gloria de su nombre. El Dios eterno que preside en las asambleas de los legisladores derramará propicio los influjos de su sabiduria sobre nuestros representantes; el mismo les dictará leyes justas, saludables à favor de pueblos que bajo su proteccion aspiran à ser libres por prepararar un asilo pacífico a la religion santa que dió al mundo, conservandola en toda su integridad y pureza. También es Dios de los ejercitos; y nada importa el número de los combatientes para asegurar la victoria a los que le invocan confiando mas en la virtud de su nombre, que en la fuerza de las armas. Peruanos: reposad tranquilos sois libres: sereis felices: no debeis dudarlo.

Proclama del Protector del Perú, General D. José de San Martín, relacionada con la instalación del Congreso General Constituyente. Lima 20 de setiembre de 1822. [146]

EL PROTECTOR DEL PERU.

AL INSTALAR EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Señores. – Al deponer la insignia que caracteriza al gefe supremo del Perú, no hago sino cumplir con mis deberes y con los votos de mi corazon. Si algo tienen que agradecerme los peruanos es el ejercicio del supremo poder que el imperio de las circunstancias me hizo obtener. Hoy que felizmente lo dimito, yo pido al Ser Supremo que conceda á este Congreso el acierto, luces y tino que necesita para hacer la felicidad de sus representados. – PERUANOS !!! Desde este momento queda instalado el Congreso Soberano, y el pueblo reasume el poder supremo en todas sus partes.

Decreto del Congreso General Constituyente del Perú, por el cual queda instalado dicho cuerpo. Lima, 20 de setiembre de 1822. [147]

EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU.

Deseando llegue a noticia de todo el pueblo Peruano haberse reunido por medio de sus representantes, y entrado en la plenitud de su soberania, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

1.º Que se halla solemnemente instalado el Soberano Congreso constituyente del Perú.

2.º Que la soberania reside esencialmente en la nacion; y su ejêrcicio en el Congreso que lejitimamente la representa.

Imprimase, publíquese, y circúlese por quienes corresponda. Dado en la sala del Congreso, en Lima a 20 de Setiembre del año del Señor de 1822. – 3º de la Independencia del Perú == *Javier de Luna Pizarro.* Presidente. == *Josè Sanchez Carrion,* Diputado secretario. – *Francisco Javier Mariategui,* Diputado secretario.==

Es copia. == *Carrion.* – *Mariategui.*

Comunicación del Congreso General Constituyente al Generalísimo de las Armas del Perú, D. José de San Martín, dando cuenta de la instalación de dicho cuerpo. Lima, 20 de setiembre de 1822. [148]

Núm. 1.

Excmo. Sr. – Habiendose declarado instalado el Soberano Congreso constituyente del Perú, ha resuelto, se lo manifestemos asi a V. E. para su intelijencia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Lima Setiembre 20 de 1822== 3.º == *Javier de Luna Pizarro,* Presidente. – *José Sanchez Carrion,* Diputado secretario == Francisco Javier Mariategui, Diputado secretario. – Excmo. Sr. D. José de San Martin, Generalisimo de las armas del Perú.

Comunicación del Generalísimo de las Armas del Perú, D. José de San Martín, al Congreso General Constituyente, ante quien dimite el mando Supremo. Lima 20 de setiembre de 1822. [149]

SEÑORES.== Lleno de laureles en los campos de batalla, mi corazon jamas ha sido ajitado de la dulce mocion que lo conmueve en este dia venturoso. El placer del triunfo para un guerrero que pelea por la felicidad de los pueblos, solo lo produce la persuacion de ser un medio para que gocen de sus derechos: mas hasta afirmar la libertad del pàis, sus deseos no se hallan cumplidos; por que la fortuna varia de la guerra, muda con frecuencia el aspecto de las mas encantadoras perspectivas. Un encadenamiento prodigioso de sucesos hà hecho ya indubitable la suerte futura de América; y la del pueblo peruano solo necesitaba de la representacion nacional para fijar su permanencia y prosperidad. Mi gloria es colmada, cuando veo instalado el Congreso constituyente: en él dimito el mando supremo que la absoluta necesidad me hizo tomar contra los sentimientos de mi corazon, y que hè ejercido con tanta repugnancia, que solo la memoria de haberlo obtenido, acibarà, si puedo decirlo asi, los momentos del gozo mas satisfactorio. Si mis servicios por la causa de Am̧érica merecen consideracion al Congreso, yo los represento hoi, solo con el objeto de que no haya un solo sufragante que opine sobre mi continuacion a la frente del gobierno. Por lo demas, *la voz del poder soberano de la nacion, será siempre oida con respeto por San Martin como ciudadano del Perú, y obedecida, y hecha obedecer por el mismo, como el primer soldado* de la libertad. Lima Setiembre 20 de 1822 – Señor. – *José de San Martin.*

Nota del Congreso General Constituyente al Generalísimo de las Armas del Perú, D. José de San Martín, avisando recibo del documento anterior. Lima, 20 de setiembre de 1822. [150]

Núm. 2.

Excmo. Sr. == El Soberano Congreso constituyente, impuesto de la exposición de V. E. de esta fecha, sobre la dimision del mando supremo del estado, ha resuelto, se contexte a V. E., que queda enterado de su contenido: de òrden del mismo lo ponemos en conocimiento de V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años. Lima Setiembre 20 de 1822. – 3.° == *Javier de Luna Pizarro*, Presidente == *José Sanchez Carrion*, Diputado secretario.== *Francisco Javier Mariategui*, Diputado secretario. == Excmo. Sr. D. José de San Martin, Generalisimo de las armas del Perú.

Oficio del Congreso General Constituyente al Generalísimo de las Armas del Perú, D. José de San Martín, expresando su gratitud. Lima, 20 de setiembre de 1822. [151]

Núm. 5.

EXCMO. Sr. – El Soberano Congreso, considerando que la primera obligacion de un Pueblo libre es la gratitud y reconocimiento a los autores de su existencia política y de su felicidad; y convencido de que al fuerte brazo de V. E. debe la tierra del Sol este incomparable bien: há decretado una acción de gracias a V. E., cuyo testimonio deberá llevarle una comision de su seno.

La nacion peruana se lisonjea de ser agradecida a la par de los eficacísimos esfuerzos que V. E. ha hecho, lanzandose como el rayo desde la célebre montaña que vio los últimos dias de Lautaro, à exterminar en el suelo de los Incas el ferreo poder de España.

El Congreso manifiesta en esta exposición la sinceridad de sus votos, sin perjuicio de expresarlos en la primera acta de sus sesiones, que no podrá borrar la mano del tiempo, teniendo en el General San Martin el primer soldado de la libertad: de òrden del mismo Congreso se lo comunicamos a V. E. para su inteligencia y satisfaccion.

Dios guarde a V. E. muchos años. Sala del Congreso. Lima Setiembre 20 de 1822. – 3° – *Javier de Luna Pizarro*, Presidente. – *Josè Sanchez Carrión*, Diputado secretario. – *Francisco Javier Mariátegui*, Diputado secretario. – Excmo. Sr. D. José de San Martín, Generalisimo de las armas del Perú.

Oficio del Generalísimo de las Armas del Perú, D. José de San Martín, al Congreso General Constituyente, aceptando únicamente el título que dicho cuerpo le ha ofrecido. Pueblo Libre, 20 de setiembre de 1822. [152]

Señor. – Al terminar mi vida pública, despues de haber consignado en el seno del augusto Congreso del Perú, el mando supremo del estado, nada ha lisongeado tanto mi corazón, como el escuchar la expresion solemne de la confianza de Vuestra Soberania en el nombramiento de generalisimo de las tropas de mar y tierra de la nacion, que acabo de recibir por medio de una diputacion del cuerpo soberano. Yo he tenido ya la honra de significarla mi profunda gratitud al anunciarmelo, y desde luego tuve la satisfaccion de aceptar *solo el título*, porque él marcaba la aprobación de Vuestra Soberania á los cortos servicios que he prestado à este país.

Pero, resuelto à no traicionar mis propios sentimientos, y los grandes intereses

de la nacion, permitame Vuestra Soberania le manifieste, que una penosa y dilatada experiencia, me induce a presentir, que la distinguida clase à que Vuestra Soberania se ha dignado elevarme, lejos de ser ùtil a la nacion, si la ejerciese, frutraria sus justos designios, alarmando el zelo de los que anhelan por una positiva libertad; dividiria la opinion de los pueblos; y disminuiria la confianza que solo puede inspirar Vuestra Soberania con la absoluta independencia de sus desiciones. Mi presencia, señor, en el Perú con las relaciones del poder que he dejado y con las de la fuerza, es inconsistente con la moral del cuerpo soberano, y con mi opinion propia, porque ninguna precindencia personal por mi parte, alejaria los tiros de la maledicencia y de la calumnia.

He cumplido, señor, la promesa sagrada que hice al Perú: he visto reunidos à sus representantes. La fuerza enemiga ya no amenaza la independencia de unos pueblos que quieren ser libres, y que tienen medios para serlo. Un ejército numeroso bajo la direccion de gefes aguerridos està dispuesto a marchar dentro de pocos dias a terminar para siempre la guerra. Nada me resta, sino tributar a Vuestra Soberania los votos de mi mas sincero agradecimiento, y la firme protexta, de que, si algun dia se viere atacada la libertad de los peruanos, disputarè la gloria de acompañarles, para defenderla como un ciudadano.

Dios prospere a Vuestra Soberania muchos años. Pueblo Libre Setiembre 20 de 1822. –2.° – Señor – *Jose de San Martin.* == Soberano Congreso nacional del Perú.

Oficio del Congreso General Constituyente al Generalísimo de las Armas del Perú, D. José de San Martín, insistiendo sobre su anterior designación. Lima, 21 de setiembre de 1822. [153]

Núm. 6

EXCMO. Sr. – Enterado el Soberano Congreso de la exposicion de V. E. en que con extraordinaria moderacion enuncia admitir solo el *Titulo de Generalisimo de las armas del Perú,* y no el amplio poder que envuelve, ha determinado se manifieste a V. E. que insiste en su resolucion, comunicada bajo el n. 4.

El Congreso no tiene por fortuna que detenerse en indicar siquiera la utilidad que reportaria la nacion, ejerciendo V. E. este empleo; pues que sobre la justicia, con que la América del Sur reconoce cuanto debe al triunfador de Chacabuco, está intimamente convencido de que las aspiraciones de V. E. se han dirijido ùnicamente al establecimiento de su independencia, a la consolidacion de su libertad, y al goze de los inefables bienes que puede proporcionarse un pais dictandose sus leyes.

Asi que, sin traher a consideracion los inescusables repetidos testimonios que V. E. ha dado de esta verdad, basta para su última comprobacion, ver instalado el primer cuerpo representativo del Perú por la indefesa solicitud de su libertador, quien sin ejemplo en la historia de las revoluciones, ha devuelto a la faz del mundo, el supremo mando, representando sus eminentisimos servicios, solo con el objeto de que ningun Diputado opine su continuacion en tan alta magistratura; siendo indudable, que se encargó de ella contra los sentimientos de su corazón, y en atencion a las circunstancias en que se hallaba la Capital del Peru en Agosto de 1821

¿Como podrà pues, imaginnarse, que imbistiendose à V. E. con el nombramiento de Generalisimo, se frustren los designio del Congreso: se alarme el zelo de los que anhelan por una positiva libertad: se divida la opinion de los Pueblos; y se disminuya finalmente la confianza entre ellos siendo la presencia de V. E. con las relaciones del poder que ha dejado y con las de la fuerza, inconsistente, segun dice, con la moral del cuerpo soberano: El nombre del General que con el Sol del ocho de Setiembre arribó a la Playa de Paracas, trayendo en su invencible diestra la independencia y la libertad del territorio peruano, es demasiado conocido, para que aun lejanamente pueda imaginarse la inconsistencia de su poder con la soberania del Congreso, y con la moral de los Pueblos à quienes representa; pudiendo asegurarse, que solo la delicadeza del General San Martin es capaz de detenerse en un concepto que le hace un nuevo honor, si es que le restan, que no es asi ciertamente, nuevas pruevas de su heroico desprendimiento.

Por lo demas, V. E. sabe mui bien la situacion crítica del estado: como nuestros opresores no desisten de su intento a subyugarnos; y cuanto urje la necesidad de mover la fuerza en terminos que afianze para siempre nuestra libertad. El nombre de V. E. es su egida; y al oirlo palidece el enemigo, exaltandose juntamente la esperanza de las provincias, que todavia gimen bajo dura servidumbre.

V. E. ha ratificado muchas veces la promesa de ser con el Perú en todos sus peligros, y há aseverado solemnemente ayer, *que la voz del poder soberano de la nacion será siempre oida con respeto por San Martin, como ciudadano del Perú, y obedecida y hecha obedecer por el mismo, como el primer soldado de la libertad.* Llegado es, pues, el caso en que V. E. satisfaga estos votos, como lo espera el Congreso, con la segura confianza de que, como Generalisimo del Estado, ejerza el poder que indica este títiulo. De òrden de él mismo lo ponemos en conocimiento de V. E. Sala del Congreso constituyente. Lima y Setiembre 21 de 1822. — 3.° == *Javier de Luna Pizarro*, Presidente. — *José Sanchez Carrion*, Diputado secretario. — *Francisco Javier Mariategui*, Diputado secretario. — Excmo. Sr. Don José de San Martin, Generalisimo de las armas del Perú.

Decreto del Congreso General Constituyente, por el que se habilitan a todas las autoridades peruanas. Lima, 20 de setiembre de 1822. [154]

EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU.

Atendiendo á que por su instalacion han cesado en su ejercicio todas las autoridades civiles, militares y eclesiasticas que dependen del estado, desde el momento en que quedó instalado este cuerpo representativo de la nacion; y que es indispensablemente necesario el uso de sus funciones respectivas; ha venido en decretar, y decreta lo siguiente:

1.° El Congreso Soberano habilita por ahora á todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas que dependen del estado en todo el territorio.

2.° Se exceptua del articulo anterior la administracion del supremo poder ejecutivo de què aùn no se ha desprendido el Congreso Soberano.

3.° Igualmente se excluye el Consejo de Estado, sobre el cual recaerà posterior resolucion.

Imprímase, publíquese, y circúlese por quienes corresponda. Dado en la sala del Congreso, en Lima a 20 de Setiembre del año del Señor de 1822. == 3.° de la Independencia del Perú.== *Javier de Luna Pizarro*, Presidente. == *José Sanchez Carrion*, Diputado secretario. == *Francisco Javier Mariatégui*, Diputado secretario. == Es copia. == *Carrion. – Mariategui.*

Aviso del Gobierno del Perú, por el que se comunica que el General D. José de San Martín, es distinguido con el título de Fundador de la Libertad del Perú. Lima (20) de setiembre de 1822. [155]

AVISO OFICIAL.

El Soberano Congreso constituyente ha resuelto que S. E. el Generalisimo de las armas del Perú, D. José de San Martin se distinga con el dictado da FUNDADOR DE LA LIBERTAD DEL PERU: que conserve el uso de la vanda vicolor, distintivo que fue del Supremo Gefe del estado: que en todo el territorio de la nacion se le hagan los mismos honores que al poder ejecutivo; que se le levante una èstatua, poniendo en su pedestal las inscripciones alucivas al objecto que la motiva, concluida que sea la guerra; colocandose en el entretanto su busto en la biblioteca nacional: que goce del sueldo que anteriormente disfrutaba; y que a semejanza de Wassington se le asigne una pencion vitalisea cuyo arreglo se ha pasado a una comision.

Proclama del Fundador de la Libertad del Perú, General D. José de San Martín con la que se despide del pueblo peruano. Pueblo Libre. 20 de setiembre de 1822. [156]

PROCLAMA
DEL GENERAL SAN MARTIN.

Presenciè la declaracion de la Independencia de los estados de Chile y el Perú: existe en mi poder el estandarte que trajo Pizarro para esclavizar el imperio de los Incas, y he dejado de ser hombre público; he aqui recompensados con usura diez años de *revolucion* y guerra.

Mis promesas para con los pueblos en que he hecho la guerra, estàn cumplidas; hacer su Independencia y dejar á su voluntad la eleccion de sus gobiernos.

La presencia de un militar afortunado (por mas desprendimientos que tenga) es temible à los Estados que de nuevo se constituyen; por otra parte: ya estoi aburrido de oir decir que quiero hacerme Soberano. Sin embargo, siempre estaré pronto a hacer el último sacrificio por la libertad del Pais, pero en clase de simple particular *y no mas.*

En cuanto a mi conducta pública, mis compartriotas (como en lo general de las cosas) dividirán sus opiniones; los hijos de estos daràn el verdadero fallo.

Peruanos: os dejo establecida la representacion nacional, si depositais en ella una entera confianza, cantad el triunfo: sino, la anarquia os va á devorar.

Que el acierto presida a vuestros destinos, y que estos os colmen de felicidad y paz.

Pueblo Libre y Setiembre 20 de 1822. – *Josè de San Martin.*

Decreto del Congreso General Constituyente del Perú, por el que se consevan reunidos en ese cuerpo los poderes legislativo y ejecutivo. Lima, 21 de setiembre de 1822. [157]

EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU.

Considerando cuanto conviene al sólido establecimiento de la independencia y libertad del Perù, el que se conserven reunidos los poderes lejislativo y ejecutivo hasta la sancion de là constitucion, para cuyo fin se ha congregado, ha venido en decretar y decretar lo siguiente.

1. El Congreso constituyente del Perú conserva provisoriamente el poder

ejecutivo, hasta la promulgacion de la constitucion para cuyo fin se ha reunido, ó antes, si alguna circunstancia lo exijiere a juicio del Congreso.

2. Administrará el poder ejecutivo una comision de tres individuos del seno del Congreso, elegidos a pluralidad absoluta de sufragios.

3. Esta comision no turnará entre los individuos del Congreso.

4. Los elejidos quedan separados del Congreso, luego que presenten el juramento repectivo, pudiendo volver a su seno, absuelta que sea su comision y la correspondiente residencia.

5. Esta comision consultarà al Congreso en los negocios diplomáticos, y cualquiera otros arduos.

6. El primer nombramiento que constitucionalmente se hiciere para administrar el poder ejecutivo, no podrà recaer en ninguna de las personas de la comision.

7. Se denominará esta comision JUNTA GUBERNATIVA DEL PERU.

8. Su tratamiento será el de Escelencia.

9. Se sancionará por el Congreso el reglamento que fije los lìmites del poder que le confia.

Imprimase, publìquese y circúlese por quienes corresponde. – Dado en la Sala del Congreso en Lima a las once de la noche del 21 de Setiembre de 1822. – 3.º == *Javier de Luna Pizarro*, Presidente == *José Sanchez Carrion*, Diputado secretario. – *Francisco Javier Mariategui*, Diputado secretario. == Es Copia. – *Carrion.* – *Mariategui.*

Decreto del Congreso General Constituyente del Perú, por el que se designa a los miembros de la Junta Gubernativa del Perú. Lima, 21 de setiembre de 1822. [158]

EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU

Ha nombrado para que compongan la Junta Gubernativa del Perù a los SS. Don José de la Mar, Don Felipe Antonio Alvarado, y Conde de Vista Florida, y decretado se haga saber esta resolucion.

Imprimase, publìquese, y circulese a quienes corresponda. Sala del Congreso en Lima a las doce de la noche del 21 de Setiembre de 1822. – 3.º de la Independencia del Perú. – *Javier de Luna Pizarro*, Presidente. – *José Sanchez Carrion*, Diputado secretario. – Es copia. – *Carrion.* – *Mariategui.*

Decreto del Congreso General Constituyente del Perú por el que se disponen ceremonias con motivo de la instalación de la Junta Gubernativa. Lima, 22 de setiembre de 1822. [159]

La junta gubernativa del Perú nombrada por el Soberano Congreso constituyente, à todos los que las presentes vieren y entendieren; SABED: *que el Congreso ha decretado lo siguiente.*

EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE DECRETA:

1. Que a las diez de la mañana del 24 del corriente, se reunan en el salon de recibimiento de palacio todos los generales y oficiales del ejército y armada, las autoridades civiles, militares y eclesiasticas, y todas las corporaciones de la capital, a reconocer la Junta Gubernativa.

2. Que concluido este acto, pasen a la santa iglesia metropolitana con la *Junta Gubernativa*, donde se celebrarà una misa en accion de gracias, entonandose el *Te Deum*: en cuyo acto se hará en la plaza mayor una salva de 21 cañonazos, que se repetirán en la del Callao y buques de la armada nacional, una hora despues.

3. En las noches de los dias 22, 23 y 24, habrà iluminacion y repique general en la ciudad.

4. Que las mismas solemnidades se practiquen en todo el territorio del estado, con arreglo a las circunstancias de cada poblacion. Tendrálo entendido la Junta Gubernativa, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular. Dado en Lima a 22 de Setiembre de 1822. 3.º de la Independencia del Peru. == *Javier de Luna Pizarro*, Presidente. – *José Sanchez Carrion*, Diputado secretario. – *Francisco Javier Mariategui.* Diputado secretario.

Por tanto mandamos a todos los tribunales justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles, como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Lo tendrá entendido para su cumplimiento el secretario de estado en el departamento de gobierno, y dispondrá se imprima, publique y circule. – *José de la Mar.* – *Felipe Antonio Alvarado.* – *El Conde Vista-Florida.* – En Lima a 22 de Setiembre de 1822. == 3.º – Al D. D. *Francisco Valdivieso.*

Decreto del Congreso General Constituyente del Perú, que dispone el Juramento de reconocimiento de las nuevas autoridades. Lima, 23 de setiembre de 1822. [160]

La Junta Gubernativa del Perú nombrada por el Soberano Congreso constitu-

yente, a todos los que las presentes vieren y entendieren; SABED: *que el Congreso ha decretado lo siguiente.*

EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU.

Decreta: que los generales, en gefe de todos sus ejércitos, los gefes militares de las provincias, los reverendos obispos, todos los tribunales, municipalidades, justicias, gefes, gobernadores, y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, los gobernadores y cabildos eclesiásticos, las camaras de comercio, protomedicatos, universidades y colegios, hagan el reconocimiento y juramente de obediencia al Congreso Soberano de la Nacion en los pueblos de su residencia, bajo la formula siguiente. ¿Reconoceis la soberania de la nacion representada por los diputados del actual Congreso constituyente? ¿Jurais a Dios y a la Patria obedecer sus decretos, leyes y constitucion que se establezca segun los santos fines para que se han reunido, y mandar observarlos, y hacerlos ejecutar? ¿Conservar la independencia, libertad, é integridad de la nacion? ¿La Religion Católica Apostólica Romana? ¿Respetar y hacer respetar la inviolabilidad de sus diputados que actualmente la representan, y en adelante la representaren? ¿El gobierno que se ha establecido provisoriamente? ¿Y mirar en todo por el bien del estado? Si asi lo hiciereis, Dios os ayude y si nò, sereis responsables a la pasion conforme a las leyes. Asi sea. —Y ordena asi mismo, que los generales en gefe del ejercito, gefes militares de las provincias, y demas gefes civiles, y demas autoridades civiles, militares y eclesiásticas, exijan de sus respectivos subalternos y dependientes, el mismo reconocimiento y juramento; y que la Junta Gubernativa dé cuenta al Soberano Congreso de haberse asi ejecutado por las respectivas autoridades que remitiran el correspondiente certificado. Tendrálo entendido la junta Gubernativa, y dispondrà lo necesario a su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala del Congreso constituyente en Lima a 23 de setiembre de 1822. — 3.º de su Libertad. — *Javier de Luna Pizarro*, Presidente. — *José Sanchez Carrion*, Diputado secretario. — *Francisco Javier Mariategui*, Diputado secretario.

Por tanto mandamos a todos los tribunales justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Lo tendrà entendido para su cumplimiento el secretario de estado en el departamento de gobierno, y dispondra se imprima, publique y circule. == Dado en el palacio de la Junta Gubernativa, en Lima a 23 de Setiembre de 1822. == 3.º de la Libertad. — *Josè de la Mar.* — *Felipe Antonio Alvarado.* — *El Conde de Vista-Florida.* — Por òrden de S. E. — *Francisco Valdivieso.*

Decreto del Congreso General Constituyente del Perú, que dispone testimonio de gratitud al Ejército Libertador. Lima, 25 de setiembre de 1822. [161]

La Junta Gubernativa del Perú nombrada por el Soberano Congreso constituyente, a todos las que las presentes vieren y entendieren, SABED : *que el Congreso ha decretado lo siguiente.*

EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU.

Queriendo dar un pùblico y solemne testimonio de su gratitud al ejército libertador, por los grandes servicios a la causa de la independencia y libertad del Perù; le ha decretado una accion de gracias. Lo tendra entendido la Suprema Junta Gubernativa, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. – Dado en la sala del Congreso, en Lima a 22 de setiembre de 1822. –3° – *Javier de Luna Pizarro*, Presidente. == *José Sanche Carrion*, Diputado secretario. – *Francisco Javier Mariategui*, Diputado secretario.

Por tanto mandamos a todos los tribunales justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Lo tendrà entendido para su cumplimiento el secretario de estado en el departamento de la guerra, y dispondrá se imprima, publique y circule. – Dado en el palacio de la Junta Gubernativa, en Lima a 25 de Setiembre de 1822. – 3.° de la Libertad. – *José de la Mar.* – *Felipe Antonio Alvarado.* – *El Conde de Vista-Florida* – Por òrden de S. E. – *Tomas Guido.*

Decreto del Congreso General Constituyente del Perú, que dispone el juramento de obediencia a dicho cuerpo por los particulares. Lima, 25 de setiembre de 1822. [162]

La Suprema Junta Gubernativa del Perú nombrada por el Soberano Congreso constituyente, á todos los que las presente vieren y entendieren, SABED: *que el Congreso ha decretado lo siguiente.*

EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU.

Decreta lo siguiente:

Que todos los individuos del estado no pertenecientes a alguna corporacion, presten en sus respectivas Parroquias el Domingo inmediato a la publicacion de este decreto, el juramento de obediencia al Soberano Congreso despues de la misa parroquial en manos de su parroco, con arreglo a la formula que prescribe el decreto de 21 del que rige. Tendralo entendido la Junta Gubernativa del Perù, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento: dando cuenta de haberse asi ejecutado, con el certificado correspondiente: mandandolo imprimir, publicar y circular, Dado en la Sala del Congreso en Lima a 24 de setiembre de 1822. – 3.° – *Javier de Luna Pizarro*, Presidente. – *José Sanchez Carrion*, Diputado secretario. – *Francisco Mariategui*, Diputado secretario.

Por tanto mandamos a todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles, como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Lo tendrá entendido para su cumplimiento el secretario de estado en el departamento de gobierno, y dispondrá se imprima, publique y circule. – Dado en el palacio de la Junta Gubernativa, en Lima a 25 de setiembre de 1822. – 3.° de la Libertad. – *José de la Mar.* – *Felipe Antonio Alvarado* – *El Conde de Vista-Florida* – Por òrden de S. E. – *Francisco Valdivieso.*

Oficio del General en Jefe del Ejército Libertador, General D. Rudecindo Alvarado, al Congreso General Constituyente del Perú, por el que reconoce la soberanía de dicho cuerpo. Lima, 23 de setiembre de 1822. [163]

SEÑOR. – Me es de la mas grata satisfaccion poder presentar ante el Soberano Congreso los solemnes votos del Ejército Libertador que tengo la honra de mandar. Los gefes y oficiales que lo componen ofrecen por mi conducto todos sus respetos al Soberano Congreso, y la viva ansia que los anima de concluir la grande obra en que están empeñados: *La libertad del Perú.* Este es el ùnico objeto de su ambicion, y el termino de sus sacrificios; y puede el Soberano Congreso esperar justamente por su valor y constancia, un resultado feliz de la uniformidad mas decidida que entre fuerzas combinadas se ha visto en la historia de los tiempos.

Como òrgano particular del ejército de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, que ha sido la cuna de mi carrera militar, tengo tambien el honor de poder asegurar al Soberano Congreso, que sus sentimientos son sin interrupcion los mismos que lo obligaron a montar los Andes y surcar el Pacifico para hacer libres a sus hermanos del Perù, restituyendoles los derechos usurpados por la tirania; y que se promete dar mui en breve perfeccion a la absoluta independencia del suelo de los Incas bajo los auspicios de la representacion nacional de este Estado, a la que tributa sus mas respetuosos homenajes.

Tengo el alto honor de elevarlo al conocimiento del Soberano Congreso, a efecto de que sirva de un publico y autentico testimonio del reconocimiento debido de su soberana autoridad.

Dios guarde al Soberano Congreso muchos años. Lima y Setiembre 23 de 1822. – Señor. – *Rudesindo Alvarado.*

El Soberano Congreso ha oido con el mayor agrado la exposicion de U. S. y de los bravos que bajo sus òrdenes van a cerrar la campaña del Perú en el mismo punto donde el año diez y seis se abrió contra las armas de la Patria.

CULTURA Y EDUCACION

Invitación del Gobierno a autores y compositores para confeccionar la canción patria del Perú. Lima, 7 de agosto de 1821. [164]

El entusiasmo patriótico es un manantial inagotable de virtudes. El genio de la Amèrica ha inspirado en los pechos Peruanos aquel sagrado fuego; y es justo y necesario alimentar su llama por cuantos medios sean imaginables. Entre ellos se presenta como uno de los mas poderosos la adopcion de una marcha nacional, por el influjo que la mùsica y la poesìa ejercen sobre todas las almas sensibles.

Al efecto, se invita à todos los profesores de bellas letras, à los compositores, y aficionados que amen su Patria y se interesen en su prosperidad, para que dirijan sus producciones firmadas al Ministerio de Estado àntes del 18 de setiembre próximo, en cuyo dia se decidirá por una comision de personas inteligentes cual es la composicion que por su letra y mùsica merece la distincion de ser adoptada como *Marcha nacional del Perú.* El nombre de su autor se darà al público para que, al mismo tiempo que sea considerado por el Gobierno, recoja de sus conciudadanos el tributo de gratitud á que justamente es acreedor.

Lima Agosto 7, de 1821.–2.– Hay una rúbrica de S. E. – *Garcia del Rio.*

Decreto del Protector del Perú, General D. José de San Martín, por el que se declara el establecimiento de la Biblioteca Nacional. Lima, 28 de agosto de 1821. [165]

Convencido sin duda el Gobierno Español de que la ignorancia es la columna mas firme del despotismo, puso las mas fuertes trabas à la ilustracion del Americano, manteniendo su pensamiento encadenado para impedir que adquiriese el

conocimiento de su dignidad. Semejante sistema era muy adecuado à su política; pero los gobiernos libres, que se han erigido sobre las ruinas de la tiranìa, deben adoptar otro enteramente distinto, dejando seguir á los hombres y à los pueblos su natural impulso ácia la perfectibilidad. Facilitarles todos los medios de acrecentar el caudal de sus luces, y fomentar su civilizacion por medio de establecimientos útiles, es el deber de toda administracion ilustrada. Las almas reciben entonces nuevo temple, toma vuelo el ingenio, nacen las ciencias, disipanse las preocupaciones que cual una densa atmósfera impiden a la luz penetrar, propáganse los principios conservadores de los derechos públicos y privados, triunfan las leyes y la tolerancia, y empuña el cetro de la filosofía, principio de toda libertad, consoladora de todos los males, y origen de todas las acciones nobles.

Penetrado del influjo que las letras y las ciencias ejercen sobre la prosperidad de un Estado. Por tanto declaro:

1.° Se establecerà una Biblioteca Nacional en esta Capital para el uso de todas las personas que gusten concurrir à ella.

2.° El Ministerio de Estado en el Departamento de Gobierno, bajo cuya proteccion queda este establecimiento, se encargarà de todo lo necesario à su plantificación.

Dado en Lima à 28 de Agosto de 1821.–2.° de la Libertad del Peru.–*José de San Martin.–Juan García del Río.*

Decreto del Protector del Perú, General D. José de San Martín, por el que se prohibe la introducción de libros obscenos. Lima, 31 de octubre de 1821. [166]

DECRETO

EL PROTECTOR DE LA LIBERTAD DEL PERU

Pasó el tiempo en que un tribunal establecido para velar sobre la conservacion de las tinieblas y responder al fanatismo de este abominable depòsito, anatematizase los medios de difundir las ideas y poner en circulacion los valores intelectuales que forman el precioso patrimonio de los seres pensadores. Para alejar hasta la sombra de los obstaculos que podrìan oponerse á tan saludable reforma, evitando al mismo tiempo los abusos que la inmoralidad podria hacer de la franqueza con que se permite la introduccion de libros, como uno de los mejores resortes para promover la ilustracion jeneral, he dispuesto prohibir absolutamente sin mas restriccion la introduccion de libros obscenos con laminas ó sin ellas, y que los contraventores quedan sujetos á la pena de confiscacion no solo de aquellos libros que serán destruidos inmediatamente por mano del verdugo, sinó tambien a la multa de dos

mil pesos aplicables al fondo de la biblioteca nacional. Publìquese por bando, insertese en la gaceta, y circúlese. Dado en el Palacio protectoral de Lima à 31 de Octubre de 1821.–2°–*San Martin.–B. Monteagudo.*

Orden del Protector del Perú, General D. José de San Martín, por la que se dispone el pago de los gastos que efectúe la casa de niños expósitos. Lima, 13 de noviembre de 1821. [167]

DECRETO

Lima Noviembre 13. *de* 1821. – En atencion à que los niños expositos, deben encontrar su principal proteccion, en el supremo majistrado, à que los encomienda la divina providencia en el acto mismo que, las madres los arrojan de sì à las casas de misericordia. Sean cuales fueren las estrecheces de la tesoreria jeneral, sus administradores con arreglo a las acciones de que se encargan en su informe de 31 del pasado, satisfagan todo lo que se debe à aquel piadoso establecimiento, quedando en lo sucesivo expeditos los pagos a los tiempos que siempre ha sido de costumbre, para que jamas falte este auxilio á esas tiernas criaturas, cuyo cuidado se recomienda á la calidad del administrador de la casa, el benemerito presbitero Don Juan José Cavero. Tomese razon de esta providencia en la contadurìa mayor, y en las cajas del estado para su cumplimiento.–Una rúbrica de S. E. – *Unanue.*

Decreto del Protector del Perú, General D. José de San Martín, por que se establece la obligación de los amos de proveer los gastos que demanden la crianza y educación de los hijos de madres esclavas. Lima, 24 de noviembre de 1821. [168]

DECRETO.

EL PROTECTOR DEL PERU.

Para llenar todos los objetos que me propuse en la resolucion de 12 de Agosto anterior sobre la libertad de los vientres, he acordado y decreto:

1.° Sera de la obligacion de los amos el proveer à los pequeños gastos que demande la crianza y educacion de los hijos de madres esclavas en la edad de su lactancia, y posteriormente hasta la de veinte años en las mujeres y de veinticuatro en los varones.

2.° La humanidad prescribe, y el orden social impone à los amos el deber de cuidar durante este tiempo, no solo de la manutencion de los libertos, sino tambien de su instruccion en los augustos principios de la relijion del estado, y en las obligaciones que tienen àcia la Patria. Tambien deberan proporcionarles la enseñanza de algun ejercicio industrial, por medio del cual puedan despues los libertos subsistir independientes, y ser útiles a la comunidad.

3.° Se recomienda especialmente à la filantropia de los amos, hagan enseñar á los libertos á leer y escribir; y siendo este uno de los principios que mas deben influir en la mejora de las costumbres públicas, quedan por este decreto encargados los cuerpos municipales del estado de estimular el celo de los amos por todos los medios que esten en su arbitrio para el cumplimiento de aquella medida.

4.° En cada municipalidad habrá un rejidor à quien desde el año inmediato se encargue la inspeccion y cuidado del mejor mètodo para la educacion de los libertos, y el mismo rejidor llevará en lo sucesivo una razon de los amos que cumplan con mas celo y humanidad lo que aqui se previene, para que se publique por la prensa la lista de ellos cada año, la que les servirá de un especial tìtulo de recomendacion, en virtud de la cual, el gobierno les dispensará toda la preferencia de que son dignos los ciudadanos virtuosos.

5.° En justa retribucion del cuidado y gastos que hagan los buenos amos para alimentar y educar à los libertos, particularmente en su infancia, quedan estos obligados á servir á sus patrones hata la edad que prefija el artículo 1.°, cumplida la cual, podrán permanecer en el mismo servicio si quisieren, ò adoptar otro ejercicio honesto para ganar su subsistencia. Tambien quedarán emancipados, si antes de aquella edad, se casasen, ó conviniesen en ello sus mismos patrones.

6.° Los libertos que llegaren á la edad de veintiun años, y que ejerciesen alguna profesion ò industria útil conforme al articulo 2.° sección 2.ª del decreto de ciudadania, gozarán los derechos que ella concede con las modificaciones que prescribe.

7.° Los presidentes de los departamentos, todos los funcionarios del estado, y ciudadanos particulares, que tengan la noble emulacion de contribuir al bien de la humanidad y el progreso de nuestras instituciones, quedan encargados del cumplimiento de este decreto en la parte que les toque. Dado en Lima à 24 de Noviembre de 1821, y 2.° de la independencia del Perú. – Firmado. – *San Martin.* – Por órden de S. E. – *B. Monteagudo.*

Decreto del Protector del Perú, General D. José de San Martín, que establece la dignidad de los actores. Lima, 31 de diciembre de 1821. [169]

Habiendo hecho presente a S. E. el Protector el censor del teatro de esta capi-

tal, cuanto convendrìa al progreso de este establecimiento, declarar libres de toda nota a los individuos que ejercitasen el arte comico; se ha servido S. E. expedir, el siguiente decreto.

Las preocupaciones deben ceder a la justicia y a las luces del siglo. Todo individuo que se proporciona su subsistencia en cualquier arte que contribuya a la prosperidad y lustre del pais en que se halla, es digno de la consideracion pública. Un teatro fijo como el de esta capital, sistemado conforme a las reglas de una sana policía no exceden los límites de la honestidad y del decoro, es un establecimiento moral y político de la mayor utilidad. Por tanto, he acordado y declaro.

1. El arte escénico no irroga infamia al que lo profesa.

2. Los que ejerzan este arte en el Perù podràn optar a los empleso públicos, y serán considerados en la sociedad segun la regularidad de sus costumbres, y a proporcion de los talentos que posean.

3. Los cómicos que por sus vicios degraden su profesion, serán separados de ella. Insertese en la gaceta oficial. Dado en el palacio protectoral de Lima a 31 de Diciembre de 1821. –2.°– Firmado. – *San Martin.* – Por órden de S. E. – *B. Monteagudo.*

Decreto del Protector del Perú, General D. José de San Martín, por el que se establece la Sociedad Patriotica. Lima, 10 de enero de 1822. [170]

La instruccion pública es la primera necesidad de las sociedades; el gobierno que no la fomenta comete un crìmen, que la mas distante posteridad tiene derecho a vengar, maldiciendo su memoria. La ignorancia genera en que el gobierno español ha mantenido a la América ha sido un tremento acto de tiranìa, que exije todo el poder actual que tiene la filosofía en el mundo, para obligar a los americanos a no ver con ojos de furor a los que han sido autores y cómplices en un delito, que ataca los intereses de toda la familia humana. Ya es hora de empezar a redimirla de este ultraje. Entre los planes que el gobierno medita y que el tiempo permite, uno de ellos es la formacion de una sociedad patriótica compuesta de los hombres mas ilustrados, que reunièndose bajo la especial proteccion del gobierno, discuta todas las materias que puedan influir en la mejora de nuestras instituciones, publicando sobre ellas las memorias que cada miembro presente, segun la profesion a que pertenezca. El gobierno está cierto, que asi como la capital de Lima desmintiò el memorable 7 de Setiembre del año anterior la humillante opinion que tenian de ella los que son menos a proposito para formarla, haciendoles ver, que donde hai nobleza y patriotismo, siempre hai valor y arrogancia en los peligros; del mismo modo les hará conocer, que disuelta la cadena de la servidumbre, la Patria de Olavide

y de Baquijano no tardara en incorporarse a la lista de aquellos pueblos célebres por los contiruos y felices experimentos que se hacen en ellos de la fuerza intelectual, que es la última barrera de la tiranìa. El siguiente decreto detalla la organizacion de tal util establecimiento.

EL PROTECTOR DEL PERU.

He acordado y decreto.

1.° Queda sancionado desde hoi un establecimiento literario con el nombre de *Sociedad patriótica de Lima.*

2.° Esta sociedad se compondrá de cuarenta miembros perpetuos, cuyo primer nombramiento lo hace el gobierno por esta sola vez, debiendo en lo sucesivo ser elejidos a pluralidad de votos por ella misma en caso de muerte; en el de ausencia temporal, se elejirán suplentes de la lista de miembros honorarios.

3.° El Presidente nato de la sociedad patriotica de Lima serà el ministro de estado.

4.° Habrà además un Vice-Presidente, cuatro censores, un secretario, uñ contador y un tesorero, que se elejirán tambien a pluralidad de votos por la misma sociedad, y serán aprobados por el Presidente de ella; sus funciones respectivas seran detalladas en un reglamento interior que formaràn al Presidente, el Vice-Presidente, los censores, y el secretario que se nombre.

5.° El 20 del presente tendràn su primera reunion los miembros de la sociedad patriótica para hacer las elecciones que previene el artículo anterior, y hecha esta, se señalará el dia en que debe instalarse con la solemnidad posible.

6.° Tendrà sus sesiones en uno de los salones de la Universidad, que se preparará al efecto.

7.° Todas sus sesiones serán públicas: los Martes y Viernes de cada semana, despues de las siete de la noche en verano, y en invierno despues de las seis seran los dias de sesiones ordinarias.

8.° El objeto de esta sociedad es discutir todas las cuestiones que tengan un influjo directo ó indirecto sobre el bien público, sea en materias políticas, econòmicas, ó cientificas, sin otra restriccion, que la de no atacar las leyes fundamentales del pais, ó el honor de algun ciudadano.

9.° Publicará la sociedad patriótica cada mes las memorias que se le huviesen presentado, previa la censura de su merito literario, por alguno de los cuatro miembros en quienes debe turnar el cargo de revisar las que se presenten, y lean en la sociedad.

10. Habrà un numero indefinido de miembros honorarios en cuya clase podràn ser admitidos los corresponsales de la sociedad, y demas individuos que fuesen

acreedores a esta distincion por sus talentos, ó por la profesion de algun arte ó ciencia: su nombramieno pertenece a la sociedad.

11. Los gastos precisos para realizar este establecimiento se harán por cuenta del erario, mientras la sociedad con aprobacion del gobierno se proporciona fondos propios.

12. Los miembros fundadores de la sociedad patriótica serán los siguientes: El H. C. D. Bernardo Monteagudo, ministro de estado.–H. general D. Tomàs Guido, ministro de guerra y marina.---H. D. Hipólito Unanue, ministro de hacienda, miembro de la sociedad de Baviera.--El conde de Valle-Oselle.--El conde de Casa-Saavedra.--D. Pedro Manuel Escobar.– D. Antonio Alvares del Villar. – D. Josè Ignacio Palacios. – El conde del Villar de Fuente. – D. Diego Aliaga.--El conde Torre-Velarde.--D. Josè Boqui. – D. Dionisio Viscarra, director general de minería. – El coronel D. José de la Riva Agüero, presidente de este departamento. – Presbìtero D. Matías Maestro.--D. Josè Morales y Ugalde.---- Dr. D. José Cavero y Salazar.-- Dr. D. Manuel Perez de Tudela.--- Dr. D. Mariano Saravia, vocal de la Alta Camara.--- Dr. D. Mariano Alejo de Alvarez, Fiscal de la Alta Camara.-- Dr. D. Francisco Valdivieso.-- Dr. D. Fernando Lopez Aldana, vocal de la Alta Camara.– D. D. Toribio Rodriguez de Mendoza, Lectoral.-- Dr. D. Xavier de Luna Pizarro , racionero.-- Fr. José Salia, rector de San Ildefonso.–Dr. D. Josè Ignacio Moreno.–Dr. D. José Gregorio Paredes.– Dr. D. Miguel Tafur , protomedico de estado.-- Presbìtero D. Mariano Arce.-- Dr. D. Pedro José Mendez Lacaica.-- Presbìtero D. Joaquin Paredes.- Dr. Mariano Aguirre, doctoral.-- D. Ignacio Antono de Alcazar.-- Dr. D. Josè Arris vocal de la Alta Camara de justicia.-- Dr. D. Salvador Castro.-- coronel D. Juan de Berinduaga.-- D. Francisco Moreira y Matute.– Dr. D. Felis Devoti.-- Dr. D. Francisco Mariategui.-- D. Eduardo Carrasco. Reunidas la sociedad, se dividirá en varas secciones, segun las materias a que se contraiga.

13. El ministro de estado queda encargado de la ejecucion de este decreto en todas sus partes: insertese en la gaceta oficial y circulese. Dado en el Palacio protectoral de Lima a 10 de Enero de 1822. *-3.°*– Firmado. – *San Martin.* – Por órden de S. E. – *B. Monteagudo.*

Decreto del Supremo Delegado, Marqués de Torre-Tagle, complementario para el funcionamiento de la Sociedad Patriótica. Lima, 5 de marzo de 1822. [171]

La sociedad patriotica de Lima ha empezado a llenar su instituto con el zelo que era de esperar. En la sesion del 1° del corriente se abrió la discusion sobre la forma de gobierno mas adoptable al Perù, y el racionero Dr. D. Josè Ignacio Moreno resolvió la cuestion propuesta, aplicando a las circunstancias del Perú el principio

que sigue. La difusion del poder politico debe estar en razon directa de la ilustracion y civilizacion del pueblo, y en razon inversa de la grandeza del territorio que ocupa. El entrò posteriormente en detalles que fijaron la atencion. Varios miembros se mostraron deseosos de conocer los lìmites de la libertad que podian usar en las discusiones, y se les aseguró por el presidente que aquella no tenia mas término que el que prescribe el órden pùblico. La sociedad patriòtica no es un cuerpo deliberativo, y su caràcter acadèmico fija el de sus opiniones, que aunque en materias de comercio, agricultura y artes permitan hacer el examen de sus experimentos, en los negocios politicos, sus investigaciones son puramente especulativas. El juez nato de las opiniones de la sociedad, es la razon: su fallo es tremendo para el hombre, que en presencia de otros queda convencido de haberse apartado de ella. Sin embargo, a mayor abundamento, y en prueba de la libeeralidad del gobierno que se interesa en fomentar con sobriedad el espíritu de investigacion, que es el que mas distingue a un pueblo servil del que no lo es, ha resuelto lo siguiente.

EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto.

Los miembros de la sociedad patriótica de Lima; no son responsables por las opiniones que en ella sostuvieren en materias especulativas, con el zelo y candor propios del que busca la verdad, sin que haya otra restriccion a la amplitud de este artìculo; que la que prescribe el 8.° del decreto protectoral de 10 de Enero último. Insértese en la gaceta oficial. Dado en el palacio del supremo gobierno, en Lima a 5 de Marzo de 1822. –3.°– Firmado. – *Torre-Tagle.* – Por órden de S. E. – *B. Monteagudo.*

Decreto del Supremo Delegado, Marqués de Torre-Tagle, que establece la Biblioteca Nacional del Perú. Lima, 8 de febrero de 1822. [172]

EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto:

1. Se establecerá una biblioteca pública con el nombre de BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU: el Colegio de la Libertad queda desde ahora aplicado a este objeto y los demas que tengan conexion con él.

2. Mientras se designa el edificio a que debe trasladarse el establecimiento de educacion que actualmente existe en aquel Colegio, se pondràn solo expeditas las piezas que se han designado por el ministro de estado, como las mas necesarias por ahora.

3. Habràn dos bibliotecarios, dos oficiales de biblioteca, dos conservadores y dos amanuenses: sus dotaciones se señalaràn por un decreto separado, y sus funciones respectivas serán tambien detalladas en un reglamento particular.

4. El Prebendado D. Mariano Arce queda nombrado de primer bibliotecario, y el presbìtero D. Joaquin Paredes de 2.°.

5. Todos los libros útiles que se encuentren en cualquier establecimiento público se pasaràn con la debida formalidad a la biblioteca nacional.

6. Los Impresores de esta capital pasarán dos colecciones de todos los papeles públicos y demàs impresos que se hayan dado a luz desde el dia en que se proclamó la independencia, y en lo sucesivo quedan obligados a mandar igualmente a la biblioteca dos copias de cuanto impriman.

7. Todos los fondos que corren a cargo de la direccion general de censos y obras pias se aplicarán en lo sucesivo al fomento de la instruccion pública: por consiguiente los gastos que exija el establecimiento, aumento y conservacion de la biblioteca nacional se harán con el producto de aquellos fondos.

8. El ministro de estado encargado de la ejecucion de este decreto será el director nato de la biblioteca nacional. Insértese en la gaceta oficial. Dado en el palacio del supremo gobierno de Lima a 8 de Febrero de 1822. –3.°– Firmado. – *Torre-Tagle.* – Por órden de S. E. – *B. Monteagudo.*

Decreto del Supremo Delegado, Marqués de TorreTagle que ordena la vacunación antivariólica obligatoria. Lima, 16 de febrero de 1822. [173]

La plaga terrible de las viruelas, que desde el centro de la Arabia se ha esparcido casi sobre toda la superficie del globo, ha desolado mas la especie humana, que todas las guerras causadas por las disputas entre el trono y el altar, y entre los reyes y los pueblos. El hombre inmortal que descubrió el antìdoto de aquella, ha cerrado mas sepulcros, que cuantos han abierto los conquistadores en el furor de sus empresas. Todo gobierno, y todo hombre a quien no sea indiferente la conservacion de su especie, debe trabajar para que se difunda tan benéfico preservativo: este es el objeto del decreto que sigue.

EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto:

1. Todos los curas antes de salir a sus curatos se presentarán el proto-médico Dr. D. Manuel Tafur, de quien recibiràn el fluido bacuno. debiendo exhibir

ante el presidente del departamento el certificado de haberlo asì cumplido, antes de obtener el pasaporte. En seguida ocurriràn al ministerio de estado, a recibir el número de ejemplares que segun la extension de sus parroquias necesiten, del método para aplicar la bacuna, que se ha mandado imprimir de cuenta del gobierno.

2. Cada mes daràn razon a los presidentes de los departamentos a que correspondan sus doctrinas, del número de niños que huviesen bacunado, para que aquellos las remitan al ministerio de estado.

3. Señararàn un dia en cada semana, para que se reunan los niños que deben ser bacunados, compeliendo a las madres a que los lleven, y consultando por este medio que ni sean todos bacunados en un dia, ni falte jamas el número necesario para la propagacion del virus.

4. Igual obligacion tendràn los tenientes de curas en las vice-parroquias y anexos de cada doctrina.

5. Los presidentes, gobernadores, y tenientes gobernadores nombrarán en su distrito un facultativo que se distinga por su patriotismo y filantropía, con el título de *Inspector de bacuna*, para que ayude a los parrocos en esta interesante comision.

6. Los prelados de los conventos de regulares en todo el territorio del estado, nombrarán igualmente aquellos religiosos que consideren mas aptos y zelosos, para que un dia en cada semana se empleen en bacunar a los niños, debiendo comisionar para esto al menos la tercia parte del número de los individuos que tenga cada convento.

7. Los prelados remitirán mensualmente al ministerio de estado la razon de los niños que se bacunasen en sus conventos, para que se publique con las demás a que se refiere este decreto.

8. Los comisarios de barrio en las ciudades donde los hai, y los gobernadores ó tenientes gobernadores en las demás, pasaràn cada mes una razon de los niños que no estan bacunados, al presidente de la junta de conservacion y propagacion del fluido bacuno en esta capital, y en los demàs pueblos a sus respectivos parrocos, para que se obligue sin demora a las madres a presentar sus hijos en los terminos que se halla prevenido. Todo hombre sensible al bien de sus semajantes queda encargado de la ejecucion de este decreto, que se insertará en la gaceta oficial. Dado en el palacio del Supremo gobierno en Lima a 16 de Febrero de 1822. –3.°– Firmado. – *Torre-Tagle*. – Por órden de S. E. – *B. Monteagudo*.

Decreto del Supremo Delegado, Marqués de Torre-Tagle, que establece la instalación de escuelas gratuitas de primeras letras en todos los conventos. Lima, 23 de febrero de 1822. [174]

MINISTERIO DE ESTADO.

La prosperidad de los pueblos esta en razon de las verdades que conocen, y no de las ideas que adquieren: en los tiempos de agitacion, asi como en los de una tranquila servidumbre, las desgracias nacen de la ignorancia de ciertas verdades, que por falta de medios para difundirlas, no solo carece de ellas el pueblo, sino que confunde las nociones inexactas que recibe, con las que apetece por instinto, pero que no alcanza a discernir. El gobierno ha tomado en la mano con firmeza el hacha con que deben cortarse en su raiz los males de la època antigua, y no cesará de trabajar para destruirlos. Se ocupa seriamente, (y cuenta con la cooperacion de los hombres ilustrados) del plan general de reforma en todos los establecimientos literarios de esta capital, los que en conformidad a las miras del gobierno español, han sido hasta hoi no menos defectuosos en su objeto, que en el metodo que se ha seguido para llenarlo. Es agradable esperar, que con los auxilios de la justicia, del patriotismo y de la fortuna, Lima vera en el curso de este año memorables reformas que hagan honor al genio de sus hijos, osados adelantamientos que antes se habrían creido quimèricos, en fin, abusos extirpados que parecia un deber el conservarlos, por que tal era la fuerza de la costumbre, y tal la criminal indolencia de los que antes presidian a la suerte de estos pueblos, mas bien como inhumanos sacrificadores, que como encargados del ejercicio de la autoridad. Mientras se forma un Instituto nacional, mientras se establecen las escuelas centrales, mientras se adopta y generaliza el sistema de la enseñanza reciproca, que ha hecho conocer el venerable nombre de Lancaster en la culta europa y en los mas apartados puntos de ella, cuidaràn subsidiariamente de promover las escuelas gratuitas de primeras letras que establece el siguiente decreto, todos aquellos a quienes toca cumplirlo.

EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto:

1.° En todos los Conventos de regulares existentes en el territorio del estado, se formará una escuela gratuita de primeras letras, y los prelados respectivos, nombrarán el número de preceptores que corresponda al establecimiento que se haga en ellos.

2.° Los prelados informaràn a la mayor brevedad a los presidentes de los departamentos, para que estos lo hagan al ministerio de estado, el número fijo de niños que admita la escuela que se forme en cada convento, segun su capacidad y en proporcion a los religiosos útiles que tenga.

3.° Cuidarán los prelados de elejir por preceptores, a los religiosos mas dignos

de esta confianza, por su ilustrada moral y por su filantropia: estos se relevarán cada año, a menos que voluntariamente quieran continuar en la enseñanza.

4.° Serán recompensados segun su zelo y buenos servicios, previos los informes de sus prelados, y del fiscal departamental del distrito a que correspondan.

5.° En cuanto al método de la enseñanza, seguiràn por ahora el mas sencillo, mientras se pone en planta el sistema Lancasteriano, que serà el único que se siga despues en todo el estado.

6.° El presente decreto se pondrá en ejecucion desde el primero de Marzo inmediato en esta capital, y en los demás departamentos quince dias depues, que los presidentes lo hagan saber a quienes corresponde, como especialmente envargados de su cumplimiento, del mismo modo que lo son los fiscales departamentales. Insèrtese en la gaceta oficial. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima a 23 de Febrero de 1822. –3.°– Firmado. – *Torre-Tagle* – Por órden de S. E. – *B. Monteagudo.*

Aviso publicado en la "Gaceta del Gobierno de Lima Independiente," que anuncia la donación de sus libros, por el Protector del Perú, General D. José de San Martín a la Biblioteca Nacional. Lima, 2 de marzo de 1822. [175]

Tenemos la satisfaccion de anunciar que en breve se abrirà la Biblioteca nacional del Perú con un esplendor, que si bien es propio de la dignidad a que ha sido elevado del pais, sera ciertamente superior al escaso tiempo y recursos que nos permite emplear el estado actual de guerra. Existe ya aplicado a este objeto un considerable numero de preciosas colecciones y obras muy selectas, que con generoso desprendimiento han dedicado varios ciudadanos respetables. El Protector del Perù, ha sido el primero que há cedido la libreria clasica que trajo cuyo Indice se està formando. El Dr. Don Josè Cavero y Salazar ha cedido igualmente la mas bella edicion que se ha dado a luz de las celebres fabulas de La Fontaine, impresas en cuatro tomos de a folio mayor, en 1755. El Dr. Vergara cura de San Lazaro ha donado las que siguen:

Historia Cronològica del mundo	2.	tomos	Folio.
Atlas nuevo de Martino Martinio	17.	id.	id.
Historia eclesiastica de Eusebio Panfilo . .	1.	id.	id.
Viajero universal por Laporte	43.	id.	octavo.
Las obras de Dionisio Halicarnasio	1.	id.	Folio.
Herodoto	1.	id.	id.
Polibio	1.	id.	Cuarto mayor.

Esperamos que estos ejemplos sean imitados por los demas ciudadanos amantes del bien público, que se interesen en enriquecer, tanto la Biblioteca como el Museo nacional, cuyo establecimiento ha emprendido el gobierno con la eficacia que a todos consta, y con intenciones que no pueden frustrarse, si todos coadyuvan a ellas en la parte que les toca.

Comentario publicado en la "Gaceta del Gobierno de Lima Independiente", que anuncia la formación del Museo Nacional. Lima 2 de abril de 1822. [176]

Deseando el gobierno establecer un museo nacional en el mismo edificio destinado a la biblioteca, no duda que todos los ciudadanos amantes de la honra de su pais, contribuirán a enriquecerlo con cuantos objetos posean dignos por su rareza, de servir de base a las preciosas colecciones que pueden formarse en el Perù de los tres reinos de la naturaleza, con ventajas que no son comunes a las otras partes del mundo. Los venerables restos que nos han quedado de las artes que poseían los subditos del antiguo imperio de los INCAS, merecen reunirse en aquel establecimiento, antes que acaben de ser exportados fuera de nuestro territorio, como lo han sido hasta aqui, por que eran un interes de la España, el borrar todos los vestijios de la antiguia civilizacion y grandeza. Las pinturas clasicas, estatuas ó bustos, colecciones de monedas, y cuanto pertenece a tan distinguido objeto, será admitido con gratitud, ó pagado su valor de los fondos aplicados a la instruccion publica.

Mientras se acaba de preparar el edificio, cuya obra se halla notablemente adelantada, los patriotas que quieren ceder libros ó alguno de los artìculos indicados, pasaràn una nota de ellos al ministerio de estado, reteniendolos en su poder, hasta que sea tiempo de recogerlos.

Realizando este y otros proyectos, haremos ver de lo que es capaz un pueblo que tiene en sus manos su destino y vengarèmos el atroz plan de injurias que contiene el documento siguiente, al cual no creemos necesario añadir observacion alguna, porque él y otros de su especie bastan para irritar contra la España, a todos los que no tengan el alma mas fria que la cima de los andes, en cuyo seno ha resonado tantas veces el eco funebre de los gemidos, que el despecho de la angustia arrancaba a los peruanos.

Decreto del Supremo Delegado. Marqués de Torre Tagle, que ordena la conservación del patrimonio arqueológico. Lima, 2 de abril de 1822. [177]

Los monumentos que quedan de la antiguedad del Perú, son una propiedad de la nacion, porque pertenecen a la gloria que deriba de ellos: las preciosidades de que abundan nuestros minerales, aunque puedan circular libremente en el pais y mudar de dominio, pero el gobierno tiene un derecho a prohibir su exportacion, cuando felizmente ha llegado el tiempo de aplicar a un uso nacional todo lo que nuestro suelo produzca de exquisito en los tres reinos de la naturaleza. Con dolor se han visto hasta aqui vender objetos inapreciables, y llevarse a donde es conocido su valor, privandonos de la ventaja de poseer lo nuestro. En precaucion de esto, se ha resuelto lo que sigue.

EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto.

1.° Se prohibe absolutamente la extraccion de piedras minerales, obras antiguas de alfareria, tejidos y demas objetos que se encuentren en las HUACAS, sin expresa y especial licencia del gobierno, dada con alguna mira de utilidad pública.

2.° El que contraviniere al artìculo anterior, incurrirá en las pena de perdimiento de la especie, sea poco ó mucho su valor, la que se aplicará al museo nacional, y a mas mil pesos de multa aplicados a los fondos destinados a la instruccion pública. Los administradores de aduana y comandantes de resguardo, quedan encargados de velar la observancia de este decreto bajo su responsabilidad. Dado en el palacio del supremo gobierno, en Lima a 2 de Abril de 1822. –3.°– Firmado. – *Torre-Tagle*. – Por órden de S. E. – *B. Monteagudo*.

Decreto del Supremo Delegado, Marqués de Torre Tagle, que establece la concurrencia de los escolares para cantar la canción patria. Lima, 15 de junio de 1822. [178]

MINISTERIO DE ESTADO.

Las primeras impresiones del bien y del mal se reciben en la infancia, y el corazon del hombre naturalmente inclinado a lo recto, (aunque sostengan lo contrario los calumniadores de nuestra especie,) entonces es cuando empieza a adquirir el hábito de la virtud y el sentimiento del honor, siempre que no se le oponga esa gran barrera que forma la perversion de las ideas. Para graduar la moral que siguen los gobiernos, hasta examinar el interès que toman por la adecuacion del hom-

bre en la edad que decide de su suerte. Los que quieren hacer felices y virtuosos a sus pueblos, se esmeran en formar patriotas desde la infancia, porque el patriotismo es el conjunto de muchas virtudes, y el germen fecundo de las ventajas que trae su posesion. Por el contrario, los gobiernos débiles y tirànicos, solo forman esclavos que se acostumbren a temer, é ignorantes que se inclinen al vicio, para que no haya quien censure los del mismo gobierno. Es preciso estar dotado de una intelijencia superior, ó haber pasado por circunstancias extraordinariamente ventajosas, para sobreponerse a las primeras lecciones de error que se reciben, antes que la razon despleque su poder. La base de las antiguas instituciones, era abandonar àl influjo de la superstición y de la ignorancia, la porcion mas preciosa de la sociedad: ahora se propone el gobierno crear nuevos sentimientos en los que empezaban a tenerlos, y preparar el corazon de aquellos que van a ser majistrados y arbitros del destino de su pais. A este fin, se ocupa del gran pensamiento de mejorar la educación en todo sentido: y siendo el primer paso infundirles la virtud sublime del patriotismo, ha mandado se expida el siguiente decreto. Aun sin haberse èste publicado, el lenguaje de los niños, anàlogo a sus actuales ideas, enternece a los que contemplan la suerte feliz que les aguarda, y es imposible escuchar tranquilo los VIVAS a la PATRIA que pronuncian con todo el acento de la inocencia, y los mas sublimes transportes del placer. No son estos los vivas que arrancaba la costumbre, ò el terror inspirado por la cara de los déspotas, a quienes convenia aplacar: ellos son las efusiones propias del corazon abandonado a su propio instinto. Cuando un pueblo entero participa de ellas, no hay medio entre la LIBERTAD QUE AMA, Y LA MUERTE QUE NO TEME.

EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto.

1. Desde el 21 del que rije, concurriràn los niños de todas las escuelas a la plaza de la Independencia todos los Domingos a las cuatro de la tarde, a cantar la marcha nacional del Perú, que por ahora se ha adoptado, cuidando los maestros de que lo ejecuten con el mayor decoro y propiedad.

2. Luego que se erija el monumento nacional en el camino del Callao, concurrirán el primer Domingo de cada mes a practicar allì, lo mismo que previene el artìculo anterior.

3. Antes de empezar en las escuelas su distribucion diaria, cantarán el mènos tres estrofas de la marcha, y otras tantas al concluirse su distribucion por la tarde.

4. En los demas departamentos se practicará lo mismo con las modificaciones que adopten los presidentes, gobernadores y tenientes gobernadores, a todos los cuales se encarga la ejecucion de este decreto. Dado en el palacio del supremo gobierno, en Lima a 13 de Abril de 1822. –3.°– Firmado. – *Torre-Tagle.* – Por órden de S. E. – *B. Monteagudo.*

Decreto del Supremo Delegado, Marqués de Torre Tagle, por el que se asigna el edificio de la Universidad de San Marcos, como sede del Congreso. Lima, 15 de junio de 1822. [179]

El gran dia del Perú se acerca a nuestros deseos con rapidez: el congreso general constituyente, esa augusta asamblea llamada a consagrar las primeras instituciones de un pueblo que ha apelado a la ultima razon para defender su justicia, debe reunirse en el dia mas memorable de Julio. En los Departamentos libres, esta es la esperanza que hoy anima a los buenos ciudadanos: todos se ocupan de la obra que el gobierno les ha recomendado por su propo beneficio: al mismo tiempo que se preparan a elejir sus representantes, están prontos a acreditar al enemigo que son dignos de tenerlos y de ser gobernados por sus propias leyes. En las revoluciones de los imperios hay dias que parecen destinados a que la posteridad lea en ellos la historia de los mas grandes acontecimientos: el mes de julio presentará un compendio solemne de las primeras transaciones del Perú. Con la idea de anticipar los preparativos que exije la reunion del congreso se ha dispuesto lo que sigue.

EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto:

1. Mientras se construye un edificio a propósito para las sesiones del congreso, queda desde hoy aplicado a este objeto, el de la Universidad de S. Marcos con todos los departamentos en que està distribuido.

2. La Universidad de San Marcos se trasladarà provisionalmente al Colejio de San Pedro. El ministro de estado queda encargado de expedir todas las òrdenes convenientes para el cumplimiento de ambos artìculos. Dado en el palacio del supremo gobierno, en Lima a 15 de Junio de 1822. –3.°– Firmado. – *Trujillo.* – Por òrden de S. E. – *B. Monteagudo.*

Decreto del Supremo Delegado, Marqués de Torre Tagle, por el que se establece la Escuela Normal conforme al sistema lancasteriano. Lima, 6 de julio de 1822. [180]

MINISTERIO DE ESTADO.

Sin educacion no hay sociedad: los hombres que carecen de ella, pueden muy bien vivir reunidos, pero sin conocer la extension de los deberes y derechos que los ligan; en cuya reciprocidad consiste su bien estar. La perfeccion de aquella obra es lenta por su naturaleza: ella depende del tiempo, de la perseverancia, del sistema de

gobierno, y de otras circunstancias fìsicas y morales, que es preciso se combinen para que la educacion de un pueblo sirva de apoyo a las instituciones que se le den. Entre los votos del gobierno, ninguno ha sido mas ardiente y eficaz desde que se instalò, que el de reformar la educacion pùblica, única garantìa invariable del destino a que somos llamados. En las pausas que ha hecho el estruendo de las armas, èste ha sido el objeto de que se ha ocupado, y el ha encontrado en la actividad, el secreto de doblar la duracion de los dias, sin que el sol se detenga en su carrera.

En varios decretos se ha anunciado, que la introduccion del sistema de Lancaster en las escuelas pùblicas, era uno de los planes que se meditaban: aun no es posible calcular la revolucion que va a causar en el mundo, el método de la enseñanza mutua, cuando acabe de generalizarse en todos los pueblos civilizados: el imperio de la ignorancia acabará del todo, ó al menos quedará reducido a unos lìmites, que no vuelva jamas a traspasar. Es llegado el momento de poner aqui en planta aquel establecimiento: él es digno del mes de Julio, en el cual rejistrará la posteridad un gran número de épocas memorables, y nos harà la justicia de confesar, que hemos querido hacerlo célebre por actos que aplaude la filosofìa, y que nacen del principio mas noble de todas las acciones humanas, que es el amor a la gloria, fundada en el bien y prosperidad de los pueblos: aquì estàn expresados los motivios del decreto que sigue.

EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto:

1. Se establecerá una escuela normal conforme al sistema de enseñanza mutua, bajo la direccion de don Diego Thompson.

2. El colejio de Santo Tomas queda aplicado definitivamente a este establecimiento debiendo solo permanecer en èl, aquellos relijiosos que se consideren necesarios para el entretenimiento del culto, y pasando los demas a reunirse al convento grande de Santo Domingo.

3. Se enseñarán en este establecimiento las primeras letras y las lenguas vivas, a cuyo fin se dotaran las cátedras que se consideren necesarias, conforme a la designacion que se haga en el plan del instituto nacional del Perú.

4. En el término preciso de seis meses, deberan cerrarse todas las escuelas pùblicas de la capital, cuyos maestros no hayan adoptado el sistema de enseñanza mutua.

5. Todos los maestros de las escuelas públicas concurrirán a la escuela normal, con dos discipulos de los mas adelantados, para instruirse en el sistema de enseñanza mutua, sujetandose a este respecto al metodo que les prescriba el director del establecimiento.

6. Luego que el director de la escuela normal haya instruìdo en el nuevo metodo a un numero suficiente de maestros, se distribuirán en las capitales de los

demas departamentos con la competente dotacion, para que establezcan las escuelas públicas bajo de estos mismos principios, y de allí se propaguen a las demas ciudades y villas de cada departamento.

7. Los individuos que en el primer examen público que se dé en la escuela normal, acreditasen haber hecho mayores progresos, y estar en mas aptitud de difundirlos, obtendrán el premio de una medalla de oro, conforme al modelo que se dè por el ministro de estado.

8. Para el fomento y conservacion del nuevo método de enseñanza mutua, la Sociedad patriótica de Lima queda especialmente comisionada y encargada de tomar todas las medidas que estime convenientes, proponiendo al gobierno las que exijan su cooperacion para tan importante fin.

9. Con el objeto de hacer transcendentales las ventajas de este establecimmiento a la educacion del bello sexo, que el gobierno español ha mirado siempre con una maligna indolencia, se encarga mui particularmente a la Sociedad patriótica medite los arbitrios mas aparentes para la formacion de una escuela normal, destinada a la instruccion de las niñas.

10. La dotacion del director, y los demas gastos que exije este establecimiento se arreglarán por un decreto particular, y seràn costeados por el gobierno. El ministro de estado queda encargado de expedir todas las ordenes necesarias para el puntual cumplimiento de este decreto. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima a 6 de Julio de 1822. –3.º– Firmado. – *Trujillo*. – Por órden de S. E. – *B. Monteagudo*.

Decreto del Superior Gobierno de Chile, que declara ciudadano chileno al Señor profesor D. Diego Thompson, creador del método lancasteriano de enseñanza. Santiago de Chile, 31 de mayo de 1822. [181]

Las luces y la filantropìa son apreciadas hasta el extremo en los paises que gozando la libertad tratan de sostener sus derechos por medio de la ilustracion universal. El despotismo que solo puede subsistir protejido de la ignorancia, persigue de muerte a los talentos; y estos son solo estimados por los gobiernos liberales, cuyos intereses se identifican con los generales. El de Chile ha dado una prueba de su justificacion y de la proteccion que dispensa a las letras, remunerando los trabajos del benemerito profesor Don Diego Thompson, con el premio mas grande que puede dispensar un estado ansioso de gloria y zeloso de su libertad y grandeza. Lo demuestra el siguiente decreto expedido por el supremo Director, que se halle en la gaceta ministerial numero 47 del Sabado 15 de Junio de 1822.

"Atendiendo al notorio patriotismo de Don Diego Thompson natural de Ingla-

terra, y el relevante mérito que ha labrado en Chile, como director de las escuelas de enseñanza mutua segun el sistema de Lancaster establecido en esta Capital, la normal y otras que se han abierto por los conocimientos que han adquirido los sujetos que recibieron sus instrucciones, las que propagadas como se propagaron por todo el pais, abiràn un campo espacioso a la buena educacion de la juventud y a la consiguiente mejora de costumbres en lo general de sus habitantes; deseando remunerarle del modo que está a los alcances del gobierno: he venido en declararle, como lo declaro, por ciudadano chileno: y en su consecuencia, que es y debe reputarse por tal chileno, igual en derechos a todos los moradores naturales de este pais, y gozar de todas las gracias y privilegios propios de ellos. En su virtud, todos los habitantes del estado de Chile, le habràn y reputaràn por ciudadano de el. Tendranlo entendido todos los tribunales, gefes y justicias, y por todos en la parte que a cada uno tocare, se darà el cumplimiento debido a esta mi carta. Tomese razon en el Excmo. Cabildo. Dada en el palacio Directorial de Santiago de Chile a 31 de Mayo de 1822. – *Bernardo O Higgins.* – *Joaquin de Echeverria.* – S. E. concede carta de ciudadanìa a favor de Don Diego Thompson.

Decreto del Protector del Perú, General D. José de San Martín que dispone la inauguración de la Escuela Normal. Lima, 15 de septiembre de 1822. [182]

EL PROTECTOR DEL PERU.

Los gobiernos interesados en el progreso de las letras, no deben cuidar solamente de que se multipliquen las escuelas públicas, sino de establecer en ellàs el metodo mas facil y sencillo de enseñanza que generalizandose por su naturaleza, produzca un completo aprovechamiento y se economize el tiempo necesario para la adquisicion de otros conocimientos. El hombre nacido en sociedad se debe todo á su Patria, los momentos necesarios para ponerse en disposicion de serle util, deben aprovecharse con interes; y el modo de hacerlo valer con ventaja, es un invento el mas precioso é inestimable. El sistema Lancasteriano reune estas cualidades y ha merecido por consiguiente la mayor aceptacion entre las neciones cultas de la Europa. Llegado a esta capital un profesor acreditado en la enseñanza mutua, cuidó el gobierno de promoverla y destinar á este fin el colejio de Santo Tomàs, en que ha sido necesario hacer varios reparos en diversos departamentos y proveerlos de utiles. Estando concluida la obra en lo substancial;

He acordado y decreto:

1. El Jueves 19 del corriente, en que se harà el estreno del establecimiento de enseñanza mutua, se hallaràn en él à las cinco de la tarde el presidente de la alta camara de Justicia, los oficiales mayores de los ministerios, los presidentes de la ca-

mara de comercio y del departamento, el alcalde ordinario de turno, dos miembros de la sociedad Patriotica, el Rector de la universidad de San Marcos con el catedratico de retorica, los rectores de los colejios de San Martin, Sto. Toribio, Libertad, é Independencia; y el Director del predicho establecimiento. El gefe supremo con los ministros de estado, concurriràn á la misma hora y ocuparan con la comitiva las sillas preparadas en el salon de la enseñanza.

2. Antes de la hora citada, se hallaràn en èl cuarenta niños, que se elejiràn de las escuelas de la capital, é irán con los respectivos maestros; lo que se encarga al presidente del departamento, previniendole que deben colocarse al fin de la sala, en las bancas que al efecto se hallarán puestas.

3. Luego que se huviesen sentado el gefe supremo y demas funcionarios, el catedratico de retorica pronunciara un lijero discurso apertorio, concluido el cual los niños de las escuelas cantaràn la marcha patriotica del Perù con la musica del cuerpo de civicos de infanteria, y se despedira alli mismo la comitiva.

4. El ministro de estado expedira las órdenes convenientes para el cumplimiento de este decreto, que se insertará en la gaceta oficial. Dado en el palacio Protectoral a Lima a 15 de Setiembre de 1822 –3.°– Firmado – *San Martin.* – Por órden de S. E. – *Francisco Valdivieso.*

Decreto del Protector del Perú, General D. José de San Martín, que reglamenta el funcionamiento de la Biblioteca Nacional. Lima 14 de septiembre de 1822. [183]

MINISTERIO DE ESTADO.
EL PROTECTOR DEL PERU.

En una país que, habiendo sido bajo el sistema español el centro del despotismo y de la arbitrariedad, se han escaseado por una funesta política todos los recursos de la ilustracion, prohibiendo la lectura de libros selectos y el estudio de las ciencias relativas a los derechos del hombre, un gobierno independiente debiò facilitar desde suss primeros pasos, la adquisicion de conocimientos utiles a todas las clases del estado. Con este objeto se resolviò la construccion de la Biblioteca nacional, que hallandose ya concluida con bastante perfeccion y hermosura, y colectadas en ella obras preciosas de toda clase, exije un reglamento particular para conseguir su conservacion y fomento, fijando las principales bases de su órden interior y servicio público. Para lograr estos fines;

He acordado y decreto:

ART. 1. El gefe superior y director nato de la Biblioteca nacional, serà el Ministro de Estado.

ART. 2. Habra por ahora dos Bibliotecarios que seràn los gefes inmediatos de este establecimiento, cada uno de ellos con el sueldo de 800 pesos anuales: dos oficiales con setecientos; dos conservadores con igual dotacion, dos amanuenses con la de quinientos y un portero con trescientos. El gobierno aumentará ó disminuirá el número de estos empleados y sus sueldos, segun las circunstancias.

ART. 3. Los Bibliotecarios nombrados son, el Prebendado Don Mariano José de Arce y el Presbìtero Don Joaquin Paredes: los oficiales, Don Manuel de Esteban y Pelegrin y Don Tomas Ortiz de Ceballos: los conservadores, Don Josè Valerio Gasols y Don Miguel Matute: los amanuenses, Don José Davila Conde Marin y Don Bernardo Arriaga: y el Portero Don Lorenzo Cote.

ART. 4. Los Bibliotecarios seran responsables de todos los libros y enseres de la Biblioteca y del órden que en ella debe observarse. Con este fin, se alternarán entre ambòs, a efecto de que nunca falte uno en la casa.

ART. 5. Para que puedan en todo tiempo responder de las existencias de de este establecimiento, se formalizarán en el termino perentorio de dos meses los inventarios correspondientes de libros y enseres, y por fin de cada año se anotará a continuacion el aumento ó disminucion que hubiese ocurrido de unos y otros, cuyos inventarios estarán archivados en el Ministerio de Estado.

ART. 6. Los oficiales se encargarán, bajo la dirección de los Bibliotecarios, de llevar corrientes los libros que deben servir para el manejo de la Biblioteca; a saber, uno grande que ha de destinarse para indice alfabetico de todas las obras que haya en ella, con designacion del numero de volumenes, calidad de los forros y estantes en que se hallen colocadas. Otro libro de rejistro en que se expresen las mismas obras por materias y estantes, segun el lugar y órden que en ellos ocupen. Otro de entradas de libros ó enseres, con especificacion de fechas y precios de sus adquisiciones y de las salidas de los primeros que por duplicados ó inservibles se vendan ó cambien con conocimiento del Ministro de Estado; y finalmente otro de correspondencias.

ART. 7. Cada seis meses se presentaràn al referido Ministro los libros expresados, para que examine si se hallan corrientes, y pueda hacer a los Bibliotecarios los cargos o advertencias que convengan.

ART. 8. Los conservadores cuidaràn del aseo y limpieza de los libros y estantes que recorreràn y sacudirán alternativa y constantemente, preservando de la polilla con los especìficos correspondientes a los que se hallen amenazados de ella.

ART. 9. Los amanuenses deberán escribir cuanto ocurriese y fuese propio del servicio de la Biblioteca.

ART. 10 El portero se encargará del cuidado de la puerta, del aseo y alumbrado de la casa y de conducir los pliegos necesarios.

ART. 11 A excepcion de los dias de fiesta ó feriados, en todos los demas se hallará abierta la Biblioteca para el servicio público, desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde, y desde las cuatro de esta hasta las seis.

ART. 12. Cualquiera persona que quiera algun libro de la Biblioteca, lo pedirá a uno de los empleados, y usarà de èl en el salon de lectura donde tendrá a su disposicion, asiento, mesa, atril y tintero.

ART. 13. Ningun individuo tomará por propia mano los libros, ni entrará al Salon de ellos sin expreso permiso de uno de los Bibliotecarios.

ART. 14. Por ningun tìtulo ni motivo, saldrá libro alguno del salon de lectura.

ART. 15. Todo el que vaya a la Biblioteca será con el destino de leer, guardando el silencio correspondiente para que los demas concurrentes puedan con reposo aprovechar su estudio.

ART. 16. Los que ocurran a leer a la Biblioteca, al tiempo de despedirse entregaràn los libros que hayan pedido al empleado de quien los recibieron.

ART. 17. Los jovenes que quisiesen aprovechar en la lectura sobre cualquiera materia sin ir a rejistrar libro determinado, podràn preguntar a cualquiera de los Bibliotecarios el que deberàn preferir para sacar mas fruto de su ocupación.

ART. 18. El administrador de la Aduana remitirá a los Bibliotecarios copias de todas las facturas de libros que vengan para venderse en el Estado, a fin de que aquellos vean si deben tomarse alguna obra, sin que por esta dilijencia se paralize el despacho de dichas facturas.

ART. 19. Los impresores del territorio del Estado estaràn obligados a remitir con preferencia a los Bibliotecarios, dos ejemplares de todo lo que se dé a luz en las respectivas imprentas, y podrán ser requiridos al efecto por dichos Bibliotecarios. Publíquese este reglamento en la gaceta oficial, para su exacta observancia. – Dado en el palacio Protectoral en Lima a 31 de Agosto de 1822. –3.º– Firmado. – *San Martin.* – Por órden de S. E. – *Francisco Valdivieso.*

Decreto del Protector del Perú, General D. José de San Martín, que establece la inauguración de la Biblioteca Nacional. Lima, 14 de setiembre de 1822. [184]

EL PROTECTOR DEL PERU

Los días de estreno de los establecimientos de ilustración, son tan luctuosos para los tiranos como plausibles a los amantes de la libertad. Ellos establecen en el mundo literario las èpocas de los progresos del espíritu, a los que se debe en la mayor parte de la conservación de los derechos de los pueblos. La Biblioteca nacional es una de las obras emprendidas, que prometen mas ventajas a la causa americana. Todo hombre que desee saber, puede instruirse gratuitamente en cuanto ramo y materia le convenga, con la mayor comodidad y decoro. Debe celebrarse pues la apertu-

ra de la Biblioteca, como el anuncio del progreso de las ciencias y artes en el Perú. Para ello:

He acordado y decreto.

1. El martes 17 del corriente serà el dia del estreno de la Biblioteca nacional.

2. A las diez del expresado dia, recibiran en ella al gefe supremo y a los tres ministros de estado, dos consejeros de estado, de los cuales uno serà el general en gefe del ejército libertador, y el otro el gobernador eclesiastico; el presidente de la Alta Cámara de justicia con un vocal y un fiscal de ella; los oficiales mayores de los ministerios de estado y hacienda, el contador mayor mas antiguo, el presidente de la camaıa de comercio, el del departamento con el alcalde ordinario de turno, un regidor y un procurador general; uno de los administradores del tesoro, dos individuos del cabildo eclesiástico, los dos bibliotecarios, los comandantes generales de artillería é ingenieros; tres miembros de la sociedad patriótica, el rector y dos catedraticos de la Universidad de San Marcos, los rectores de los colegios de San Martin, Libertad, é Independencia, y el director de la escuela normal. Los presidentes ó gefes de las corporaciones respectivas, nombraràn a los individuos de ellas, que segun este decreto deben asistir y no estén expresamente designados.

3. Llegado a la Biblioteca el gefe supremo, ocuparàn respectivamente los individuos referidos en el articulo anterior sus asientos en la sala mayor de ella; y el ministro de estado como director nato y gefe superior del establecimiento, hará un ligero discurso.

4. Uno de los Bibliotecarios pronunicarà la oracion apertoria; y en seguida se arengarà brevemente por la sociedad patriotica, Universidad de San Marcos, y colegios de San Martin, Libertad è Independencia: con lo cual se levantarà la comitiva, despidiendose alli mismo.

5. Queda encargado el gran maestro de ceremonias del orden que debe observarse en esta funcion.

6. El ministro de estado expedirá las convenientes al cumplimiento de este decreto. Publíquese en la gaceta oficial. Dado en el palacio protectoral, en Lima a 14 de Setiembre de 1822. –3°– Firmado. – *San Martin* – Por òrden de S. E. – *Francisco Valdivieso.*

Cronica publicada en la "Gaceta del Gobierno de Lima Independiente", referida a la inauguración de la Biblioteca Nacional. Lima, 17 de setiembre de 1822. [185]

ESTRENO DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.

Pocas funciones puede haber tan dignas de consideracion, como lo fué la del estreno de la Biblioteca nacional en la mañana de ayer. La magnificencia del edificio, la brillantez del concurso, la enerjìa de los instrumentos que tocaban con delicadeza la marcha del Perù, dieron a aquel hermoso acto todo el lucimiento que debia esperarse de esta reunion de circunstancias. S. E. el Protector fué recibido en aquel establecimiento literario por los tribunales y corporaciones; y tomando asiento toda la comitiva rodeada de crecido número de literatos y otras personas, el ministro de estado y relaciones exteriores Dr. D. Francisco Valdivieso gefe superior y director nato de la Biblioteca, se explicó en estos términos.

EXCMO. Sr. — Rengo la honra de presenta a V. E. en el magnífico estado que se advierte, la biblioteca nacional del Perù cuya importante obra fuè encomendada al ministerio de mi cargò. Yo me glorìo de que en la heroica ciudad de los libres exista ya una fuente abundante de instruccion pública, de donde deben salir los verdaderos principios de prosperidad de estos privilegiados paises y las sólidas bases del engrandecimiento a que los llama su destino. Este dia Sr. Excmo. es mui amargo para nuestros enemigos, muy dulce para la Patria, y mui grato para V. E. En·él se anuncia el triunfo de las luces que harán siempre invencibles las armas de la Amèrica; y la libertad, fruto precioso de su constancia y sacrificios, reconocera su principal orìjen en los gobiernos paternales que hayan cuidado mas de la ilustracion de los Pueblos. Quiera el cielo que los del Perù consigan por medio de este establecimiento literario, debido a V. E., la que fuere necesaria para su comun felicidad.

Tomó luego la palabra el Bibliotecario D. D. José Mariano Arce, y pronuncio la oracion apertoria con fluidéz y belleza de estilo, manifestando la utilidad de aquella obra, excitando el gusto por la lectura, y aplaudiendo el zelo de S. E el Protector que habia hecho se emprendiese, y llevase a cabo tan ùtil establecimiento; de cuyos particulares se encargaron tambien en sus elocuentes discursos el Vice-Presidente de la sociedad patriótica, ministro de hacienda D. D. Hipólito Unanue, los rectores de la universidad de San Marcos, y de los colegios de San Martin, Santo Toribio, y Libertad, y un maestro del de la Independencia: concluidas las arengas S. E. el Protector habló así:

Señores. — La Biblioteca es destinada a la ilustracion universal, mas poderosa que nuestros ejércitos para sostener la independencia. Los cuerpos literarios deben fomentar aquella, concurriendo sus individuos a la lectura de los libros, para estimular a lo general del pueblo a gustar las delicias del estudio. Yo espero que asi sucederá; y que este establecimiento, fruto de los desvelos del gobierno, será frecuentado por los amantes de las letras y de su Patria.

Dicho esto se finalizó el acto; y se retirò S. E. despues de haber recibido los homenajes de las masas que coronaron de guirnaldas al vencedor en Chile, al polìtico y filòsofo en el Perú.

RELACIONES EXTERIORES

Cronica publicada en la "Gaceta del Gobierno de Lima Independiente", referente a la recepción del Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, D. Joaquín Mosquera, por parte del Gobierno del Perú. Lima, 5 de mayo de 1822. [186]

El domingo 5 del que rije fuè presentado al gobierno supremo el ministro extraordinario de Colombia, en los tèrminos que se anunciò en el nùmero precedente. A las once de la mañana pasò el ministro de relaciones exteriores a casa del señor Mosquera, y ambos se dirijieron al palacio del gobierno, donde ya estaban reunidos todos los funcionarios públicos, ansiosos de ver por la primera vez el acto solemne, que va a servir de fundamento a la estrecha y permanente union de dos grandes naciones, llamadas a los mas altos destinos. S. E. el Supremo Delegado con los consejeros de estado y primeras autoridades se hallaban en el salon del consejo, y un inmenso concurso se disputaba a porfia la mejor oportunidad para observar de cerca tan importante escena. El ministro de relaciones exteriores despues de ocupar su asiento, dijo.

Excmo. Sr. – Tengo la honra de presentar a V. E. al ministro extraordinario y plenipotenciario, nombrado por el Libertador Presidente de Colombia cerca del gobierno del Perú; y tengo igualmente la satisfaccion de anunciar desde ahora, que las primeras páginas de nuestra historia diplomática, van a quedar marcadas con sucesos de la mas importante trascendencia a la causa general del Nuevo-Mundo. Los hèroes que hoy presiden a su destino en una y otra parte del ecuador, QUIEREN QUE LOS PUEBLOS SEAN LIBRES, y lo seràn sin duda, por que todo el continente sigue sus votos: ambos han probado que son dignos del nombre de LIBERTADORES, y si el resultado de sus triunfos en Boyacá y Chacabuco, en Carabobo y Maypú ha sido la independencia de la América, la paz y la prosperidad seràn el fruto de sus últimas combinaciones. Yo espero señor, que durante la administracion de V. E., las armas de Colombia y del Perú terminarán la guerra, y los consejos de ambos gabinetes pondrán el sello a los pensamientos de paz que nos animan, dejando consolidada por siempre la dignidad nacional a que aspiramos.

En seguida, contestó como sigue el ministro de Colombia.

Señor. – Cuando el Libertador de Colombia emprendia la campaña gloriosa que mudó en Boyacá los destinos de una gran nación, S. E. el Protector del Perú veloz y terrible como el rayo, volando sobre Chile y destruyendo a sus opresores, le dió la libertad. El hèroe de Carabobo aseguró la existencia política de la Repú-

blica de Colombia: y el Libertador del Perú ha colocado este gran imperio con gloria y esplendor entre las naciones independientes de la tierra. Estos acontecimientos grandes, que haràn èpocas distinguidas en los fastos americanos, que han asegurado la libertad del Nuevo-Mundo; han puesto tambien en contacto a Colombia y al Perù. Mas estas dos naciones, que son parte de la gran familia americana, estaban ya unidas por el sentimiento de las desgracias comunes, por el deseo de la independencia, y por todos los vinculos que forman una sola nacion moral de sus diferentes estados.

S. E. el Libertador Presidente de Colombia, aplaudiendo los triunfos del héroe de Chacabuco y Maypú, y congratulandose por la libertad del Perú, ha aprovechado el primer momento para afianzar por medio de V. E. la amistad fraternal de los dos estados. Desea que se estreche por una alianza tan pública, tan franca, tan solemne, y tan íntima, como corresponde à dos pueblos que ha unido por todos intereses la obra de los siglos y de la naturaleza, que ha hecho llegar la hora de Amèrica. Esta alianza producirá la existencia política del nuevo mundo; pero sin ella està en el órden de las cosas, el asegurarla felizmente debe ser la obra de la unίon ìntima y fraternal de sus pueblos y de sus gefes.

Un político, cuya opinion se escucha con respeto en Europa, ha dicho: "que solo un concierto general puede amansar el orgullo, la obstinacion, los duelos y los temores de que se compone la duracion del gran drama de Amèrica" S. E. el Libetador de Colombia espera que V. E. contribuya a presentarla unida de corazón al mundo entero, para hacerla respetable. Desea que la union del Perú y de Colombia sea una amistad tan sólida, que en las generaciones futuras los hijos de ambas naciones, dandose reciprocamente las manos, bendigan la època feliz que les trajo tanto bien.

Estos son los votos del padre de Colombia y de todos sus habitantes, cuya voz tenga el honor de llevar. Me lisonjeo con la esperanza de que sean también los del Perù y de su gefe inmortal. Ellos aseguran para siempre la independencia de Amèrica, su poder y su reposo. Entonces, Señor, el Protector del Perù y el Libertador de Colombia, dando ese dia de gloria a un mundo entero, apareceràn mas grandes que Augusto, cerrando el templo de Juno, y dando la paz al universo."

S. E. el Supremo Delegado encareciò en seguida al señor Mosquera los profundos sentimientos de amistad y union que animaban al gobierno del Perú, respecto del de Colombia; no menos que el aprecio y admiracion con que contemplaba las glorias del Libertador; y como gefe supremo del gobierno le encargò transmitiese sin demoras al Presidente de Colombia los votos y esperanzas del gobierno y del pueblo peruano.

El señor Mosquera entregó entonces a S. E. los despachos oficiales que para este acto habia recibido del Libertador. Se levantó la sesion del consejo de estado, y S. E. con el ministro de Colombia y toda la comitiva pasaron a la sala de ceremonia, donde el general en gefe del ejército, el presidente de la alta cámara de justicia, el gobiernador eclesiástico, presidente de la municipalidad y demas autoridades

fueron introducidos por su órden al señor Mosquera por el gran maestro de ceremonias, y le felicitaron por los progresos de la República de Colombia y su union con el Perú. Su Señorìa el ministro extraordinario contestó a todos en el lenguaje de la franqueza y del entusiasmo propio de los que defienden una misma causa, y la mas noble de todas, que es la independencia nacional.

A las tres de la tarde volvieron a reùnirse en palacio los empleados públicos y un considerable número de personas notables, y se sirvió un espléndido convite de sesenta cubiertos en obsequio del representante de Colombia. La magnificencia y el gusto exquisito de la mesa, las marchas nacionales que tocaban alternativamente las bandas de Numancia y del Rio de la Plata, y la expresion del placer pintada en todos los semblantes, eran indicios nada equívocos del sentimiento que prevalecia en los concurrentes. Entre otros brindis se dieron los siguientes. El Supremo Delegado=Al Protector del Perú, al Libertador de Colombia, y a los bravos que los han acompañado en su carrera—El señor Mosquera=prosperidad a los ilustres peruanos y al héroe inmortal que los dirije. El ministro de estado y relaciones exteriores=que las grandes secciones de Méjico, Colombia, el Perú, Chile y provincias del Rio de la Plata, formen entre sí una union tan estrecha, como es necesaria.=El ministro de hacienda saludó en la persona del Plenipotenciario de Colombia, a las víctimas que han sido sacrificada por la libertad en aquel territorio, y añadió un voto de eterna union entre todos los que componen la gran familia americana.=El ministro de guerra=que al resplandor del Sol del Perú y la estrella de Chile se deja siempre ver triunfante el aguila de Colombia.=El general en gefe del ejército=que a ejemplo de los bravos de Colombia, corramos a exterminar a los enemigos que quedan en el territorio del Perú.

Después de la mesa, toda la comitiva pasó a la galerìa del palacio para oir desde allì los canticos patrioticos de los niños de las escuelas de primeras letras, que se reunen con este objeto todos los Domingos: esta escena era digna de un hijo de Colombia. El concurso anunciaba una fiesta cívica por el numero y por el entusiasmo de los espectadores: se repitieron los vivas a la PATRIA y a los gefes de los gobiernos independientes de Amèrica: el pueblo gozó del placer que causa en tales circunstancias el intimo convencimiento, de que nadie podrá ya usurpar su LIBERTAD

La relación que acabamos de hacer, no basta para dar idea exacta de los hechos a que se refiere: cuando solo la costumbre ó el habito de un ceremonial entablado, produce el aparato y demostraciones que hemos detallado, nada hai entonces que admirar, sino es el refinamiento del lujo y de las costumbres de los pueblos civilizados: pero cuando todo no es sino la expresion del amor a la PATRIA, del zelo por la INDEPENDENCIA y de un vehemente interes por la union, en la cual consiste el (maximum del poder moral, entonces todo excita impresiones que nadie puede ocultar en su pecho, y que todos revelan con la sobreabundancia de su júbilo. La primera entrevista del gobierno independiente del Perú, con un enviado de otro que se halla en iguales circunstancias, es un acto cuyo valor solo puede apreciar un corazón patriota. Dos grandes pueblos se hablan y dan la mano por la primera vez: ellos han sido siempre hermanos y naturalmente amigos; pero la política que los

rejia, había levantado un muro entre ambos, que los había puesto en el caso de ignorar su existencia recíproca. El recuerdo de los tiempos antiguos, y de las celebres crueldades de los españoles, junto con el examen de los medios mas a proposito para afianzar nuestra eterna separacion de ellos, son hoi el asunto de las conversaciones de todos los americanos que se encuentran, en un pais y fuera de èl; y tal ha sido el que nos ha ocupado el 5 de Mayo. El momento en que se oian los ecos inocentes de la infancia, exaltando los triunfos de la PATRIA y los inmortales nómbres de SAN MARTIN y BOLIVAR, ningun corazon podia dejar de palpitar, porque es un acto demasiado natural y casi involuntario, el comparar la suerte de las generaciones venideras, con la de aquellas que nos han precedido, cuando se oye a los niños anunciar una nueva època con esa sencillez pofètica, que acompaña los acentos de su voz.

¡Españoles! Vuestra empresa es cada dia mas quimèrica! once años de revolucion han hecho conocer principios, que antes eran del todo ignorados: no es este el tiempo en que los pueblos querian ser libres sin conocer los medios: el ardor de las pasiones, los falsos calculos, los sistemas exajerados y aun el espiritu de localidad, todo ha cedido a la experiencia y al grande interes de arrojarlos para siempre de nuestro seno. Nuestros ejércitos combaten y vencen: los pueblos se emancipan y se unen: todos los americanos conocen la LIBERTAD y juran sostenerla. Es imposible por ultimo, que vuelvan a someterse al yugo español, unos pueblos que se hallan en la juventud de su edad politica, en el ardor de la pasion mas noble y que tantas veces han pronunciado con el alma y con el corazon, aun mas que con los labios, esa exclamacion sagrada de VIVA LA PATRIA, que a todos nos une, porque a todos nos ha salvado de la muerte.

Crónica publicada en la "Gaceta del Gobierno de Lima Independiente", referente a la firma del tratado entre Perú y Colombia. Lima, 6 de julio de 1822. [187]

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Hoy hace un año que las tropas del general La Serna evacuaron esta capital: aquel dia se dieron en público los oprimidos el primer abrazo de amistad, sin temer que la expansion de sus sentimientos fuese denunciada como un crimen. Aun palpitaban de horror las víctimas que había arrancado de las fauces de la muerte, la aproximación del Ejército Libertador, y los habitantes de esta capital apenas podían discernir las emociones que prevalecian en su animo: el miedo que inspira la fiereza española, alcanzaba todavía hasta el corazon de Lima, al modo que las sombras de la noche duran despues que se ha visto la aurora, hasta que las disipa el SOL con su presencia. La sorpresa ahogaba el placer: todos estaban contentos sin parecer feli-

ces, porque el sentimiento de la alegria se habia concentrado en lo mas hondo de sus almas. Cada uno recordaba los males que habia sufrido y los peligros de que ya estaba libre: el padre de familia miraba a sus hijos, como si los acabase de encontrar: los patriotas se felicitaban por su nacimiento, pues hasta aqui no habian vivido sino para el oprobio. Antes de saludarse, se preguntaban uno a otros por el Ejército Libertador: cada instante pesaba un año para sus deseos, porque mientras aquel no llegaba, la ansiedad crecia con las mismas reflexiones, calculadas para serenarla. En fin, la voz del destino se dejó escuchar, y Lima presintió, que ya no volveria a ver sino con superioridad, a los que antes obedecia temblando.

En este dia tan memorable, de cuyas circunstancias se ocupan hoi la memoria de los peruanos, y en que los enemigos habran suspirado muchas veces de rabia y despecho, se han firmado con el ministerio de relaciones exteriores los primeros tratados solemnes, que se han ajustado entre los gobiernos independientes de Amèrica; los plenipotenciarios de Colombia y del Perù han puesto el sello a la union indiscutible del estado mas antiguo, y del mas moderno de la America, llamada antes española. Grandes son los objetos de esta celebre transacion, y sin duda, ella sera una de las mas poderosas garantias de la paz y de la independencia del nuevo-mundo. Algun dia se citarà la fecha de estos tratados como el orijen de la epoca mas notable en la historia Cronolojica del continente!!!

6 de julio de 1822.

Carta del Protector del Perú, General D. José de San Martín, al General D. Simón Bolivar, anunciando su viaje a Guayaquil. Lima, 13 de julio de 1822. [188]

Contestacion del Protector del Perú al despacho del Libertador de Colombia.

Lima Julio 13 *de* 1822.

Excmo. Sr. – Los triunfos de Bomboná y de Pichincha, han puesto el sello a la union de Colombia y del Perù, asegurando al mismo tiempo la libertad de ambos estados. Yo miro bajo este doble aspecto, la parte que han tenido las armas del Perú en aquellos sucesos, y felicito a V. E. por la gloria que le resulta al ver confirmados los solemnes derechos que ha adquirido al título de Libertador de Colombia. V.E. ha consumado la obra que emprendiò con heroismo, y los bravos que tantas veces ha conducido a la victoria, tienen que renunciar a la esperanza de aumentar los laureles de que se han coronado en su Patria, si no los buscan fuera de ella. El Perú es el único campo de batalla que queda en la América, y en èl deben reunirse los que quieran obtener los honores del último triunfo, contra los que ha han sido vencidos en todo el continente. Yo acepto la oferta generosa, que V.E. se sirve hacerme en su despacho de 17 del pasado; el Perú recibira con entusiasmo y gratitud

todas las tropas de que puede disponer V. E., a fin de acelerar la campaña y no dejar el menor influjo a las vicisitudes de la fortuna: espero que Colombia tendrà la satisfaccion de que sus armas contribuyan poderosamente a poner término a la guerra del Perú; asi como las de este han contribuido a plantar el pabellon de la república en el Sud de su vasto territorio.

Ansioso de cumplir mis deseos frustrados en el mes de febrero por las circunstancias que ocurrieron entonces, pienso no diferirlos por mas tiempo: es preciso combinar en grande los intereses que nos han confiado los pueblos, para que una sólida y estable prosperidad, les haga conocer mejor el beneficio de su Independencia. Antes del 18 saldrè del puerto del Callao, y apenas desembarque en el de Guayaquil, marcharé a saludar a V.E. en Quito. Mi alma se llena de pensamientos y de gozo, cuando contemplo aquel momento: nos verémos, y presiento que la Amèrica no olvidará el dia en que nos abrazemos

Dìgnese V E. aceptar los sentimientos de admiracion y aprecio con que soy de V. E. su atento y obediente servidor == *José de San Martin.*

Crónica publicada en la "Gaceta del Gobierno de Lima Independiente", relacionada con la recepción efectuada en Chile, del Ministro Plenipotenciario del Perú D. José Cavero y Salazar. Lima, 27 de junio de 1822. [189]

Recibimiento publico en Chile del Ministro extraordinario del Perú cerca de aquel Estado en los terminos que aparecen de la gaceta de 27 de Junio ultimo.

El 17 del corriente Junio, el Illmo. Sr. Dr. D. José Cavero y Salazar comunicó oficialmente su llegada à esta capital al Sr. ministro secretario de relaciones exteriores. El 18 le contestó el ministro felicitandole y diciendole que conforme al ceremonial establecido en el pais, tendria el honor de recibirle en su secretaria el 19 à las 11 del dia, y despues participaria al Director Supremo el objeto de su mision para recibir sus órdenes, y saber cuando habia de presentarle sus credenciales. Se le comunicó haber señalado S. E. el dia 20 à las 12 del dia. A dicha hora. el Sr. Plenipotenciario fué conducido en un coche de S. E. acompañado de su primer edecan, y en otro coche su secretario acompañado del edecan segundo. El Supremo Director y sus dos ministros, recibieron en pie al Plenipotenciario: S. Illma. tomó asiento a la derecha de S. E. y dijo:

EXMO. SENOR.

Interprete de los sentimientos de un gobierno de cuyo caràcter son los rasgos distintivos de filantropia y la justicia, yo vengo a proclamar en el templo de la paz esa dulce simpatia de Chile con el Perú, que si ha marcado hasta esta època intimas

conexiones de amistad y de política y aun los preciados vínculos de la sangre, de hoi mas va a ofrecer al universo la noble y tocante imagen de dos pueblos que se estrechan con el nudo religioso de una devocion comun a el objeto de un mismo culto que es la santa libertad ¡Oh! ¿Qué genio de maldicion y de crimen ha hecho por tantos tiempos desconocer a ambos estados aquel sublime y misterioso comercio tan digno de los seres en quienes tienen imperio las pasiones generosas, no dejandoles comunicarse de otro modo que por la reciproca compasion de sus comunes desgracias? Pero ya este Arimanes, llevando en pos de si los anatemas de la posteridad, se ha escondido para siempre en la sombra de esos tres siglos del oprobio y de los sufrimientos de la patria, y ha dejado lugar a las nuevas y encantadoras escenas de su exaltación y dicha. – Aquí me es preciso seguir los transportes de mi imaginacion. Yo no puedo pensar en nuestra adquirida gloria sin que al mismo tiempo se me aviven las ideas del grande y heroico Chile, y sin que este nombre célebre se me represente mesclado en los templos de las invocaciones sagradas, en los campos de batalla a los gritos de la victoria, en las ciudades a los himnos de la paz. Apenas he tocado estas regiones encantadoras y felices, cuando un silencio religioso se ha apoderado de mi alma: yo contemplo algun gran suceso conseguido por cada uno de estos puntos, y veo a la inmortalidad domiciliada en ellos desde que los genios tutelares O'Higgins y San Martin venciendo la obstinacion de la guerra y fijando, ademas, la ligereza de la victoria, han obligado a la fortuna a coronar sus valerosos esfuerzos. ¡O dias de nuestra regeneracion y nuestra gloria! ¡O Chile, objeto perdurable de la dmiracion y gratitud del Perú! ¿No son Chacabuco y el Maipú esos campos fecundos en el laurel lozano que transplantado a mi patria por los hijos intrèpidos de Marte que le segaron, han producido en ella los frutos de la victoria y derramado todos los beneifcios de la paz? Si: la pura felicidad descendida de los cielos ha escogido los pechos amigos de chilenos y peruanos para reposar en ellos como en su digna y deliciosa morada. Todo es preciso que participe de la prosperidad de sus influencias. En lugar de las comunicaciones arteras de nuestros antiguos opresores, cuya política consistía en el maquiavelismo y el perjurio, y cuya diplomacia no se enderezaba mas que a nuestra misera y destruccion, apareceràn esos nobles conciertos producidos por la razon y el sentimiento y sostenidos por la mas pura fidelidad, cuya suerte habrà de ser fijada por una conformidad perfecta de afecciones é intereses. Que se confundan, Señor Excmo, esos rivales obtinados de la gloria americana; y que renuncien de una vez la esperanza de cometer esos últimos crimenes que están en su voluntad, pero ya no en su poder. La eterna alianza con que Chile y el Perú consolidan su reciproca fortuna, serà el duplicado baluarte en que zozobrarán sin recurso sus barbaras maquinaciones. Que la fuerza y la indignacion pública les persiga y atormente a su existencia, mientras que unidos nosotros con fraternales è indisulubles lazos, mezclando nuestros pabellones y banderas y cubriendonos de gloria sobre uno y otro elemento, nos hacemos el objeto de la desesperacion del enemigo y de la envidia del universo.

S. E. contestó en terminos graves y sencillos segun su costumbre, diciendo en substancia que particularmente, y como el primer representante de su nacion, sen-

tia la mas viva satisfaccion al recibir por la primera vez a un plenipotenciario del Perù, y que la eleccion de su sublime aliado el gobierno de Lima hubiese recaido en la digna persona de S. I. Añadió: no solo una misma causa y unos mismos principios unen a mi nacion con los ciudadanos del Perú, sinó nuestras antiguas relaciones comerciales, nuestras necesidades é intereses recíprocos, aun los vinculos de la sangre, y una amistad tan antigua como la fundacion de nuestras poblaciones. Espero confiadamente, dijo, que esta amistad no se turbará jamás, sino que se hará diariamente mas cordial y fraternal, y que el Ilmo. plenipotenciario transmitirà estos sentimientos al gobierno que representa.

En seguida el Sr. plenipotenciario presentò a S. E. sus credenciales, quien las pasó al ministro de relaciones exteriores. Concluido este acto, se despidió S. Ilma. El supremo Director lo acompañó hasta hasta la puerta de la sala de audiencia, y los ministros lo acompañaron hasta el coche. Vuelto el plenipotenciario a su casa, fué luego visitado por los dos ministros.

Tratados firmados entre el Estado del Perú y la República de Colombia. Lima, 6 de julio de 1822. [190]

MINISTERIO DE ESTADO.

El sistema federal bien entendido es tan ventajoso y necesario a los estados nacientes que pueden auxiliarse recíprocamente, cuanto ruinoso y destructor si desviandose alguno de la mutua utilidad declina en ajenciar su preponderancia. Los territorios de Amèrica desvastados por el largo dominio que ejercieron sobre ellos los españoles, necesitan unirse estrechamente para sostener su explendor y no ser sojuzgados por las potencias extranjeras. Con este fin, el ministro extraordinario de Colombia señor Joaquin Mosquera, celebró con el gobernador del Perú tratados interesantes, que no se han dado a luz hasta el dia, esperandose de un momento a otro la ratificacion de ellos por Colombia. No dudandose de que ésta se verifique y llegue muy en breve, y deseando S. E. el Protector que no se retarde mas la publicacion de dichos tratados, se insertan en esta gaceta extraordinaria.

TRATADOS ENTRE EL ESTADO DEL PERU Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

EN EL NOMBRE DE DIOS,

SOBERANO GOBERNADOR DEL UNIVERSO.

El gobierno de la República de Colombia por una parte, y por otra el del estado del Perú, animados de los mas sinceros deseos de terminar las calamidades

de la presente guerra a que se han visto provocados por el gobierno de S. M. C. el rey de España, decididos a emplear todos sus recursos y fuerzas marítimas y terrestres para sostener eficazmente su libertad é independencia; y deseosos de que esta liga sea general entre todos los estados de la América antes española, para que unidos fuertes y poderosos sostengan en comun la causa de su independencia, que es el objeto primario de la actual contienda; han nombrado plenipotenciarios para discutir, arreglar y concluir un tratado de union, liga y confederacion, a saber:

S. E. el Libertador Presidente de Colombia al H. Señor Joaquin Mosquera, miembro del senado de la república del mismo nombre;

Y S. E. el Supremo Delegado del estado del Perú al I. H. S. coronel D. Bernardo Monteagudo, consejero y ministro de estado y relaciones exteriores, fundador y miembro del gran consejo de la òrden del Sol, y secretario de él, condecorado con la medalla del ejército libertador, superintendente de la renta general de correos, y presidente de la Sociedad Petriótica.

Los cuales, despues de haber cangeado sus plenos poderes hallados en buena y debida forma, han convenido en los artìculos siguientes.

1. Para estrechar mas los vínculos que deben unir en lo venidero ambos estados, y allanar cualquier dificultad que pueda presentarse è interrumpir de algun modo su buena correspondencia y armonia, se formará una asamblea compuesta de dos plenipotenciarios por cada parte en los términos y con las mismas formalidades, que en conformidad de los usos establecidos deben observarse, para el nombramiento de los ministros de igual clase cerca de los gobiernos de las naciones extrangeras.

2. Ambas partes se obligan a interponer sus buenos oficios con los gobiernos de los demas estados de la Amèrica antes española, para entrar en este pacto de union, liga y confederacion perpetua.

3. Luego que se haya conseguido este grande é importante objeto, se reunirá una asamblea general de los estados americanos compuesta de sus plenipotenciarios, con el encargo de cimentar de un modo mas sólido y estable las relaciones íntimas que deben existir entre todos y cada uno de ellos, y que les sirva de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados pùblicos cuando ocurran dificultades, y de juez arbitro y conciliador en sus disputas y diferencias.

4. Siendo el Istmo de Panamá una parte integrante de Colombia, y el mas adecuado para aquella augusta reunion, esta Repùblica se compromete gustosamente a prestar a los plenipotenciarios que compongan la asamblea de los estados americanos todos los auxilios que demanda la hospitalidad entre pueblos hermanos, y el carácter sagrado è inviolable de sus personas.

5. El estado del Perú contrahe desde ahora igual obligacion, siempre que por los acontecimientos de la guerra, ò por el consentimiento de la mayoría de los estados americanos se reuna la expresada asamblea en el territorio de su dependencia,

en los mismos términos en que se ha comprometido la repùblica de Colombia en el artículo anterior; asi con respecto al Istmo de Panamá como cualquiera otro punto de su jurisdicción, que se crea a propósito para este interesantísimo fin, por su posición central entre los estados del norte y del mediodia de esta Amèrica antes española.

6. Este pacto de union, liga y confederacion perpetua no interrumpira en manera alguna el ejercicio de la soberanìa nacional de cada una de las partes contratantes, asi por lo que mira a sus leyes y el establecimiento y forma de sus gobiernos respectivos, como con respecto a sus relaciones con las demas naciones extranjeras. Pero se obligan expresa è irrevocablemente a no acceder a las demandas de tributos ò exacciones, que el gobierno español pueda entablar por la pérdida de su antigua supremacía sobre estos paises, ó cualesquiera otra nacion en nombre y representacion suya, ni entrar en tratado alguno con España, ni otra nacion en perjuicio y menoscabo de esta independencia, sosteniendo en todas ocasiones y lugares sus intereses recíprocos, con la dignidad y enerjía de naciones libres, independientes, amigas, hermanas y confederadas.

7. La repùblica de Colombia se compromete especialmente a sostener y mantener en pie una fuerza de cuatro mil hombres armados y equipados, a fin de concurrir a los òbjetos indicados en los artículos anteriores. Su marina nacional, cualquiera que sea, estará tambien dispuesta al cumplimiento de aquellas estipulaciones.

8. El estado del Perù contribuirá por su parte con sus fuerzas marítimas, cualesquiera que sean, y con igual numero de tropas que la republica de Colombia.

9. Este tratado será ratificado por el gobierno del estado del Perù en el termino de diez dias; y aprobado por el proximo Congreso constituyente, si en el tiempo de su sesiones se tuviese a bien publicarlo; y por el de la republica de Colombia tan prontamente como pueda obtenerse la aprobación del Senado, según lo prevenido por la lei del Congreso de 13 de Octubre de 1821; y si por algun incidente no se reuniese extraordinariamente, será ratificado en el proximo Congreso, conforme a lo dispuesto por la constitucion de la republica en el artìculo 5518 Las ratificaciones seràn canjeadas sin demora, en el termino que permite la distancia que separa a ambos gobiernos.

En fin de lo cual, los respectivos plenipotenciarios lo han firmado y sellado con los sellos de los estados que representan.

Hecho en la Ciudad de Los Libres de Lima a seis de julio del año de gracia mil ochocientes veintidos, duodecimo de la independencia de Colombia, y tercero de la del Perú.=*Bernardo Monteagudo.*–Un sello=*Joaqüin Mosquera.*–Otro sello.– Palacio del supremo gobierno en Lima y julio quince de mil ochocientes veintidos.= Aprobado y ratificado. – *El Marqués de Trujillo.*

EN EL NOMBRE DE DIOS, SOBERANO GOBERNADOR DEL UNIVERSO.

El gobierno de la república de Colombia por una parte, y por otra el del estado del Perú, animados del mas sincero deseo de poner prontamente un término à las calamidades de la presente guerra, a que se han visto provocados por el gobierno de S. M. C. el rey de España, cooperando eficazmente a tan importante objeto con todo su influjo, recursos, y fuerzas marítimas y terrestres, hasta asegurar para siempre a sus pueblos subditos y ciudadanos respectivos, los preciosos goces de su tranquilidad inteior, de su libertad è independencia nacional: y habiendo S. E. el Libertador Presidente de Colombia, conferido al efecto plenos poderes al honorable señor Joaquin Mosquera, miembro del senado de la república del mismo nombre; y el del estado del Perú, al ilustrisimo honorable señor coronel Don Bernardo Monteagudo, consejero y ministro de estado y relacines exteriores, fundador y miembro del gran consejo de la òrden del Sol, y secretario de él, condecorado con la medalla del ejército libertador, superintendente de la renta general de correos, y presidnete de la Sociedad Patriotica, despues de haber canjeado en buena y debida forma los expresados poderes, han convenido en los artículos siguientes.

1. La república de Colombia y el estado del Perù, se unen, ligan y confederan desde ahora para siempre, en paz y guerra, para sostener con su influjo y fuerzas marítimas y terrestres, en cuanto lo permitan las circunstancias, su independencia de la nacion española y de cualquiera otra dominacion extranjera, y asegurar despues de reconocida aquella, su mutua prosperidad, la mejor armonía y buena intelijencia, así entre sus pueblos subditos y ciudadanos, como con las demás potencias con quienes deben entrar en relaciones.

2. La república de Colombia y el estado del Perù se prometen por tanto, y contrahen expontàneamente un pacto perpetuo de alianza íntima y amistad firme y constante para su defenza comun, para la sèguridad de su independencia y libertad, para su bien recíproco y general, y para su tranquilidad interior; obligandose a socorrerse mutuamente, y a rechazar en comun todo ataque ò invasion que pueda de alguna manera amenazar su existencia política.

3. En casos de invasion repentina, ambas partes podran obrar hostilmente en los territorios de la dependencia de una ù otra, siempre que las circunstancias del momento no den lugar a ponerse de acuerdo con el gobierno a quien corresponda la soberanía del territorio invadido. Pero la parte que así obrase, deberá cumplir y hacer cumplir los estatutos ordenanzas y leyes del estado respectivo, en cuanto lo permitan las circunstancias y hacer respetar y obedecer su gobierno. Los gastos que se hubiesen impendido en estas operaciones, se liquidaran por convenios separados y se abonarán un año despues de la presente guerra.

4. Para asegurar y perpetuar del mejor modo posible la buena amistad y correspondencia entre ambos estados, los ciudadanos del Perù y Colombia gozarán de los derechos y prerrogativas que corresponden a los ciudadanos nacidos en ambos territorios, es decir, que los colombianos seràn tenidos en el Perù por peruanos,

y estos en la república por colombianos; sin perjuicio de las ampliaciones ò restricciones que el poder lejislativo de ambos estados haya hecho ó tuviese a bien hacer, con respecto a las calidades que se requieren para ejercer las primeras majistraturas. Mas para entrar en el goce de los demas derechos activos y pasivos de ciudadanos, bastará que hayan establecido su domicilio en el estado a que quieran pertenecer.

5. Los súbditos y ciudadanos de ambos estados tendràn libre entrada y salida en sus puertos y territorios respectivos, y gozarán en ellos de todos los derechos civiles, y privilegios de trafico y comercio; sujetandose únicamente a los derechos, impuestos y restriciones a que lo estuvieren los súbditos y ciudadanos de cada una de las partes contratantes.

6. En esta virtud, los buques y producciones territoriales de cada una de las partes contratantes no pagaràn mas derechos de importacion, exportacion, anclaje y tonelada, que los establecidos ó que se establecieren para los nacionales en los puertos de cada estado, segun sus leyes vijentes, es decir, que los buques y producciones de Colombia abonaràn los derechos de entrada y salida en los puertos del estado del Perù como peruanos, y los del estado del Perù en los de Colombia como colombianos.

7. Ambas partes contratantes se obligan a prestar cuantos auxilios estèn a su alcance a los bajeles de guerra y mercantes que llegaren a los puetos de su pertenencia por causa de averìa ò cualesquiera otro motivo, y podrán carenarse, repararse, hacer víveres, armarse, aumentar su armamento y tripulaciones hasta el estado de poder continuar sus viajes o cruzeros a espensas del estado ó particulares a quienes correspondan.

8. A fin de evitar los abusos escandalosos que puedan causar en alta mar los corsarios armados por cuenta de los particulares en perjuicio del comercio nacional y el de los neutrales, convienen ambas partes en hacer extensiva la jurisdiccion de sus cortes marítimas a los corsarios que navegan bajo el pabellon de una y otra, y sus presas indistintamente, siempre que no puedan navegar facilmente hasta los puertos de su procedencia, ò que haya indicios de haber cometido excesos contra el comercio de las naciones neutrales, con quienes ambos estados desean cultivar la mejor armonìa y buena intelijencia.

9. La demarcacion de los límites precisos que hayan de dividir los territorios de la repùblica de Colombia y el estado del Perú se arreglarán por un convenio particular después que el prócsimo congreso constituyente del Perú haya facultado al poder ejecutivo del mismo estado para arreglar este punto; y las diferencias que puedan ocurrir en esta materia, se terminaràn por los medios conciliatorios y de paz, propios de dos naciones hermanas y confederadas.

10. Si por desgracia se interrumpiese la tranquilidad interior en alguna parte de los estados mencionados por hombres turbulentos, sediciosos y enemigos de los gobiernos lejitimamente constituidos por el voto de los pueblos, libre, quieta y pacíficamente expresado en virtud de sus leyes, ambas partes se comprometen solem-

ne y formalmente a hacer causa comun contra ellos. auxiliandose mutuamente con cuantos medios estén en su poder, hasta lograr el restablecimiento del órden y el imperio de sus leyes.

11. Si alguna persona culpable, ò acusada de traicion, sedicion ú otro grave delito huyese de la justicia y se encontrase en el territorio de alguno de los estados mencionados, serà entregada y remitida a disposicion del gobierno que tiene conocimiento del delito, y en cuya jurisdiccion debe ser juzgada, luego que la parte ofendida haya hecho su reclamacion en forma. Los desertores de los ejèrcitos y marina nacional de una y otra parte quedan igualmente comprendidos en este artículo.

12. Este tratado ò convencion de union y amistad firme y perpetua, será ratificado por el gobierno del estado del Perú en el término de diez dias, sin perjuicio de la aprobacion que deberá obtener del próximo Congreso constituyente: y por el de la republica de Colombia, tan prontamente como pueda obtener la aprobacion del Senado en virtud de los dispuesto por la ley del Congreso de 13 de Octubre de 1821; y en caso que por algun accidente no pueda reunirse, serà ratificado en el próximo congreso, conforme a lo prevenido por la constitucion de la republica en el artículo 55.18. La ratificaciones seràn canjeadas sin demora, y en el término que permiten las distancias que separan a ambos gobiernos.

En fé de lo cual, los respectivòs plenipotenciarios lo han firmado y sellado con los sellos de los estados que representan.

Hecho en la ciudad de los libres de Lima a seis de julio del año de gracia mil ochocientos veintidos, duodècimo de la independencia de Colombia, y tercero de la del Perú. – Bernardo Monteagudo. – Un sello. – Joaquin Mosquera. – Otro sello.= Palacio del supremo gobierno en Lima y julio quince de mil ochocientos veintidos.– Aprobado y ratificado. = El Marquès de Trujillo.

[illegible] contra [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Congreso [illegible] 15 de Octubre de [illegible]

[illegible]

[illegible]

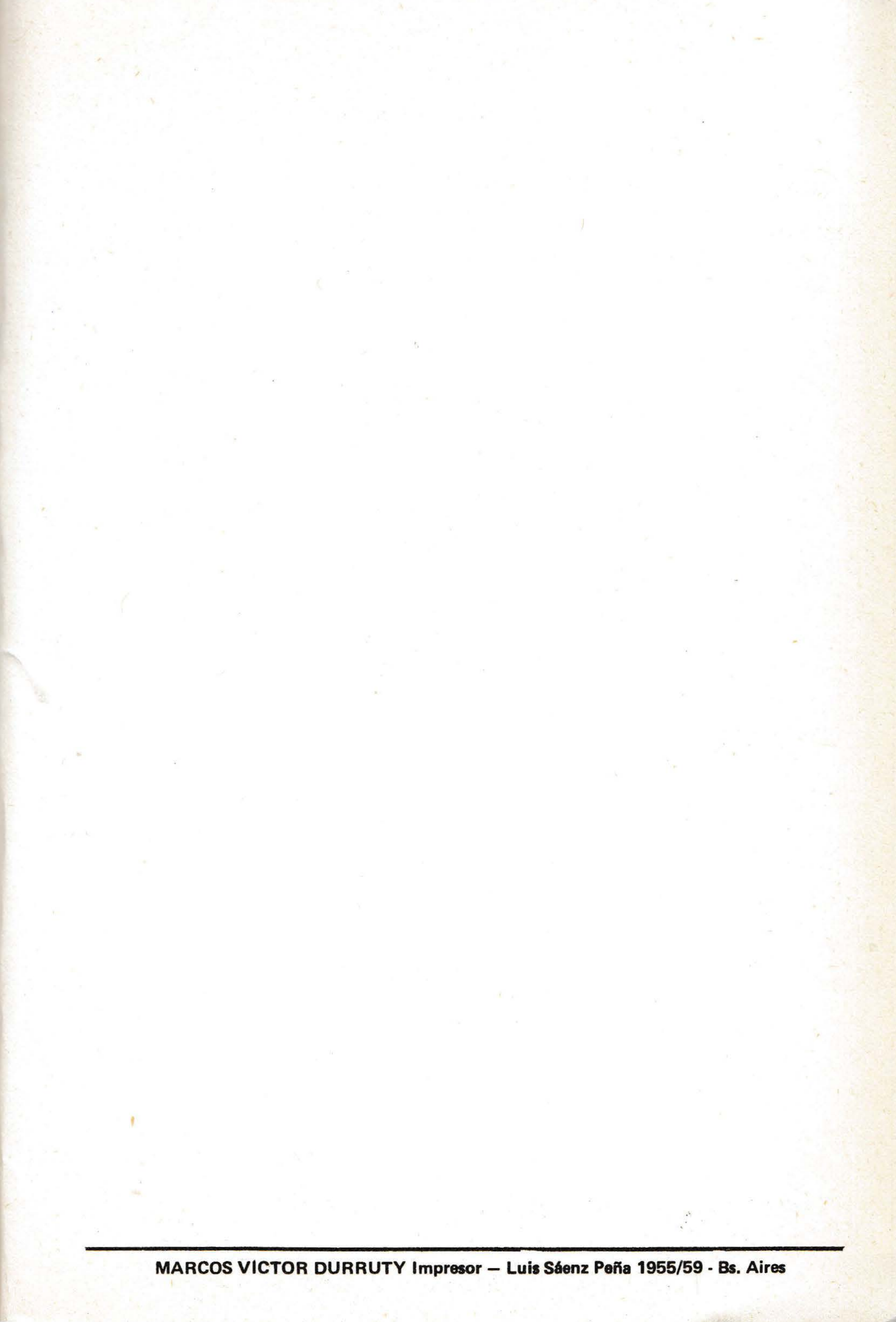
[illegible] Mayo [illegible]

INDICE

DERECHO PUBLICO

EDUCACION Y CULTURA

RELACIONES EXTERIORES



MARCOS VÍCTOR DURRUTY Impresor — Luis Sáenz Peña 1955/59 - Bs. Aires